

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-1128/2015-I	BERTHA TREJO FLORES	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	29/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de la actora Bertha Trejo Flores, por medio del cual pretende dar respuesta al requerimiento contenido en proveído de ocho de enero de dos mil dieciséis, lo que hace de manera extemporánea, por lo cual no ha lugar a tenerle dando cumplimiento al requerimiento contenido en dicho auto, consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo por lo que se le tendrá ejercitando la acción de nulidad ante este Tribunal con la copia simple de la cédula de notificación que contiene inserta la resolución de catorce de octubre de dos mil quince, emitida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, asimismo no se le tiene ejercitando la acción de indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>Por otro lado, en atención a la reserva contenida en auto referido de proveer lo conducente hasta en tanto la parte actora cumpliera con el requerimiento efectuado o bien feneciera el término concedido para tal efecto, lo que en la especie aconteció es que se provee:</p> <p>De la demanda y anexos, así como en atención a la causa de pedir, se advierte que la acción intentada por el actor lo es la nulidad de la resolución administrativa de catorce de octubre de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-107/2015, en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que, con sus copias simples y anexos EMPLÁCESE en los términos de ley a las autoridades señaladas como demandadas Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Secretaría, a fin de que dentro del término de quince días hábiles , contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongán de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la parte actora en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>1.- Citatorio de veintitrés de abril de dos mil quince.</p> <p>1. - Copia simple de la constancia de notificación que contiene inserta la resolución de catorce de octubre de dos mil quince.</p> <p>2. - Licencia médica con número de serie 032LM0112955 de veinte de mayo de dos mil quince.</p> <p>Ahora, en relación con las pruebas que ofrece como:</p> <p>1.- Acuerdo de veintidós de abril de dos mil quince.</p> <p>2.- Constancia de notificación de veintidós de abril de dos mil quince.</p> <p>Toda vez que es omisa en exhibirlos, en términos del artículo</p>
---	----------------	---------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS POR ESTE TRIBUNAL DEL JUICIO PARALELO EN EL MUNICIPIO DE BERTHA

231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le requiere para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta actante las documentales referidas con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados no se admitirán los mismos como prueba de su parte.

Por otra parte, se le tiene exhibiendo copia simple del acta de notificación de seis de mayo de dos mil once.

Por otra parte, con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

- La accionante solicita la suspensión del acto impugnado en términos del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

En atención a la solicitud efectuada por la actora en el sentido de que se le conceda la suspensión por lo que corresponde a la sanción relativa a la inhabilitación, **esta Instructora estima que no es procedente proveer de conformidad a su petición**, toda vez que de concederse en los términos solicitados se vulnera el orden público y el interés social como se expone a continuación:

El artículo 240, último párrafo del código de la materia establece que **no se otorga la suspensión** si se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o si se contravienen normas. En ese sentido, debe tomarse en cuenta que por orden público se entiende la situación y estado de legalidad normal en que **las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen**, es una noción en sí, que bajo su imperio restringe la libertad individual, atendiendo a la fórmula del bienestar general y su función es asegurar el orden jurídico pues se encuentra constituido por un conjunto de **principios de orden superior**, políticos, económicos y morales a los cuales la sociedad se considera estrechamente vinculada a la existencia y conservación de la organización social establecida.

Por su parte, **el interés social se traduce** en cualquier hecho, acto o situación de los cuales la sociedad pueda obtener un provecho o una ventaja o **evitarse un trastorno bajo múltiples y diversos aspectos, previniéndose un mal público**, satisfaciéndose una necesidad colectiva o **lográndose un bienestar común**. Sustenta lo anterior la tesis de jurisprudencia^[1] de rubro y texto siguiente:

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LA. De los tres requisitos que el artículo 124 de la Ley de Amparo establece para que proceda conceder la suspensión definitiva del acto reclamado, descuello el que se consigna en segundo término y que consiste en que con ella no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Ahora bien, no se ha establecido un criterio que defina, concluyentemente, lo que debe entenderse por interés social y por disposiciones de orden público, cuestión respecto de la cual la tesis número 131 que aparece en la página 238 del Apéndice 1917-1965 (jurisprudencia común al Pleno y a las Salas), sostiene que si bien la estimación del orden público en principio corresponde al legislador al dictar una ley, no es ajeno a la función de los juzgadores apreciar su existencia en los casos concretos que se les sometan para su fallo; sin embargo, el examen de la ejemplificación que contiene el precepto aludido para indicar cuando, entre otros casos, se sigue ese perjuicio o se realizan esas contravenciones, así como de los que a su vez señala esta Suprema Corte en su jurisprudencia, revela que se puede razonablemente colegir, en términos generales, que se producen esas situaciones cuando con la suspensión se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

De igual forma tiene aplicación la tesis de jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 199549, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, V, Enero de 1997, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.3o.A. J/16, Página: 83, que a continuación se invoca:

SUSPENSIÓN, NOCIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LAS De acuerdo con la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, que desarrolla los principios establecidos en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Federal, la suspensión definitiva solicitada por la parte quejosa en un juicio de garantías sólo puede concederse cuando al hacerlo no se contravengan disposiciones de orden público ni se cause perjuicio al interés social. El orden público y el interés social, como bien se sabe, no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la ley en que se apoya el acto reclamado. Por el contrario, ha sido criterio constante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que corresponde al Juez examinar la presencia de tales factores en cada caso concreto. El orden público y el interés social se perfilan como conceptos jurídicos indeterminados, de imposible definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevaletientes en el momento en que se realice la valoración. En todo caso, para darles significado, **el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social**, a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar con esta institución, en el entendido de que la decisión a tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del juzgador, sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. (lo resaltado corresponde a esta instructora)

Al amparo de esta premisa, se tiene como acto impugnado, la resolución administrativa de catorce de octubre de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-107/2015, **en la que se impone a la accionante la sanción administrativa consistente en:**

"...INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 1 UN AÑO PARA EL EJERCICIO DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO..."

En ese contexto, la afectación al interés social y la contravención a disposiciones de orden público son un impedimento para la concesión de la suspensión solicitada, virtud que la referida sanción es un acto de interés social y público contra el cual no procede otorgar la suspensión en el juicio administrativo, toda vez que involucra el bienestar del orden social de la población y tiene como fin excluir al servidor público de la prestación del servicio por el término de un año, por haber incurrido en la comisión de alguna infracción administrativa, y con la concesión de la medida cautelar se afectaría el interés social, pues la sociedad está interesada en que la función pública se desempeñe por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y que se excluya a aquellas personas que no son idóneas para tal fin.

Orienta a la anterior determinación la siguiente tesis de jurisprudencia^[2] cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA EL

ACTO CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO. La referida sanción es un acto de interés social y público contra el cual no procede otorgar la suspensión en el amparo, en virtud de que involucra el bienestar del orden social de la población en materia de seguridad pública y tiene como fin excluir al servidor público de la prestación del servicio por estimar que no está capacitado para participar en él por haber incurrido en la comisión de alguna infracción administrativa, y con la concesión de la medida cautelar se afectaría el interés social, pues la sociedad está interesada en que la función pública se desempeñe por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y que se excluya, a aquellas personas que no son idóneas para tal fin. En consecuencia, es improcedente conceder la suspensión solicitada, por no satisfacerse el requisito previsto en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo, dado que se impediría la ejecución de un acto tendiente al debido desempeño de la función pública y se estaría privilegiando el interés particular del quejoso sobre el interés de la colectividad. No es obstáculo para la anterior consideración que la inhabilitación impuesta al quejoso sea una sanción de carácter temporal en términos del artículo 53, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues dicha inhabilitación constituye la exclusión total del sancionado en el servicio público por un tiempo de duración de la sanción, por virtud de haberse considerado que no es apto para el desempeño de la función pública. (Lo destacado corresponde a esta Instructora)

Por otra parte, del contenido de los resolutivos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO**, de la resolución impugnada se advierte lo siguiente:

“QUINTO.- Remítase copia certificada del presente fallo, a la Secretaría de Educación en el Estado, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, le sea aplicada a la CIUDADANA BERTHA TREJO FLORES, la sanción determinada en el resolutive TERCERO del presente fallo, lo anterior con estricto apego a lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

SEXTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, remítase copia cotejada a la Dirección Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SÉPTIMO.- Notifíquese de la presente resolución, una vez que sea declarada firme, al Departamento de Situación Patrimonial de esta Secretaría de Contraloría, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Padrón de Sancionados que se lleva en esta Dependencia.

OCTAVO.- Realícenselas anotaciones correspondientes en el Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, que se lleva en esta Dependencia y en su momento oportuno archívese el presente como asunto totalmente concluido.”

De lo anteriormente transcrito se tiene que acorde a la resolución aquí impugnada la autoridad demandada procederá conforme a lo siguiente:

1. Remitir copia certificada de la resolución que se impugna a la Secretaría de Educación en el Estado, a efecto de que le sea aplicada la sanción impuesta a la actora.
2. Remitir copia cotejada de la resolución que se impugna a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para conocimiento y efectos legales.
3. Remitir copia cotejada de la resolución que se impugna al Departamento de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría a efecto de realizar las anotaciones en el Padrón de Sancionados de dicha dependencia.
4. Realizar las anotaciones de la sanción determinada a la aquí actora en el Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán.

Cuestiones que de inscribirse en los términos señalados causarían al servidor público **daños trascendentales a su honor y buena reputación contraviniendo en su perjuicio el artículo 11 apartado segundo de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos[3], en relación con el numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4]**, toda vez que la consecuencia de su inscripción, conlleva el hacer pública la sanción administrativa que le fue impuesta a la accionante en detrimento de su imagen, puesto que se pondría en duda el correcto desempeño de su trabajo cuya legalidad o ilegalidad deberá determinarse mediante sentencia.

A ese respecto, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR DE OFICIO** consistente en la **protección de datos personales**, debiendo la autoridad demandada **Titular de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, abstenerse de:**

1. **Remitir** copia certificada de la resolución que se impugna a la Secretaría de Educación en el Estado, a efecto de que le sea aplicada la sanción impuesta a la actora.
2. **Remitir** copia cotejada de la resolución que se impugna a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para conocimiento y efectos legales.
3. **Remitir** copia cotejada de la resolución que se impugna al Departamento de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría a efecto de realizar las anotaciones en el Padrón de Sancionados de dicha dependencia.
4. **Realizar** las anotaciones de la sanción determinada a la aquí actora en el Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán.
5. **Emitir** cualquier tipo de informe derivado del presente juicio y que tenga relación directa con la parte actora.

Lo anterior con el objeto de proteger los datos personales de la actora en el presente juicio.

En consecuencia, **requiérase** a la **Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones e informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, lo anterior, **apercibida** que de no cumplir en la forma y términos precisados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

La anterior determinación se realiza **sin otorgamiento de caución**, toda vez que esta Instructora hasta este momento, no advierte de las constancias que obran en autos, elementos que permitan advertir que con el dictado de la medida cautelar se puedan ocasionar daños y perjuicios.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos de la medida cautelar. De igual forma, resulta necesario mencionar que de conformidad con el artículo 244 del código de la materia la medida cautelar concedida podrá ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ESTA ADSCRIBIENDO DE FOLIO PARAFRASEANDO C. G. S. A.

					<p>ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-1064/2015-I	GERARDO TAPIA CALDERON	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término de cinco días hábiles que se le concedió a la parte actora, para ampliar su demanda si a su derecho conviniera, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veintiséis de enero de dos mil quince y se tiene POR NO AMPLIANDO LA DEMANDA.</p> <p>Por otra parte, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día tres de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0805/2012-I	BLANCA VERONICA GIRON CISNEROS	OOAPAS	29/02/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y con el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a la actora Blanca Verónica Girón Cisneros mediante proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, para que informara si a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la resolución de Sala de dieciséis de mayo de dos mil trece, feneció sin que lo hubiere hecho; por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo, por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y en consecuencia se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE A DISPOSICION DE PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-1088/2015-I	JOSE OLAF CHAVEZ NUNEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirección de Policía Vial de la citada dirección y Jorge Oved García Lira, Policía de vialidad, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0715/2012-I	MARCELA PALFOX COSS	OOAPAS	29/02/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y con el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a la actora Marcela Palafox Coss mediante proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, para que informara si a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la resolución de Sala de dieciséis de mayo de dos mil trece, feneció sin que lo hubiere hecho; por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo, por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y en consecuencia se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0850/2012-I	MA. DOLORES GARCIA HUERTA	OOAPAS	29/02/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y con el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a la actora Ma. Dolores García Huerta mediante proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, para que informara si a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la resolución de Sala de cuatro de julio de dos mil trece, feneció sin que lo hubiere hecho; por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo, por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y en consecuencia se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE RESPONDER EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA

7	JA-0853/2014-I	RAFAEL LOPEZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio 270/2016-III y anexo, que remite el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, mediante el cual informa que la Sentencia de Sala de siete de octubre de dos mil quince dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0186/2015-III, en la que se confirmó el auto recurrido de veinte de mayo de dos mil quince, se declara firme para los efectos legales que haya lugar.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar el oficio de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0853/2014-I	RAFAEL LOPEZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa, y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día diez de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0796/2012-I	GABRIEL ALTAMIRANO OLVERA	OOAPAS	29/02/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y con el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor Gabriel Altamirano Olvera mediante proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, para que informara si a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la resolución de Sala de cuatro de dieciséis de mayo dos mil trece, feneció sin que lo hubiere hecho; por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo, por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y en consecuencia se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0298/2015-I	CESAR ALCAUTHER MONTEJANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el cuatro de noviembre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA CONSULTA.

11	JA-1063/2015-I	EDNA FLOR DEL RIO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	29/02/2016	<p>Dada cuenta con el convenio presentado por la parte actora Edna Flor del Río Chávez y la autoridad demandada Director General del Comité del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán, dentro del expediente JA-1063/2015-I, téngasele manifestando que: "...comparecemos muy respetuosamente ante esta HONORABLE AUTORIDAD DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA para presentar CONVENIO SOBRE DESISTIMIENTO DE DEMANDA entre ambas partes, para los efectos de su ratificación, sancionamiento y aprobación respectiva."</p> <p>En tales circunstancias, previo a acordar lo conducente respecto del referido desistimiento en términos del artículo 206 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a Edna Flor del Río Chávez, para que dentro del término de 3 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a ratificar dicho desistimiento ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, o bien, en dicho término exhiba documento en el que haga constar la ratificación del mencionado desistimiento ante Fedatario Público; bajo apercibimiento, que de no hacerlo se tendrá a la actora por no desistiendo de la demanda interpuesta en contra del Director General del Comité del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán, y se continuará con la secuela procesal del presente juicio.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	--------------------------	-------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A LOS EFECTOS DE SU JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0049/2014-I	HERMINIO CORTES ORTUÑO	PODER EJECUTIVO	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Rodolfo Ureña Contreras, autorizado en términos amplios del Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por medio del cual manifiesta que en la Sentencia de Sala dictada dentro del presente controvertido, se sobreseyó el juicio únicamente por lo que respecta al Director de Seguridad Pública del Estado, y que el cumplimiento de la sentencia corresponde a las autoridades que resultaron condenadas; a ese respecto, se hace la aclaración de que en la Sentencia de siete de octubre de dos mil quince, se advierte que las autoridades que están obligadas al cumplimiento de la misma son el Secretario de Seguridad Pública del Estado y Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, asimismo y no obstante que le fue notificado el proveído de once de febrero de dos mil dieciséis, sin que del mismo se advierta que se le haya efectuado requerimiento alguno, por tanto, se ordena agregar a sus autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES YA DISPONIBLE EN EL SISTEMA PÚBLICO DE TRANSPARENCIA O CONSULTA.

2	JA-0145/2016-I	MARIA ELENA CARMONA TERAN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1562/16, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por María Elena Carmona Terán, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0145/2016-I.</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos, se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la nulidad lisa y llana de los actos administrativos consistentes en el oficio número 8826/2015 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince y el oficio número AFA/SAIP/344/2015, así como negativa ficta configurada por el silencio administrativo del Secretario de Finanzas y Administración y Director de Programación y Presupuesto, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, al escrito con sello de recibido del diecisiete de noviembre de dos mil quince; en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Secretario de Finanzas y Administración, Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos, Director de Recursos Humanos, y a la Dirección de Programación y Presupuesto, todos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostentan bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>Ahora, en relación a la manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el contenido del "...oficio número SFA/SAIP/344/2015 signado por el Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos..."; con fundamento en los numerales 234, fracción II y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso numeral 8º, fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, se requiere a la autoridad demandada Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que acompañe dentro del plazo que le fue otorgado para contestar la demanda original o copia certificada del oficio mencionado, lo anterior bajo apercibimiento que de ser omisa al citado requerimiento, se aplicarán los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De igual forma hágase saber a la citada autoridad, que con independencia de los medios de apremio a que se haga acreedor por la omisión a lo anterior; la falta de exhibición de la documental señalada, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia^[1] cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:</p> <p>"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."</p> <p>Se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y</p>
---	----------------	---------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

recibir notificaciones, **bajo apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. Documentales:

- a. Oficio número 8826/2015, firmado por el Director de Recursos Humanos de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- b. Copia simple del dictamen de incapacidad número de folio 1121094.
- c. Recibo original de documentos de fecha doce de enero de dos mil catorce por la Dirección de Recursos Humanos.
- d. Copia simple de contra recibo de pago número 624-9 mismo que se solicitó su reposición con fecha veintiséis de enero de dos mil quince.
- e. Escrito de oposición de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince.

I. Presuncional Legal y Humana.

II. Instrumental de Actuaciones.

De igual forma téngase a la parte actora exhibiendo copia simple de escrito emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, así como Recurso de Inconformidad interpuesto por Jesús Alberto Juárez Carbajal, que contiene la resolución dicta en el expediente CC. MICH.072/2014 de fecha cinco de mayo del dos mil catorce.

Así mismo, se advierte que la accionante señala entre otros como medios de prueba:

7.- *"Acta de defunción del C. Jesús Alberto Juárez Carbajal, actas de nacimiento de mis menores hijos y matrimonio".*

Sin embargo, del análisis íntegro de los documentos que acompaña a su escrito de demanda, se advierte que es omisa en exhibir dicha prueba.

En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, **se requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **3 tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído **complemente su demanda** exhibiendo original o copia certificada del Acta de defunción del C. Jesús Alberto Juárez Carbajal, actas de nacimiento de sus menores hijos y matrimonio o acredite ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior **bajo apercibimiento** que de no hacerlo, **no se admitirán las mismas como prueba de su parte**,

Por lo que corresponde a la documental ofrecida por la parte actora consistentes en: *"...copia certificada de la póliza de seguro de vida de burocracia, misma que acredito haberla solicitado con cuando menos cinco días de anticipación por lo que solicito sea requerida su exhibición"*; y dado que de las constancias que allega la actora con su escrito inicial de demanda, se encuentra el escrito presentado ante la autoridad demandada, mismo que fue acusado de recibido con fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por medio del cual solicita la expedición de manera inmediata de copia certificada de póliza del seguro de vida de burocracia del C Jesús Alberto Juárez Carbajal; con lo cual acredita ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, **se requiere a la autoridad demandada Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán**, para que al momento de emitir su contestación a la demanda, exhiba las documentales referidas, **bajo apercibimiento** que de no hacerlo le serán aplicados los medios de apremio que al efecto se establecen en el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBJEC TO PARA REFERENCIA CONSULTA.

textualmente dispone:

“Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplearlos siguientes medios de apremio:

I. *Apercibimiento;*

II. *Multa equivalente al monto de una a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;*

III. *Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,*

IV. *Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades.”*

En consecuencia, esta instructora se reserva de proveer respecto de la admisión de dichas documentales hasta en tanto la autoridad demandada cumpla con el requerimiento señalado en líneas que anteceden.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en ubicado en Nicolás de los Palacios Rubios, número 96 B, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo a Matlely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, María Isabel Ceja Linares, Edy Santillán Flores y Juan Carlos Ortiz Ortega y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Armando Angeles Villaseñor, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚJSA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0138/2016-I	RAQUEL AYALA RAMIREZ	OOAPAS	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Raquel Ayala Ramírez, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie acontecido, esta instructora provee lo siguiente:...En consecuencia, dados los argumentos vertidos en el cuerpo del presente proveído y toda vez que la parte actora no acreditó contar con el interés jurídico respecto del recibo número 9492806, del domicilio ubicado en la calle Monte de los Olivos No. M-14 L-8, a nombre de Abel Jiménez Lemus, se le tiene por no ejercitando la acción de nulidad lisa y llana en contra de dicho recibo...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán,....SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN..</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JAL-0011/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	MÓNICA GARIBAY CAMPOS.	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Vanessa Galicia Gutiérrez, quien ostenta en cuanto Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, mediante el cual solicita información respecto del estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, en ese tenor, se requiere a la compareciente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba original o copia certificada del nombramiento con el que acredite el carácter con el que se ostenta, bajo apercibimiento que de no hacerlo, no se proveerá respecto de lo solicitado.</p> <p>Notifíquese mediante oficio a la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
5	JAR-0014/2016-I	EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS Y EFREN ROSILES REYES	OOAPAS	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-014/2016-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Edgar Issachar del Rio Barajas y Efrén Rosiles Reyes en su carácter de apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, parte demandada dentro del juicio administrativo número JA-0027/2016-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de veinticinco de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>Por tanto, córrase traslado a las partes dentro del juicio de origen, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

6	JA-1607/2013-I	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ BELTRAN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Vanessa Galicia Gutierrez, quien ostenta en cuanto Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, mediante el cual solicita información respecto del estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, en ese tenor, se requiere a la compareciente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba original o copia certificada del nombramiento con el que acredite el carácter con el que se ostenta, bajo apercibimiento que de no hacerlo, no se proveerá respecto de lo solicitado.</p> <p>Notifíquese mediante oficio a la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	----------------	---------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU INTERCONSULTA.

7	JAL-0070/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CUAUTÉMOC ANGEL RAMIREZ	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número 467 y anexos, téngase al Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil de Lázaro Cárdenas, Michoacán, remitiendo a esta Instructora el exhorto número TJAM/PP/E/0016/2015, relativo al emplazamiento del demandado Cuahtémoc Ángel Ramírez, sin diligenciar, por lo que se ordena agregar lo de cuenta a sus autos para que obre como correspondiente.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que no ha sido posible notificar al demandado en el domicilio proporcionado por la parte actora, esto es, el ubicado en Avenida Carácuaro número 180 Ampliación Aníbal Ponce, localidad de Guacamayas en el municipio de Lázaro Cárdenas Michoacán, al no existir dicha calle en la colonia ampliación Aníbal Ponce, como se advierte de la razón actuarial de quince de febrero de dos mil dieciséis, efectuada por la acturia del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito de Lázaro Cárdenas Michoacán; ni en el diverso ubicado en la calle Encino número 70 de la colonia Solidaridad de Lázaro Cárdenas Michoacán, toda vez que no vive ahí el demandado, como se advierte de la razón actuarial que obra a foja cincuenta y uno de autos, por lo que a fin de salvaguardar el derecho de audiencia del demandado y atendiendo al principio de Seguridad Jurídica de las Partes, establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es preciso llevar a cabo este acto procesal, esta Instructora considera necesaria su notificación por medio de edictos.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 81, segundo y tercer párrafos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena efectuar la notificación a Cuahtémoc Ángel Ramírez por medio de edictos a costa de la parte actora Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Lázaro, Cárdenas, lugar donde existen indicio de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite su personalidad, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que se omita dar contestación; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p>Asimismo, dígase a Cuahtémoc Ángel Ramírez que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsiguientes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y dentro de los tres días posteriores exhiba su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al demandado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta en su contra, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se</p>
---	-----------------	---	-------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA DECISIÓN DE LOS JUICIOS POR LA COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN

					<p>quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
8	JA-0590/2015-I	FRANCISCO ARCEO GARCIA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1594/16, firmado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-0590/2015-I, así como la resolución dictada en el mismo de veintisiete de enero de dos mil dieciséis y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y de la recurrida.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-1123/2015-I	JOSE JESUS RODILES GARIBAY	SECRETARÍA DE SALUD	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Alejandro Molina García, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, adscrito a la Secretaría de Salud, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...se requiere a la autoridad demandada para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba la documental que refiere, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y término requeridos, no se admitirá la misma como prueba de su parte...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0220/2015-I	AGUSTIN MARTINEZ SOTO	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	01/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Jaime Arroyo Barajas, autorizado en términos amplios de Agustín Martínez Soto, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele desahogando en tiempo la vista dentro del incidente de nulidad de notificaciones interpuesto por las autoridades demandadas, realizando diversas manifestaciones, mismas que serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución interlocutoria correspondiente.</p> <p>Toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo a las diez horas del día uno de junio de dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. VISTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

11	JA-1134/2014-I	NÉSTOR FERNANDO MARTÍNEZ CORONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la parte tercero interesada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado [1], de aplicación supletoria al Código de la materia se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada tercero interesada dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor Néstor Fernando Martínez Corona, pliego que contiene once posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del accionante al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la tercero interesada, misma que tuvo lugar el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de diez de febrero de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado [2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-1380/2013-I	LEOVIGILDO CORTES SALVADOR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Vanessa Galicia Gutiérrez, quien se ostenta Subprocurador de los Contencioso de la Procuradora Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de quince de abril de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista al actor Leovigildo Cortés Salvador con el escrito de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU CC. PARA REFERENCIA O CONSULTA.

13	JA-0229/2015-I	RAUL AGUILAR AGUIAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	01/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que no se impugnó la sentencia definitiva dictada el nueve de diciembre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ella la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-1127/2014-I	JOSÉ JESÚS PALEO ZAPIÉN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la parte tercero interesada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada tercero interesada dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor José Jesús Paleo Zapien, pliego que contiene once posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del accionante al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la tercero interesada, misma que tuvo lugar el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

15	JA-1607/2013-I	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ BELTRAN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	01/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se tiene que la parte actora no impugnó dentro de los términos establecidos en los artículos 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 17 primer párrafo de la Ley de Amparo el proveído de tres de septiembre de dos mil quince, a través del cual se sobreseyó el juicio por satisfechas las pretensiones del actor; en consecuencia se declara firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0914/2015-I	GERARDO BELLO FELICIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexo de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora, téngase AMPLIANDO LA DEMANDA en relación con la resolución negativa ficta configurada por el silencio administrativo del Secretario de Seguridad Pública del Estado y Secretario de Finanzas y Administración del Estado, reiterando su acto impugnado en esta vía de ampliación e impugnando además la negativa expresa constituida por la contestación de demanda.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública del Estado y Secretario de Finanzas y Administración del Estado, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, los medios de convicción siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las documentales que allego a su escrito de demanda. II. Instrumental de actuaciones III. Presuncional legal y humana <p>Por otra parte, en atención a la solicitud que realiza la promovente en el sentido de que se acuse la rebeldía a las autoridades demandadas, para que no puedan ofrecer más documentos o constancias que las que acompañaron y ofrecieron en su contestación de demanda, dígamele que toda vez que se concedió a las autoridades demandadas término para contestar la ampliación de demanda, en términos del artículo 234, fracción II, en relación con el diverso numeral 238, segundo párrafo del código de la materia, se le tiene acusando la rebeldía únicamente en relación con las pruebas que no versen sobre la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

17	JA-1113/2015-I	RAFAEL VILLASENOR	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	01/03/2016	<p>Visto el escrito signado por Rafael Villaseñor Villaseñor, apoderado jurídico de la parte actora, téngasele señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Uruguay, número 445, colonia Las Américas, C.P. 58270 de esta ciudad, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Sandra Elizabeth Robles Briseño, lo anterior al no acreditar contar con el título de Licenciado en Derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal; asimismo, se le autoriza el uso de dispositivos electrónicos y fotográficos para los presentes autos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-0576/2015-I	GEORGINA ALEJANDRA CALVA ESCOBAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	01/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el nueve de diciembre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien, Dada cuenta con el escrito de la licenciada María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora, en atención a la vista otorgada en auto de nueve de febrero del año en curso, se le tiene manifestando conformidad con el cumplimiento del Titular de la Policía de Morelia, Michoacán, a la Sentencia de Sala de nueve de diciembre de dos mil quince.</p> <p>En tal tesitura y atento a la reserva contenida en auto de nueve de febrero de dos mil dieciséis, se provee respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró la nulidad lisa y llana del acto administrativo consistente en la boleta de infracción número 119804 de veinticuatro de enero de dos mil quince, suscrita por Zuluaga Trinidad Ricardo, con el carácter de Policía Vial adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán. o Se ordenó a las autoridades demandadas al cesar los efectos de la suspensión otorgada dado su carácter de provisional e instrumental emitida en el proceso, realizar la entrega al actor de la placa vehicular que le fue retenida en vía de garantía por la boleta de infracción levantada. <p>Mediante oficio de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo al Titular de la Policía de Morelia, Michoacán, informando de las determinaciones tomadas a tal fin refiriendo que con motivo de la medida cautelar concedida en autos se hizo la entrega al actor de la placa vehicular que le fue retenida como garantía con motivo de</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REVISARLO

19	JA-0524/2015-I	BASILISA USCANAGA DE LA O	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/03/2016	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha dos de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-524/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual por una parte se sobreseyó, y por otra, resultado improcedente la acción de nulidad intentada.</p> <p>Cumplase.</p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27 y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada Encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ. Doy fe.-</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-1076/2014-I	MAYRA BERENICE ARMAS BIVANCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la parte tercero interesada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada autoridad tercero interesada dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor Mayra Berenice Armas Bivanco, pliego que contiene once posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad tercero interesada, misma que tuvo lugar el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de diez de febrero de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0781/2014-I	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARAPIA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	01/03/2016	<p>Visto el escrito signado por la actora María del Carmen Rodríguez Carapia, mediante el cual solicita se declare ejecutoriada la sentencia dictada en autos, al respecto dígamele que una vez que obre informe respecto del cumplimiento dado por esta Sala a la ejecutoria relativa al amparo promovido de su parte se proveerá lo conducente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1005/2015-I	BLADIMIRO HUERTA ESPINO	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	02/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que a la fecha feneció el término de cinco días concedido a la parte actora, para que ampliara su demanda, sin que hubiese hecho uso de tal derecho, por tanto, se le tiene por precluido el mismo; en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la autoridad demandada para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>En este contexto, y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame al actor Bladimiro Huerta Espino, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>Asimismo, dígame al actor Bladimiro Huerta Espino, que deberá presentar a los atestes Jacobo Chávez Miguel y Gerardo Sebastián Ramos, el día y hora precisados ante la oficina que ocupa esta instructora para el desahogo testimonial admitida de su parte en autos, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio con el apercibimiento que de no presentar a los atestes de mérito, se declarará desierto dicho medio de convicción.</p> <p>De igual forma, dígame al demandado Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que deberá presentar a los atestes Albino Onchi Sánchez y Edgardo Pineda Morales, el día y hora precisados ante la oficina que ocupa esta instructora para el desahogo testimonial admitida de su parte en autos, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio con el apercibimiento que de no presentar a los atestes de mérito, se declarará desierto dicho medio de convicción.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ATENDERSE EN SU OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL PUEBLO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-1148/2014-I	JOSÉ CRUZ LOYA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/03/2016	<p>Visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y toda vez que mediante proveído de trece de enero de dos mil dieciséis, se ordenó dar vista al actor con el convenio celebrado por el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y el actor José Cruz Loya, el diez de julio de dos mil catorce, ratificado ante la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán, misma que le transcurrió del veintiséis al veintiocho de enero de dos mil dieciséis, sin que hubiere hecho uso de tal derecho.</p> <p>Atento a lo anterior, esta especial actuante procede a determinar si se actualiza o no la causal de improcedencia traída a juicio lo que se hace en los siguientes términos:</p> <p>Se decreta el sobreseimiento del presente juicio al actualizarse la causal prevista por la fracción V del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que de constancias de autos se advierte que el aquí accionante celebró un "convenio" con el Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán, a través del cual, dieron por terminada la relación administrativa con motivo de la prestación de los servicios de Policía en la Dirección de Seguridad Pública, acto jurídico que fuera ratificado por la Junta Local Permanente de Conciliación con residencia en Apatzingán, Michoacán, el día diez de julio de dos mil catorce, dado que con la celebración del convenio en cita y que obra en original en autos a fojas 135, 136, 137, 138 y 139 el proceso administrativo quedó sin materia.</p> <p>En así, si se toma en cuenta que con fecha dos de septiembre de dos mil catorce, la parte actora ocurrió a este Tribunal a demandar la nulidad de la resolución administrativa de data veintitrés de junio de dos mil catorce, emitida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el que decretó la separación definitiva del cargo de Policía que desempeñaba el actor en el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, así como el pago de daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Sin embargo, con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda y la sustanciación del presente juicio, el actor y el Ayuntamiento de Apatzingán, celebraron un convenio para dar por concluida la relación que los unía con motivo de la prestación de los servicios de Policía Municipal que dicho accionante tenía con el citado Ayuntamiento y se realizó el pago de las prestaciones económicas en su favor.</p> <p>Lo que queda robustecido con el original del convenio adjuntado por el Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, en el que se aprecia:</p> <p>Que el actor fue contratado por el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil dos, para prestar sus servicios como elemento de seguridad pública (Policía); que recibió la cantidad de \$9,010.76 (nueve mil diez pesos 76/100 moneda nacional), por concepto de pago de prestaciones adeudadas, que comprende los rubros de parte proporcional de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, compensación respectodel periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil catorce.</p> <p>Sobre idénticas consideraciones, las partes se reconocieron el carácter precisado en el convenio y decidieron dar por terminada la relación administrativa de forma voluntaria, sin responsabilidad y dicha terminación surtió sus efectos desde la fecha de celebración del convenio (diez de julio de dos mil catorce) momento en que el Ayuntamiento de Apatzingán, puso a disposición del actor la suma descrita en el párrafo inmediato anterior, en efectivo, cantidad que fue recibida ante la fe de la Secretaria de la Junta Local de Conciliación, a su entera satisfacción.</p> <p>En ese mismo convenio, las partes solicitaron que el mismo fuera sancionado y elevado a la categoría de laudo ejecutoriado, por no contener renuncia de derechos o cláusulas contrarias a la moral ni las buenas costumbres, sin que las partes se reservaran ninguna acción o derecho de ejercer en ninguna de las vías judiciales, estando conformes con que fuese sancionado por la Junta Local Permanente.</p> <p>Por consecuencia, se reitera que el presente proceso ha quedado sin materia, dado que con la celebración del</p>
---	----------------	----------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PONE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

					<p>convenio entre el actor y el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, para dar por concluida la relación administrativa que los unía con motivo de la prestación de los servicios del demandante como elemento policial, las partes aceptaron y estuvieron conformes con las cláusulas y los términos en que fue celebrado, además de que el mismo fue ratificado ante la Junta Local Permanente en Apatzingán, Michoacán, la parte actora se dio por recibida de la cantidad de dinero establecida a que se hizo acreedor con motivo de la baja que como elemento policial, decretó en su perjuicio el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Bajo esta serie de determinaciones, en fundamento en los artículos 206, fracción V y 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 8, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo.</p> <p>En atención a lo anterior, resulta innecesario el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos fijada para el presente día.</p> <p>Consecuentemente, una vez que quede firme el presente proveído, se ordena la remisión de este expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JAR-0285/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido al Centro Estatal de Acreditación, Certificación y Control de Confianza en el Estado de Michoacán, mediante auto de quince de enero de dos mil dieciséis, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, fenebió sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0102/2016-I	IRIS MARIANA GOMEZ GARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito del Encargado de Despacho de la Policía de Morelia, téngasele por pretendiendo dar cumplimiento con la suspensión y medida cautelar concedidas en proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis.</p> <p>Por tal virtud, dése vista a la parte actora con el escrito de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA SU CONSULTA EN SU DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN REFERENCIA G. COIP/2016

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-0506/2015-I	JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido al actor Juan Carlos Castro Mendoza, para que cumpliera con el requerimiento efectuado mediante proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis, transcurrió del veintitrés al veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, se declara precluido su derecho para cumplir con dicho requerimiento, y se le hace efectivo el apercibimiento.</p> <p>Ante tal circunstancia, y toda vez que de autos se advierte que no ha sido posible localizar el domicilio de la tercero interesada Maribel Rodríguez Álvarez, así como llevar a cabo la notificación, agotando los medios posibles para la localización de los mismos, sin que haya existido respuesta favorable al respecto; ante la imposibilidad de contar con domicilio correcto, cierto y actual para llevar a cabo el llamamiento a juicio correspondiente, se provee lo siguiente:</p> <p>A fin de salvaguardar el derecho de audiencia de los terceros interesados y atendiendo al principio de Seguridad Jurídica de las Partes, establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser preciso llevar a cabo este acto procesal, y toda vez que a la fecha se han agotado los medios posibles para la localización de Maribel Rodríguez Álvarez, sin obtener respuesta favorable, esta Instructora considera necesaria su notificación por medio de edictos.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 81, segundo y tercer párrafos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena efectuar la notificación a Maribel Rodríguez Álvarez por medio de edictos a costa del actor Juan Carlos Castro Mendoza, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en esta ciudad de Morelia, Michoacán, lugar donde existen indicio de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p>Asimismo, dígase a la tercero interesada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia a la tercero interesada que pudiese resultar afectada con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p>
---	----------------	----------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL BUSCADOR PARA REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

Sirve de apoyo por analogía, la jurisprudencia de la Novena época, con número de registro 186587, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002, en materia Común, página 211, con el rubro y texto siguiente:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción VIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES SE ADIJO PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN O CONSULTA

2	JA-0476/2015-I	NAHU LUNA MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora en auto de veintiocho de enero de dos mil dieciséis para que señalara de forma precisa y clara los puntos sobre los que habría de versar la prueba pericial en materia de ingeniería y pericial en tránsito terrestre, así como la prueba de inspección ocular ofrecidas de su parte; feneció sin que lo hubiere hecho, por lo tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto antes citado, y en consecuencia, no se tienen por ofrecidos dichos medios de convicción.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que mediante proveído de quince de junio de dos mil quince se requirió a las autoridades demandadas Director de Protección Civil, Director de Ingresos Municipales y Presidente Municipal, todos de Zitácuaro, Michoacán, en virtud de que el accionante acreditó ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia, para que allegaran a esta instructora el original o copia certificada de las documentales consistentes en: 1.- Dictamen de protección civil otorgado a Tiendas Chedraui S. de C.V.; 2.- Licencia Municipal para la comercialización de abarrotes, vinos, cárnicos, ropa, muebles, latería y artículos para el hogar, expedida en favor del establecimiento Comercial denominada Chedraui S.A. de C.V en Zitácuaro, Michoacán, así como constancia de solicitud de cambio de giro comercial de Comercializadora García S.A de C.V; sin que lo hubieren hecho no obstante de estar debidamente notificadas tal y como se advierte en autos; en consecuencia, requiérase de nueva cuenta a las autoridades demandadas Director de Protección Civil, Director de Ingresos Municipales y Presidente Municipal, todos de Zitácuaro, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, remitan original o copia certificada de las constancias señaladas con antelación que respectivamente les corresponden, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se emplearán en su contra los medios de apremio que contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplearlos siguientes medios de apremio:</i></p> <p><i>I. Apercibimiento;</i></p> <p><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p><i>I. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></p> <p>II.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	----------------	-------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN JURÍDICA PARA REFERENCIA CONSULTA.

3	JA-0155/2016-I	JOSE DE JESUS MURILLO VELAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	03/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1793/16, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0155/2016-I relativo a la demanda planteada por José de Jesús Murillo Velázquez, actor dentro de un juicio administrativo en que se actúa, por tanto, regístrase el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demanda, sus anexos y en atención a la causa de pedir se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la nulidad lisa y llana de la Boleta de Infracción número 3808 de ocho de enero de dos mil dieciséis, por lo que SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Director de Policía y Tránsito del Municipio de Zamora, Michoacán y Policía Vial Miguel Ángel Vargas Alonso, quien suscribió la boleta de infracción impugnada; a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón de la distancia córdese a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria en la materia tal y como lo establece el artículo 194 del Código Administrativo del Estado, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acredite el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere las autoridades demandadas para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omisas a lo anterior las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la parte actora en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>1. Boleta de infracción número 3808 de ocho de enero de dos mil dieciséis, suscrita por Miguel Ángel Vargas Alonso.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Por otra parte y con relación a la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y las autoridades emisoras del acto se abstengan de tratar de ejecutar el pago de la infracción materia de éste juicio de nulidad.</p> <p>Al respecto, se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que el Director de Policía y Tránsito del Municipio de Zamora, Michoacán, deje las cosas en el estado en que se encuentran, debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción</p>
---	----------------	---------------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

número de folio 3808, ni accesorios sobre la misma, como son recargos ó actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir a la **Tesorería Municipal de Zamora, Michoacán**, las constancias generadas por tales infracciones y no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.

Por otra parte, se advierte que la actora indistintamente solicita la medida cautelar **con efectos restitutorios**, con la finalidad de que **le sea devuelta la tarjeta de circulación retenida como garantía con motivo de la boleta impugnada**.

A lo que esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o queda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la impetrante y se otorga con efectos restitutorios, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la demandada **Director de Policía y Tránsito del Municipio de Zamora, Michoacán**, consistente en la devolución de la tarjeta de circulación que el **Policía Vial Miguel Ángel Vargas Alonso** retuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generarían al promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad al retirarle la tarjeta de circulación, lo coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 82 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, establece que los vehículos que circulen en el municipio, deberán estar provistos de placas o matrícula, tarjeta de circulación y calcomanía vigentes, o en su caso, del permiso provisional vigente o placas de demostración; circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el sólo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, lo que en especie acontece.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivo la presente demanda.

En consecuencia, **requiérase** al citado **Director de Policía y Tránsito del Municipio de Zamora, Michoacán**, para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anterior determinación y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia; **bajo apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los 3 tres días hábiles posteriores.

Es necesario mencionar que la suspensión provisional y la medida cautelar concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas derivado de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora **señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Rubios Palacios número 96-B noventa y seis interior "B" planta alta, de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a los Licenciados Felipe Armando Ruiz Villaseñor, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

				<p>Samaguey Zamora, María Isabel Ceja Linares, Juan Carlos Ortiz Ortega, Natlely Melo Gaytán, Daniel Alejandro Hernández Chávez y Edy Santillán Flores al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con relación al 30 fracción XVI de su Reglamento Interior, la presentación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
4	JA-0091/2014-I	OSCAR LEMUS DE LA TORRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, se tiene al compareciente pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de diecinueve de noviembre de dos mil quince, exhibiendo el oficio número SP/DAJ/876/2016, a ese respecto dígase que se reserva proveer lo conducente, toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por el actor en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, por lo cual se ordena la remisión de la copia certificada de la promoción de mérito, al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar, ordenándose agregar el escrito de cuenta al cuadernillo de antecedentes formado con motivo del mencionado juicio de amparo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0823/2012-I	CARLOS ARMENTA HERNANDEZ	OOAP	03/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y con el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor Carlos Armenta Hernández mediante proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, para que informara si a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la resolución de Sala de dieciséis de mayo dos mil trece, feneció sin que lo hubiere hecho; por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo, por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo y en consecuencia se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE SUS USUARIOS PARA SU EVENTUAL CONSULTA.

6	JA-1361/2014-I	MARIO ORNELAS TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	03/03/2016	<p>Téngase por recibido el escrito de José Luis Benjamín Robledo Ortiz, quien pretende comparecer a promover dentro de los autos del presente expediente en cuanto Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán; díjase al ocursoante que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, dado que las autoridades demandadas dentro del presente expediente lo son el Contralor Municipal del Ayuntamiento, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Dirección de Parques y Jardines de dicha Secretaría, todos de Uruapan, Michoacán; no así el Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, por tanto únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JAL-0047/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	LUIS MANUEL FISHER FLORES	03/03/2016	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Dada cuenta con el oficio 0585/2016 de Vanessa Galicia Gutiérrez, quien se ostenta en cuanto Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, mediante el cual solicita la expedición de copias certificadas, y toda vez que es omisa en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que la acredite con tal carácter, con sustento en el artículo 28 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, allegue ante esta Instructora la documental con la que acredite su nombramiento.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer lo solicitado en su escrito de cuenta, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>Notifíquese por oficio a la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27 y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada Encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por Ministerio de Ley, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos Licenciado SERGIO FLORES MARTÍNEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.</p> <p>L'SAH*</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RESERVA DE CONSULTA

8	JA-0760/2015-I	JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que se fijaron las once horas del presente día tres de marzo de dos mil dieciséis, para la celebración de la Audiencia de Ley y toda vez que se citó a Ramón Herrera Fraga para el desahogo de la prueba testimonial a su cargo, advirtiéndose de la notificación de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis que el nombre correcto del ateste lo es Ramón Herrejón Fraga, manifestación efectuada por Victoria Fraga Ortiz persona con quien se llevó a cabo la diligencia de notificación, así mismo de la copia simple de la credencial para votar del ateste exhibida por la autoridad demandada se advierte que el nombre correcto lo es Ramón Herrejón Fraga.</p> <p>Dado lo anterior, a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de las partes y debido proceso, SE DIFIERE el desahogo de la audiencia de mérito y se señalan las nueve horas del cuatro de abril de dos mil dieciséis, para su realización.</p> <p>Hágase saber a Ramón Herrejón Fraga que de conformidad con el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán^[1], de aplicación supletoria al código de la materia, se encuentra obligado a declarar como testigo, y por tanto, se le apercibe para, en caso de no comparecer el día y hora antes señalada, se le aplicará en su contra las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que se transcriben a continuación:</p> <p>Por otra parte, dígase al actor José Luis Moreno Hernández, que en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el escrito del apoderado jurídico del Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, quien ocurre a presentar alegatos, con relación a la audiencia de Ley ordenada en el presente expediente; y toda vez que la citada audiencia fue diferida, agréguese a los presentes autos para que sean tomados en consideración al momento de la celebración de la misma.</p> <p>^[1] Artículo 484. Todos los que tengan conocimiento del hecho o de los hechos que las partes deban probar, están obligados a declarar como testigos, si aquéllos lo pidieren.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PREFEJ. POSSD. SUJÓN DEL P. BB. CO. AR. RE. PR. NA. G. COM. UL. A.

9	JA-1098/2015-I	AGUSTIN MALDONADO CRUZ	DIRECCION DE CATASTRO DEL EDO.	03/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede el escrito y anexos de Francisco Esteban Pérez Medina, a quien en atención a la copia certificada del nombramiento que exhibe se le reconoce en cuanto Director de Catastro en el Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, por tanto, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que se han analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el numeral 857 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales</p> <p>a. Copia certificada de las constancias que integran el expediente número 328/2015, relativo al procedimiento administrativo de manifestación de predio ignorado del conocimiento fiscal.</p> <p>b. Certificado de registro catastral expedido por la Dirección de Catastro en el Estado.</p> <p>II. Presuncional Legal y Humana.</p> <p>III. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Por otra parte, de manifestaciones de la autoridad demandada y del certificado catastral exhibido, se advierte que la fracción de terreno ubicado en la calle Tlatelolco esquina con calle Pilotos Aviadores Mexicanos al Poniente de la colonia Guadalupe de Morelia, Michoacán, se encuentra registrado a nombre de Martín, Emmanuel Abraham y Blanca de Lourdes Ortiz Calderón y toda vez que en proveído de fecha veintitrés de febrero, se ordenó girar atento oficio a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de que informara si existe juicio sucesorio de Nicandro Ortiz Gaspar respecto de tal predio y de ser así señalara el nombre del representante o albacea del mismo.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de llamar a juicio a nuevos terceros interesados, hasta en tanto se remita a esta Ponencia el informe solicitado.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas número 1016 diez mil dieciséis, colonia Ventura Puente, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primero párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Ma. De Jesús Gómez Nava y Leticia Bastida Velázquez, y autorizando en términos del segundo párrafo a Ma. Azucena Torres Benitez, lo anterior por no contar con acreditar contar con título de licenciado en derecho ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTÍFQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	------------------------	--------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN DEL LIBRO PARA REFERENCIA COGESSA.

10	JA-0154/2014-I	FRANCISCO MIGUEL OCAMPO MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/03/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio se tiene que mediante acuerdo de diecisiete de junio de dos mil quince, se declaró que ha causado ejecutoria la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, que declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada de cuatro de noviembre de dos mil trece dictada por el Subsecretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y se condena a las autoridades demandadas a pagar en favor del accionante Francisco Miguel Ocampo Martínez el equivalente a tres meses de la remuneración que percibía por concepto de indemnización constitucional, así como el pago de los haberes dejados de percibir en los términos de la sentencia de mérito.</p> <p>Dado lo anterior, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiérase a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la referida sentencia ejecutoriada e informen y acrediten ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias; lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 con relación al numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0964/2013-I	VIANEY CORREA PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE TZITZIO	03/03/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio se tiene que mediante acuerdo de ocho de septiembre de dos mil quince, se declaró que ha causado ejecutoria la resolución de diez de septiembre de dos mil quince, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, en la que se condena a la autoridad demandada Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, al pago de las vacaciones proporcionales y aguinaldo proporcionales correspondientes al periodo dos mil doce que fueron generadas en vida por el extinto J. Guadalupe Correa Luna en favor de Leticia Pérez Moreno y las menores Jazmín y Alondra Leonor, ambas de apellido Correa Pérez.</p> <p>Dado lo anterior, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiérase la autoridad demandada Ayuntamiento de Tzitzio Michoacán, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la referida sentencia ejecutoriada e informen y acrediten ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias; lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 con relación al numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE LA LEY DEL PROCESO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

12	JAL-0044/2013-I	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	"CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Marco Antonio Tinoco Álvarez quien se ostenta en cuanto autorizado en términos amplios del quejoso Omero Valdovinos Mercado, lo anterior en términos del artículo 12 de la Ley de amparo, mediante el cual solicita copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran el juicio administrativo de Lesividad número JAL-0044/2013-I, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígame al ocurso que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que de autos no se advierte que le revista el carácter de apoderado o autorizado del demandado Homero Valdovinos Mercado y dentro del juicio administrativo no procede la gestión de negocios.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JAL-0044/2013-I	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	"CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/525/2016, signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, téngasele informando de la admisión del juicio de amparo indirecto número III-213/2016-1 interpuesto por Homero Valdovinos Mercado, en contra de la resolución interlocutoria veintiuno de enero de dos mil dieciséis, dictada dentro del incidente de incompetencia tramitado dentro del JAL-0044/2013-I, en consecuencia, fórmese con lo de cuenta Cuaderno de Amparo y como lo solicita el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal remítase el expediente de mérito.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0845/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	03/03/2016	<p>Visto el escrito signado por Héctor Fernando Carmona Suazo, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual pretender dar cumplimiento a la prevención efectuada respecto de la prueba testimonial ofrecida en su escrito inicial de demanda, al respecto dígame que deberá estarse a lo acordado en auto de dieciocho de noviembre de dos mil quince, en el cual se le tuvo por no ofrecida dicha prueba al no haber desahogado la prevención de mérito dentro del término concedido para tal efecto.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PUBLICAR EN ESTE SISTEMA.

15	JA-0828/2014-I	RAMÓN VILLA ELÍAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/03/2016	<p>Dada cuenta con los escritos y anexos presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido del oficio que se acompaña número SSP/DAJ/877/2016 de uno de marzo de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data dos de los actuales; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de siete de octubre de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0737/2014-I	JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido del oficio que se acompaña número SSP/DAJ/878/2016 de uno de marzo de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data dos de los actuales; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de uno de octubre de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE ADOPCIONARSE QUICUERO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

17	JA-0725/2014-I	AGAPITO BARRIGA DE LA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que en el contenido del oficio que se acompaña número SSP/DA/879/2016 de uno de marzo de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data dos de los actuales; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de siete de octubre de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0015/2016-I	MARCO ANTONIO RAZO CAMARENA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección y Policía Vial Sandra A.B., adscrita a dicha Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de dieciocho de enero de dos mil dieciséis y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de Juan Carlos Ortiz Ortega, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento a la suspensión y medida cautelar concedida en este juicio.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión y medida cautelar concedida.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSE A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA LA AUDIENCIA O CANCELACIÓN.

19	JA-0976/2014-I	CARMEN LUCIA ALDAMA HEREDIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	03/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de las actoras Carmen Lucia Aldama Heredia y Alejandra Pulido Ochoa, téngaseles AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de la causal de sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito invocado por la autoridades demandadas Auditor Superior de Michoacán, Director de Responsabilidades y Jefa de Departamento de Notificaciones, ambos de la Auditoría Superior de Michoacán en su escrito de contestación a la demanda, así como realizando las manifestaciones mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Auditor Superior de Michoacán, Director de Responsabilidades y Jefa de Departamento de Notificaciones, ambos de la Auditoría Superior de Michoacán con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, los medios de convicción siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las documentales que allego a su escrito de demanda y que obran en autos. II. Instrumental de actuaciones III. Presuncional legal y humana. <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

20	JA-0150/2016-I	JUAN HERNANDEZ VILLEGAS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	03/03/2016	<p>Dado que de la demanda y anexos se advierte que el actor, ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción de folio número 005673 de once de diciembre de dos mil quince, así como la devolución del pago de lo indebido; por tanto, dadas las acciones que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Inspector Dagoberto Guillén Ramírez adscrito a la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, quien suscribió la boleta de infracción impugnada y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, lo anterior a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el cual acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0894/2015-I	VICTOR MANUEL NUNEZ ARCE	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	03/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal de juicio administrativo en que se actúa y toda vez que de autos se advierte que el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, no ha sido debidamente notificado a las partes dentro del presente controvertido, por lo que se ordena diferir la audiencia señalada para las diez horas del día tres de marzo de dos mil dieciséis, señalándose en su lugar las TRECE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA DISPOSICIÓN DEL SUBSCRIBENTE PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-0578/2015-I	ALBERTO VEGA IGLESIAS	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	04/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de nueve de diciembre de dos mil quince, en la que se decretó la nulidad parcial de la boleta de infracción número 114069, de doce de junio de dos mil quince, quedando sin efectos dicho acto únicamente por lo que respecta a la conducta señalada como "Conducir bajo el influjo del alcohol", quedando subsistente la infracción atribuida al accionante que se refiere a "Conducir sin licencia de manejo", ordenando la devolución en cantidad de \$2,048.40 (dos mil cuarenta y ocho pesos 40/100) en razón de que dicho monto corresponde a la infracción declarada nula así como la devolución por el pago del servicio de guarda de automóvil en cantidad de \$46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100) y la cantidad erogada con motivo del servicio de grúas que asciende a \$700.00 (setecientos pesos 00/100), subsistiendo únicamente el pago por la infracción correspondiente a la infracción relativa a "conducir sin licencia", ordenándose a las autoridades demandadas Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán y Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, realizar las acciones necesarias a efecto de reintegrar al actor las cantidades referidas, sentencia que no fue impugnada dentro del término establecido por el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida.</p> <p>Atento a lo anterior, así como al escrito presentado por Miguel Antonio Polina Torres, autorizado de la parte actora por medio del cual solicita se de cumplimiento a la sentencia de sala referida en líneas que anteceden, se requiere a la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán así como a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, den cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informen y acrediten ante esta Instructora respecto de los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias, con el apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a los medios de apremio previstos por el numeral 285 en relación con el diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente disponen:</p> <p><i>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</i></p> <p><i>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</i></p> <p><i>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumpliere en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</i></p> <p>Artículo 285. <i>En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</i></p> <p><i>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</i></p>
---	----------------	-----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESA LA DISPOSICIÓN DEL PRINCIPAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MICHOACÁN

II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;

III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido en la fracción I; y,

IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."

De igual forma, tal y como lo solicita el ocursoante, hágase la devolución de las constancias que refiere previa constancia que de ello se deje en autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

--	--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-1328/2014-I	VICTOR MANUEL ARAGON SARMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio presentado por Vanessa Galicia Gutiérrez, a quien se reconoce en cuanto Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y representante legal por ministerio de ley de la citada Secretaría, quien a su vez es superior jerárquico de la Administración de Rentas de Zamora, Michoacán, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Benigno Lobato Salinas y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Ulises Martínez Rosiles, Pedro López Ramos, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Annel Berenice García Tinoco, Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Sandra Olivares Ruíz, Brenda Lizeth Maciel Villa, Luis Manuel del Moral Zambrano, Sergio García Sedano, Adrián Morales García, Luis Alejandro Jiménez Monroy y Gilberto Arias Aguilar, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>De igual forma se tiene a la ocursoante, con el carácter que ostenta, solicitando prorrogas a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.</p> <p>Por tanto, en atención a la solicitud de la promovente y en términos del artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de allegar ante esta actuante la documental consistente en: "original o copia certificada de la resolución y procedimiento seguido para la determinación del crédito fiscal número 010514041710000050"; lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se aplicara en su contra el medio de apremio que al efecto establece la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente señala:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 202. El Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Apercibimiento;</i> II. <i>Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i> III. <i>Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i> IV. <i>Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i> <p>Notifíquese por oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
---	----------------	--------------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

3	JA-1211/2014-I	JENARO TAPIA PAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Victor Manuel Manriquez Gonzalez, a quien en atención a las constancias que allega se le reconoce en cuanto Presidente del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, téngasele revocando autorizados dentro del presente juicio por lo que a dicha autoridad se refiere, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a los profesionistas Abel Juarez Martinez y Agustin Aguilera Dimas, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Carlos Medina Muñoz, Antonio Chulela Murguía, , Claudia Losuna Suárez, Manuel Valdiolivar Figueroa, Juan Madrigal Gonzalez, Cuauthrmoc Padilla Quesada, Juan Antonio Valentín Martínez, Sergio Rafael Miranda Ayala, Jonathan Daniel Narez; lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0147/2016-I	ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	04/03/2016	<p>...De lo anterior se concluye que al no haber estampado el autorante su firma en original, no manifiesta de forma expresa su voluntad de demandar la nulidad del acto que impugna, lo que se traduce en la omisión de la instancia legal del interesado, por lo que SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA INTENTADA...</p> <p>Notifíquese personalmente al promovente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-1160/2014-I	CARLOS HERNÁNDEZ ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Victor Manuel Manriquez Gonzalez, a quien en atención a las constancias que allega se le reconoce en cuanto Presidente del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, téngasele revocando autorizados dentro del presente juicio por lo que a dicha autoridad se refiere, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a los profesionistas Abel Juarez Martinez y Agustin Aguilera Dimas, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Carlos Medina Muñoz, Antonio Chulela Murguía, , Claudia Losuna Suárez, Manuel Valdiolivar Figueroa, Juan Madrigal Gonzalez, Cuauthrmoc Padilla Quesada, Juan Antonio Valentín Martínez, Sergio Rafael Miranda Ayala, Jonathan Daniel Narez; lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

6	JAL-0029/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	SERGIO MACIAS GUERRA	04/03/2016	<p>Dada cuenta con la respuesta al oficio número SGA/543/2016, emitida por el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, téngasele remitiendo el exhorto debidamente diligenciado, relativo a la notificación del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil quince, efectuado por Sergio Macías Guerra, por lo que se ordena agregar lo de cuenta a sus autos para que obre como corresponda.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-1082/2014-I	JORGE ALEJANDRO BARRAGAN VALENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de doce de febrero del año en curso, solicita se le conceda una prórroga a efecto de exhibir de la documental solicitada por esta Instrucción, toda vez que esta realizando la búsqueda de la misma en sus archivos.</p> <p>En consecuencia, como lo solicita la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán se le otorga una prórroga por única ocasión, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue el original o copia certificada de la resolución administrativa de veintitrés de junio de dos mil catorce y su notificación, bajo nuevo apercibimiento que de no cumplir en la forma y dentro del término que le fue concedido para tal efecto, se emplearán en su contra los medios de apremio que contempla en artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Notifíquese mediante oficio a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública en el Estado.</p> <p>POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
8	JA-1159/2014-I	AGUSTÍN MURILLO MAGAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Víctor Manuel Manríquez González, a quien en atención a las constancias que allega se le reconoce en cuanto Presidente del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, téngasele revocando autorizados dentro del presente juicio por lo que a dicha autoridad se refiere, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a los profesionistas Abel Juárez Martínez y Agustín Aguilera Dimas, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Carlos Medina Muñoz, Antonio Chuela Murguía, Claudia Losuna Suárez, Manuel Valdiolivar Figueroa, Juan Madrigal González, Cuauhtémoc Padilla Quesada, Juan Antonio Valentín Martínez, Sergio Rafael Miranda Ayala, Jonathan Daniel Narez; lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

9	JA-0723/2014-I	FERNANDO AYALA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el nueve de diciembre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado efectividad por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien, dada cuenta con el escrito y anexos presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido del oficio que se acompaña número SSP/DAJ/682/2016 de doce de febrero de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data diecisiete de febrero del año en curso; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio; así como del diverso oficio número SSP/DAJ/693/2016 de diecinueve de febrero del año en curso, dirigido al Titular de la Unidad Análisis e inteligencia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se desprenden las gestiones relativas para que se informe al Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto del fallo que nos ocupa a fin de su registro correspondiente; en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA CONSULTA.

10	JA-1035/2015-I	DAVID LEON VARGAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	04/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Gutiérrez Fernández, Mauricio Barajas Zepeda, a quienes en atención a su contenido y con fundamento con los artículos 46 fracción IX y 48 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo se les reconoce en cuanto Director General Jurídico y de Derechos y Director Jurídico Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y representantes legales del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán; y Leonel Saúl González, a quien en atención a la copia certificada del nombramiento de dieciséis de octubre de dos mil quince, se le reconoce en cuanto Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, por tanto, se les tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente....se requiere a la autoridad demandada para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba la documental que refiere, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y término requeridos, no se admitirá la misma como prueba de su parte.</p> <p>En virtud que las autoridades comparecientes señalaron como causal de improcedencia la prevista en el artículo 205 fracción IV del Código de la materia, respecto del consentimiento tácito por parte de la actora, hágase saber a la accionante que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara procedente...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0167/2016-I	RUBEN ORTIZ NIETO	H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA	04/03/2016	<p>...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR a dicha autoridad en los términos de Ley a fin de que dentro del término de quince días hábiles...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0994/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-994/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTO A LOS EFECTOS DE SU LICENCIA PÚBLICA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

13	JA-0957/2014-I	CLAUDIO CXESAR TOLENTINO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	04/03/2016	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-957/2014-I que se reciben sus originales, mediante la cual, resultado procedente la acción de nulidad ejercitada por la parte actora y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas. CÚMPLASE
14	JA-1003/2014-I	JAVIER MUNGUIA ANGUIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/03/2016	Dada cuenta con el escrito que se anexa presentado por Octaviano Sánchez Sánchez , apoderado jurídico de la demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual pretender acreditar encontrarse en vías de cumplimiento de la sentencia dictada autos, esta Instructora se reserva de proveer al respecto , hasta en tanto se declare ejecutoria el fallo de mérito. Cumplase. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

15	JA-0163/2016-I	ALFONSO ROMERO NUÑEZ	OOAPAS	04/03/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0163/2016-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Alfonso Romero Núñez, por su propio derecho, remitido por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Tribunal, mediante el oficio TJA/SGA/1801/16; esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Dado que de la demanda y anexos, se tiene que el actor ejercita la acción de nulidad de oficio número OOAPAS.D.J./2196/2015 de veintidós de diciembre de dos mil quince, emitido por el Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, en los términos de su libelo; por tanto, dada la acción que intenta, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, en consecuencia, con sus copias simples y anexos, cótese traslado y EMPLÁCESE al Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad referida, la demanda y anexos presentados por la parte actora, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su conocimiento, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de la materia, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisa a lo anterior, las subsiguientes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formulario de Registro Federal de Contribuyentes, presentado ante el módulo de atención fiscal del Servicio de Administración Tributaria el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho. Cédula de identificación fiscal respecto del contribuyente Alfonso Romero Núñez con fecha de inicio de operaciones el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho. Copia cotejada de la licencia municipal de funcionamiento de folio 08349 de veintiuno de mayo de dos mil catorce. Copia cotejada de la licencia provisional, emitida por el Jefe del Departamento de Trámite y Control del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de diecisiete de febrero de dos mil doce, en favor de Alfonso Romero Núñez. Recibo número 5920450, de doce de octubre de dos mil quince, expedido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, en favor de Alfonso Romero Núñez. Recibo número 7036543, relativo al contrato número 050916-6, por el periodo de consumo del once de abril al quince de mayo de dos mil trece, expedido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia. Recibo número 8366595, relativo al contrato número 050916-6, por el periodo del once de abril al catorce de mayo de dos mil catorce, expedido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia. Copia certificada de la sentencia interlocutoria de treinta y uno de enero de dos mil catorce, emitida dentro de la primera sección del juicio sucesorio intestamentario número 246/2011, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en
----	----------------	----------------------	--------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTINGENCIA JURÍDICA

Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán.

- i. Convenio de adeudo número 162588, celebrado entre el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia y Alfonso Romero Núñez, de dieciocho de abril de dos mil trece.
- j. Comprobante de pago por concepto de pago de parcialidad de convenio de veintinueve de mayo de dos mil trece, por la cantidad de \$39,002.16 (treinta y nueve mil trescientos dos pesos 06/100 moneda nacional).
- k. Recibo de pago correspondiente al contrato número 050916, expedido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia el veintinueve de mayo de dos mil trece, por la cantidad de \$8,275.00 (ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).
- l. Impresión de una placa fotográfica.

- I. Presuncional legal y humana.
- II. Instrumental de actuaciones.

Por otra parte, se tiene al accionante exhibiendo los siguientes documentos:

- 1.- Oficio número OOAPAS. D.J./2196/2015, de veintidós de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.
- 2.- Copia de veintitrés de diciembre de dos mil quince, relativa al oficio número OOAPAS. D.J./2196/2015, de veintidós de diciembre de dos mil quince.
- 3.- Copia simple del formulario de registro federal de contribuyentes, presentado ante la Administración Local de Recaudación Fiscal en Morelia, Michoacán del Servicio de Administración Tributaria el primero de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

La actora solicita la suspensión del acto impugnado de la siguiente manera:

"... solicito se me otorgue la suspensión del acto impugnado, para el efecto de mantener las cosas en el estado que se encontraban hasta el momento en que la autoridad demandada cometió el arbitrario cambio de propietario del contrato número 050916-6 y se regrese a nombre de Dueñas Cortes Ma Cristina, con domicilio en Periférico Paseo de la Republica, número 2783 dos mil setecientos ochenta y tres, de la colonia 5 cinco de diciembre de esta ciudad y el domicilio fiscal a nombre de Alfonso Romero Núñez, con domicilio en Av. Camelinas número 2783 dos mil setecientos ochenta y tres de la colonia cinco de diciembre de esta ciudad..."

Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran; en este caso, del curso de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efectos restitutorios, es decir, **que se cambie el nombre del propietario del contrato 050916-6 al que ostentaba antes de la modificación, realizada por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, esto es, a nombre de Ma Cristina Dueñas Cortes**, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígase al actor **Alfonso Romero Núñez**, que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, ya que la misma podrá concederse con efectos restitutorios, únicamente cuando se trate de:

- a).- Actos privativos de libertad decretados al particular por la autoridad;
- b).- Cuando a juicio del Magistrado Instructor sea necesario otorgarle estos efectos, con el objeto de conservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular.

Sin que en la especie se acredite por el actor que se

configure alguna de éstas hipótesis; es decir del acto administrativo que se impugna no se advierte que tenga como consecuencia la privación de la libertad del actor, ni a juicio de la Magistrada Instructora Encargada de Despacho por Ministerio de Ley, es necesario otorgarse esos efectos ya que no se advierte que el acto impugnado le cause perjuicios irreparables al actor, tanto como que su concesión pudiera dejar sin materia el litigio, dado que el fondo de la presente controversia consiste en su pretensión de que se cambie el nombre del propietario del contrato 050816-6 al que ostentaba antes de la modificación realizada por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, esto es, a nombre de Ma Cristina Dueñas Cortes, lo que se deberá resolver en sentencia.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos con la suspensión.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Lago de Camecuaro número 643-b de la colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Rodolfo Valencia Sánchez y Elizabeth Valencia Valencia, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de Profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Hágase de su conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público. Y conforme al primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, **tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o hasta en tanto acrediten encontrarse registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal**, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, acompañada la cédula profesional o citado el registro cuando éste exista, los facultará para recibir notificaciones, de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA ADOPCIÓN DEL LIBRO PARA REGISTRO DE PROFESIONALES DEL DERECHO DE MICHOACÁN.

16	JAR-0019/2016-I	VANESSA GALICIA GUTIERREZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	04/03/2016	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0019/2016-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Vanessa Galicia Gutiérrez, a quien en atención a las constancias que allega se le reconoce en cuanto Titular del Área Jurídica y Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, y representante legal por ministerio de ley de dicha Secretaría, autoridad demandada dentro del juicio de origen JA-1121/2015-III, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis, emitido dentro del citado juicio de origen.</p> <p>Por tanto, córrase traslado a las partes dentro del juicio de origen, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0831/2014-I	MILTON ISMAEL CÓRDOBA CHÁVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual informa encontrarse en vías de cumplimiento a la sentencia de Sala dictada el dieciocho de noviembre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto las constancias relativas, esta Instructora se reserva de proveer al respecto, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo interpuesto por la parte accionante dentro de los presentes autos.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por la actora en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena la remisión de copia certificada de la promoción de mérito y sus anexos a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

18	JA-0363/2014-I	AMANDA CONCEPCION TORRES AGUILERAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Juan Carlos Ortiz Ortega, quien se ostenta en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual pretende desahogar la vista concedida mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, y toda vez que de autos no se advierte que el ocurso tenga reconocido el carácter con que se ostenta, dígasele que no ha lugar a tenerle por realizando las manifestaciones que refiere.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el término concedido a la parte actora para que manifestara lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento efectuado por la autoridad demandada, feneció sin que lo hubiera hecho, en atención a la reserva contenida en el acuerdo de diecisiete de febrero de la presente anualidad, se provee lo siguiente:</p> <p>La resolución de Sala de dos de diciembre de dos mil quince, declara la nulidad del oficio 457/2014 de seis de febrero de dos mil catorce, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Morelia y se ordena a esta autoridad turne dentro del término de veinticuatro horas la petición de la parte actora a la autoridad competente, esto es, a la Dirección de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia y deje sin efectos el oficio impugnado.</p> <p>En fecha doce de febrero de la presente anualidad, Juan Fernando Sosa Tapia Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia Michoacán antes Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente mediante oficio 123/2016 de nueve de febrero de dos mil dieciséis dejó sin efectos el contenido del oficio número 457/2014 de seis de febrero de dos mil catorce y exhibió copia simple del oficio 125/2016 dirigido al Director de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con sello de recibido en fecha once de febrero de la presente anualidad, mediante el cual turna la petición de la actora Amanda Concepción Torres Aguilera.</p> <p>Dado que con las actuaciones contenidas en las documentales descritas en párrafos que anteceden, se culminan los lineamientos trazados en la resolución dictada dentro del presente juicio; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del código de la materia, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de fecha dos de diciembre de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0162/2016-I	EVERARDO GUTIERREZ AGUILAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	04/03/2016	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 140673 emitida el siete de enero de dos mil dieciséis; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Alejandro Hernández Ávila, adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. VISTA ADJUDICACION Y JUICIO DE VERDAD. SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

20	JA-0073/2016-I	DANIEL RAUL CAMPOS ROSALES	H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA	<p>04/03/2016</p> <p>Visto el contenido del escrito de Juan Carlos Rodríguez Mendoza, autorizado en términos amplios de Daniel Raúl Campos Rosales, por medio del cual da respuesta al requerimiento contenido en proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, por tanto en atención a la reserva contenida en el citado auto, esta especial actuante provee en los siguientes términos:</p> <p>Del escrito inicial de demanda, sus anexos y el presente escrito aclaratorio, se tiene que la acción intentada por la actora lo es la nulidad del cese verbal de diecinueve de octubre de dos mil quince, el reconocimiento de un derecho en los términos del libelo de demanda y el pago de indemnización por daños y perjuicios, por tanto, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal y Síndico Municipal, en cuanto representante legal del Ayuntamiento, todos del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán así como al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en atención a la responsabilidad que pudiera llegar a corresponder por el Mando Unificado de los Cuerpos de Seguridad Pública, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón a la distancia, a las tres primeras autoridades en mención, ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acrediten el cargo o representación que ostenten con el apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las demandadas omitan dar contestación; de igual forma hágase saber a dichas autoridades que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>Se requiere a las demandadas para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Se admiten a la actora en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio número SESESP/1554/2015, de tres de diciembre de dos mil quince, al que se adjunta el folio TUR-SESESP/JO/10298, escrito suscrito por Daniel Raúl Campos Rosales, con sello de recibido por el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, copia simple de credencial expedida en favor de Daniel Raúl Campos Rosales, que lo acredita como policía, por el Presidente Municipal de Tuzantla, Michoacán y copia simple de credencial para votar expedida en favor Daniel Raúl Campos Rosales. 2. Publicación del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de veintidós de abril de dos mil quince, relativa a la quinta sección, constante de ocho fojas. 3. Escrito suscrito, entre otros por Daniel Raúl Campos Rosales, con sello de presentación ante la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de ocho de diciembre de dos mil quince y su ratificación de ocho de diciembre de dos mil quince. 4. Un disco compacto. <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>De igual forma, admite a parte actora la prueba testimonial que propone a cargo de los atestes Rafael Espinoza Mercado y Alfonso Suarez Ramírez, personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a deponer a la luz del interrogatorio que en sobre cerrado se agrega al escrito de cuenta, previa calificación de legalidad que se haga de los mismos en tal diligencia, con el apercibimiento para el oferente que de no presentar a dichos atestes el día y hora que se señale, se declarará desierta su prueba al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede, se tiene que el término de tres días hábiles, concedidos a la parte actora mediante auto de primero de febrero de dos mil dieciséis para que allegara a esta Instructora la documental consistente "en el reconocimiento que le fue otorgado por el</p>
----	----------------	----------------------------	-----------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO AL ABOGADO QUE PRESENTA LA DEMANDA O CONTESTA LA MISMA.

				<p>Director del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán, por haber cursado las 100 horas de Introducción a la Seguridad Pública celebrado en esta ciudad capital del Estado, del 05 al 16 de octubre de 2015", o bien acreditara ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia, sin que lo hubiere hecho, por lo tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto antes citado, y en consecuencia, no se admite como prueba de su parte la documental referida.</p> <p>Cabe aclarar que mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, esta instructora acordó conocer dentro del presente expediente únicamente de la demanda planteada por Daniel Raúl Campos Rosales, por lo que los medios de convicción aportados por diversos actuantes, al no formar parte de la presente litis, no han lugar a pronunciarse respecto de los mismos, sin que sea óbice que obran agregados en autos del presente controvertido.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados, en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
21	JA-0037/2015-I	RODOLFO SNCHZ LOPEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/1765/16 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-0037/2015-I, así como la resolución de dos de diciembre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado dentro del presente juicio y sus constancias de notificación.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NALCAM

CES LEGALES EN SU CONTINENTE Y SUSCRIPCIÓN DE LOS COPAS REFERENCIA CONSULTA

22	JA-0076/2014-I	MARIO ALBERTO LOPEZ CAMACHO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se tiene que el término de tres días hábiles concedidos a la parte actora, mediante proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis para que recogiera en esta Ponencia los edictos para notificar a los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, sin que lo hubiere hecho, por tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y consecuentemente, con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESIEMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, toda vez que no es posible se siga y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia a los terceros interesados que pudieran resultar afectados con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por la parte actora con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se les dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, en lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>Sirve de apoyo por analogía, la jurisprudencia de la Novena época, con número de registro 186587, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002, en materia Común, página 21 con el rubro y texto siguiente:</p> <p>"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESIEMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.</p> <p><i>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso."</i></p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

23	JA-0227/2014-I	GUSTAVO AUGUSTO SIERRA VALDEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	04/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil quince, se ordenó a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán hiciera la devolución de la fianza que enteró el actor como garantía o en su caso realizara las gestiones pertinentes para su cancelación.</p> <p>En atención a lo anterior, en fecha ocho de enero de dos mil dieciséis la autoridad exhibió el oficio SFA/SF/DAF/DC/OF-158/2015 de ocho de diciembre de dos mil quince, signado por la Directoría de Administración de Fondos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, dirigido a primero Fianzas S.A. de C.V. mediante el cual le solicita la cancelación de la fianza del fiador Sierra Valdés Gustavo Augusto.</p> <p>A ese respecto, al no constar en autos que se haya devuelto la fianza referida, se ordena dar vista a la parte actora con el oficio referido en el párrafo anterior y se le requiere a Gustavo Augusto Sierra Valdés para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora y a la fecha la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, le devolvió la fianza que enteró como garantía, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se ordenará el archivo del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
24	JAR-0012/2016-I	JAVIER ALEJANDRO PEÑA VENEGAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	04/03/2016	<p>Lo anterior es así, toda vez que el proveído que se pretende recurrir no encuadra dentro de los supuestos normativos que alude el numeral en cita, puesto que no se trata de un auto o resolución que admita o deseche la demanda o su ampliación, contestación, alguna prueba o la intervención de terceros; no se refiere a la solicitud de suspensión o al sobreseimiento del juicio, tampoco pone fin al procedimiento de ejecución de sentencia ni impone medios de apremio o medidas disciplinarias previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dado que en el referido auto si bien se admite una documental como prueba de la parte actora (circunstancia que no le causa agravio dado que esa era su pretensión en el diverso recurso de reconsideración señalado en líneas precedentes), lo cierto es que de lo que se duele es aquella parte en que se tuvo por cumplimentada la sentencia del multicitado recurso no obstante que las autoridades demandadas no exhibieron la totalidad de las constancias requeridas consistentes en todos los organigramas que fueron aprobados desde la creación del Centro de Investigaciones y Desarrollo del Estado de Michoacán (CIDEM)", sin que la Instrucción se haya pronunciado a ese respecto; de lo que se desprende entonces que el auto recurrido no se trata de alguno que haya admitido o desechado alguna probanza, supuesto que sí se encuentra previsto en el artículo 298 del Código de la materia, pero que en el presente caso no acontece.</p> <p>Por tanto, en mérito de lo expuesto con fundamento en los artículos 163 fracción VIII, 298, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo 8, fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se desecha por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración planteado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSA LA OPINIÓN DEL ALBUCAHAMA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-0091/2016-I	VICTOR HUGO MARTINEZ AYALA	OOAPAS	08/03/2016	<p>Visto el escrito y anexos de cuenta se tiene a Natllely Melo Gaytán, autorizada en términos amplios del actor Víctor Hugo Martínez Ayala, dando cumplimiento al requerimiento contenido en auto de nueve de febrero de dos mil dieciséis, allegando copia simple del escrito presentado ante la Unidad de Audiencias del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y ante el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, al que se anexa una relación de firmas de quienes se ostentan colonos en la colonia Hermenegildo Galeana; por tanto esta instructora acuerda:</p> <p>Del escrito de demanda y anexos, así como del escrito aclaratorio de la misma y anexos, se tiene que la parte actora ejercita la acción de nulidad del oficio número SC.DP/375/015 de cinco de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, así como la de reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta, por tanto, todas las acciones que intenta, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, en consecuencia, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE al Director General y al Subdirector Comercial, ambos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades referidas, la demanda y anexos así como el escrito aclaratorio de la misma y anexos, presentados por la parte actora, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se pongan de su conocimiento, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se realizarán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple de la credencial para votar expedida en favor de Víctor Hugo Martínez Ayala. 2. Recibo número 10266124, relativo al contrato número 168480-2, por el periodo comprendido del once de agosto al nueve de octubre de dos mil quince. 3. Copia cotejada del oficio número SDUMA-DDU-FCHDC-3746/2015 de veinte de octubre de dos mil quince, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. 4. Copia cotejada del oficio número SC.DP/375/015 de cinco de noviembre de dos mil quince, emitido por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia. <p>De igual manera, se admiten las pruebas presuncional legal y humana e instrumental pública de actuaciones.</p> <p>Por otra parte, en relación con la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO que se solicita, se provee lo siguiente:</p> <p>El demandante solicita la suspensión para el efecto de que no se le restrinja el suministro del agua; sin que esta actuante advierta materia que frenar al respecto, toda vez</p>
---	----------------	----------------------------	--------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS PRESUNTIVOS PARA REFERENCIA CONSULTA

que de las propias manifestaciones del accionante se advierte a foja catorce que cuenta con el servicio de agua potable, es decir que la paramunicipal demandada no ha restringido o realizado corte a dicho servicio, por tanto, **no haber materia que frenar no es procedente conceder la suspensión solicitada para tales efectos.**

Por otra parte, en relación a su solicitud de suspensión en el sentido de que **"...Dicha medida suspensión deberá concederse respecto de todos los rebos de cobro subsecuentes que emita la autoridad demandada por la prestación del servicio de agua potable, en caso de que éstos contengan un requerimiento de pago cuya cantidad exigida sea calculada tomando como base la tarifa más baja lo cual es el nivel tarifario de conformidad con el artículo Quinto Transitorio y así calcular el cobro..."**.

De lo anterior, se hace evidente que la solicitud de tal providencia es con efectos constitutivos de derechos, es decir, el accionante solicita que se le aplique una tarifa por el servicio de agua, que no se advierte que haya tenido y que por tanto se le haya vulnerado en tal derecho, a más de que tal circunstancia constituye su pretensión última al ejercitar el presente juicio de nulidad, lo que de concederse en los términos propuestos implicaría dar a tal suspensión efectos constitutivos, los cuales solo son propios de la sentencia que en su momento llegue a dictarse dentro del presente expediente, para robustecer lo anterior cobra aplicación la tesis aislada número IV.3o.C.22 K, visible a página 1649, del Semanero Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, con número de registro 165664, correspondiente a la novena época, cuyo rubro y texto son de tenor siguiente:

"SUSPENSIÓN EN AMPARO CIVIL DIRECTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA SENTENCIA NO ES DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

En el juicio de amparo es importante precisar la naturaleza del acto reclamado para estar en aptitud de decidir si existe algún efecto que pudiera ser susceptible de suspenderse, o se trata de actos consumados contra los cuales no procede la medida cautelar por carecer de materia sobre la cual recaen. Ahora bien, existen dos tipos de actos para efectos suspensionales, a saber: los positivos y los negativos. Los primeros consisten en un hacer de las autoridades voluntario y efectivo, que se presenta con la imposición de obligaciones al individuo, traducidas en un hacer o en un no hacer y que implica una acción, una orden, una privación o una molestia (actos prohibitivos con efectos positivos); sin embargo, cabe destacar que para los efectos de la suspensión del acto reclamado no basta que el acto sea cierto y lo haya reconocido la responsable, sino que además es preciso que ese acto sea susceptible de paralización. En relación con los actos negativos, la clasificación se da de la siguiente manera: a) abstenciones, b) negativas simples y c) actos prohibitivos; las abstenciones carecen de ejecución, pues implican un no actuar de la autoridad, por tanto, no existe materia para conceder la suspensión; las negativas simples sólo implican el rechazo a una solicitud del particular, y dada su naturaleza, tampoco admiten suspensión porque se darían efectos constitutivos de derechos a la medida cautelar; finalmente, los actos prohibitivos no son iguales a los negativos simples, porque implican en realidad una orden positiva de autoridad, tendiente a impedir una conducta o actividad del particular previamente autorizada por la ley. De igual forma cabe destacar que contra los actos futuros e inciertos y los actos netamente declarativos que no lleven implícita ninguna ejecución, es improcedente conceder la suspensión. En el ámbito del juicio de amparo, la suspensión es la determinación judicial por la que se ordena detener temporalmente la realización del acto reclamado mientras se resuelve la cuestión constitucional planteada; por tanto, sólo tiene por objeto paralizar o impedir la actividad que desarrolla o está por desarrollar la autoridad responsable. En esa medida, debe decirse, que es improcedente la suspensión de la sentencia que condena al pago de las prestaciones reclamadas cuyo importe aún no se ha fijado en cantidad líquida, toda vez que su cuantificación se llevará a cabo en el incidente respectivo, pues en esas condiciones, el fallo reclamado no es de ejecución inmediata, por tanto, no es susceptible de ser suspendible y, por ello, no se satisfacen los requisitos que exige el artículo 124, en relación con el diverso

numeral 173 de la Ley de Amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO." (lo resuelto corresponde a esta instructora).

Consecuentemente, dígase al actor **Víctor Hugo Martínez Ayala**, que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, toda vez que la misma no puede concederse con efectos constitutivos, los cuales son propios de la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente controvertido.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzarse los efectos pedidos con la suspensión.

Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y como lo dispone el primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, de lo que se deberá hacer mención al momento de instar en juicio, hecho lo cual, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

2	JA-0838/2014-I	JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/03/2016	<p>Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/560/2016, respecto del amparo directo interpuesto por Libia Landa Fernández, apoderada jurídica del actor José Francisco Méndez Cruz, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de veintisiete de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	----------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS PÁRRAFOS.

DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIO CONSULTA

3	JA-0837/2014-I	SALVADOR FACIO RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/03/2016	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando, mediante oficio TJA/SGA/DG/559/2016, respecto del amparo directo interpuesto por Libia Landa Fernández, apoderada jurídica del actor Salvador Facio Rodríguez, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de veintisiete de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0887/2015-I	ANDRES SANTOS CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/03/2016	<p>Dada cuenta con los escritos de María Isabel Ceja Linares y Natllely Melo Gaytán, autorizadas en términos amplios del actor Andrés Santos Cruz, se les tiene AMPLIANDO LA DEMANDA respecto del acto impugnado consistente en la resolución negativa ficta configurada por el silencio administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, reiterando el acto impugnado en su escrito inicial de demanda, impugnado además en esta vía de ampliación la negativa expresa realizada por la Titular del Área Jurídica y Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en su escrito de contestación a la demanda, así como la acción de daños y perjuicios en los términos de su escrito de ampliación de demanda.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y a la Titular del Área Jurídica y Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se tiene a la parte actora reiterando en vía de ampliación los medios de convicción aportados a su escrito inicial de demanda de igual forma se admiten en la presente vía las siguientes pruebas:</p> <p style="text-align: center;">I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Asimismo, téngasele acusando la rebeldía que refiere, en los términos de su libelo de cuenta, únicamente por lo que se refiere al escrito de contestación a la demanda, no así por lo que se refiere al termino concedido a las demandadas a efecto de dar contestación a la ampliación de demanda, toda vez que al ejercitar tal derecho, podrán aportar medios de convicción en vía de contestación a la ampliación.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAL O CONSULTA.

5	JA-0032/2016-I	PEDRO ANGEL ORTIZ MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/03/2016	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, ocho de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Ivan Castorena Calvillo, en cuanto Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele en tal carácter dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad se admite en los términos ofertados el siguiente medio de convicción:</p> <p>I. Documental</p> <p>a. Copia simple del oficio 0123/2015 de veintinueve de enero de dos mil quince emitido por el Secretario de Obras Públicas del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</p> <p>b. Copia simple de la licencia de construcción número 269815 otorgada a favor Pablo López de Lara del Hoyo.</p> <p>Asimismo, se tiene a la autoridad demandada, exhibiendo la documental consistente en:</p> <p>1.- Copia cotejada del nombramiento otorgado por el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán a favor de Iván Castorena Calvillo como Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Abasolo, número 313, centro histórico de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Dulce Araceli Bejarano Mondragón, Obed Ramírez Durán y Denith Berenice Carrasco Villa y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Arturo Ferreyra Calderón y Yuridiana Soria Soria, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, esta Instrucción se reserva de proveer lo conducente respecto de otorgar término a la parte actora para ampliar su demanda respecto de la negativa ficta configurada por el silencio administrativo de la autoridad demandada antes citada, hasta en tanto las restantes autoridades demandadas den contestación a la demanda, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	----------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

6	JA-0032/2016-I	PEDRO ANGEL ORTIZ MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Arturo Ferreyra Calderón, quien se ostenta apoderado jurídico del Síndico Municipal de Morelia, Michoacán, y toda vez que es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del documento que lo acredite como apoderado jurídico de dicha autoridad, atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de tres días hábiles allegue ante esta instructora la documental referida, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</p> <p>En esa virtud, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación del Ayuntamiento Constitucional del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por conducto de su Síndico Municipal, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese en el oficio a la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por conducto de su Síndico Municipal.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
7	JA-0063/2016-I	JESUS ALEJANDRO MARRON MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1758/16 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0020/2016-II, que promueve Natyelly Melo Gaytán, autorizada en términos amplios de la parte actora, en contra del proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOBAS	08/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Edgar Issachar del Río Barajas y Efraín Rosiles Reyes, en cuanto apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACION DE DEMANDA, realizando diversas manifestaciones y haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la demandada los medios de convicción consistentes en:</p> <p>1.- Las pruebas ofertadas en su contestación de demanda</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

9	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	08/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Arturo Ferreyra Calderón, en cuanto apoderado jurídico del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, representante legal de dicho Ayuntamiento, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACION DE DEMANDA, realizando diversas manifestaciones y haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la demandada los medios de convicción consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Instrumental de actuaciones. 2.- Presuncional legal y humana. <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Abasolo, número 313. Centro histórico de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Dulce Araceli Bejarano Mondragón, Obbed Ramírez Duran y Denith Berenice Carrasco Villa, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Yuridiana Soria Soria, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día cinco de abril de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0469/2015-I	SHANTAL ALEJANDRA RENDÓN SILVA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	08/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito del licenciado Juan Carlos Ortiz Ortega, autorizado en términos amplios de la parte actora, en atención a la vista otorgada en auto de nueve de febrero del año en curso, se le tiene manifestando conformidad con el cumplimiento del Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, a la Sentencia de Sala de veintiuno de octubre de dos mil quince, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento, hasta en tanto se tenga informe de lo resuelto en el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la misma.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS Y CONSULTAS.

11	JA-1077/2015-I	EDGAR BRAVO CENTENO	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	08/03/2016	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, ocho de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Visto el escrito signado por Francisco Valencia Lievanos, Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de diecinueve de febrero del año en curso, para que allegara los interrogatorios relativos a las pruebas testimoniales que ofreció en su contestación de demanda, al respecto dígaselo que no ha lugar a tenerlo cumpliendo con dicho requerimiento, toda vez que de la certificación secretarial que antecede se tiene que el término de tres días hábiles concedido a las autoridades demandadas en cita para tal efecto, feneció sin que ello hubiere acontecido dentro del término concedido, dado que del escrito de cuenta se advierte que fue presentado el dos de marzo de dos mil dieciséis ante el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia habilitada para recibir documentos fuera del horario de este Tribunal; en consecuencia, se declara precluido su derecho para hacerlo y no se admiten como prueba de su parte las testimoniales de mérito.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día siete de abril de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p style="text-align: center;">Notifíquese personalmente.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉNETRA DISPONIBLES EN SU MUNICIPIO PARA SER ENVIADO A CONSULTA.

12	JA-0975/2014-I	IVAN ARIAS PABLO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	08/03/2016	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta en el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el veintiuno de octubre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Asimismo, dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora mediante auto de doce de febrero de dos mil dieciséis, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia dictada en autos de veintiuno de octubre de dos mil quince por parte de la autoridad demandada Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.</p> <p>En tal tenor y atento a la reserva contenida en auto de doce de febrero de dos mil dieciséis, se provee respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró la nulidad lisa y llana del acto administrativo consistente en la boleta de infracción número 74581 de veintiuno de mayo de dos mil catorce, suscrita por J. Juan Tafolla, con el carácter de Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado. o Se ordenó a las autoridades demandadas al cesar los efectos de la suspensión otorgada dado su carácter de provisional e instrumental emitida en el proceso, realizar la entrega al actor de la licencia de conducir que le fue retenida en vía de garantía por la boleta de infracción levantada. <p>Mediante escrito recibido ante esta Ponencia el nueve de febrero del año en curso, se tuvo al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, informando de las determinaciones tomadas a tal fin refiriendo que se hizo la entrega al actor de la licencia de conducir que le fue retenida como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada, acompañando para tal efecto el recibo respectivo con número de oficio 018/XI/2016.</p> <p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veintiuno de octubre de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

13	JA-0012/2016-I	JOEL CARO RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	08/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, el proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se le tuvo por no presentada la demanda; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
14	JA-0114/2015-I	SALVADOR RODRIGUEZ CORIA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	08/03/2016	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por Juan Carlos Ortiz Ortega, quien se ostenta en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual pretende desahogar la vista concedida mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, y toda vez que de autos no se advierte que el ocurrente tenga reconocido el carácter con que se ostenta, digasele que no ha lugar a tener por realizando las manifestaciones que refiere.</p> <p>Ahora bien, toda vez que el término concedido a la parte actora para que manifestara lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento efectuado por la autoridad demandada, feneció sin que lo hubiera hecho, en atención a la reserva contenida en acuerdo de diecisiete de febrero de la presente anualidad, se provee lo siguiente:</p> <p>La resolución de Sala de siete de octubre de dos mil quince, declara la nulidad lisa y llana del oficio 071/2015 de trece de enero de dos mil quince, emitido por el Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>En fecha doce de febrero de la presente anualidad, Rodolfo Ureña Conteras autorizado en términos amplios del Director de Seguridad Pública del Estado exhibió copia certificada del oficio de oficio 3305/2015 de fecha tres de noviembre de dos mil quince mediante el cual deja sin efectos el oficio número 071/2015 de trece de enero de dos mil quince, emitido por el Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Dado que con la actuación contenida en la documental descrita en el párrafo que antecede, se culminan los lineamientos trazados en la resolución dictada dentro del presente juicio; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del código de la materia, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PÙBLICO EN MICHOACÁN

15	JA-0082/2015-I	MA. DE JESUS AGUILERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/03/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que señalara domicilio donde pueda ser notificado el tercero interesado persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V. sin que lo hubiere hecho.</p> <p>Ante tal omisión y toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en los domicilios ubicados en calle Teco número 284, colonia el Teco de Zamora, Michoacán, calle Martínez de Navarrete número 317 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 1744 de Zamora Michoacán proporcionados por las autoridades demandadas; se hace efectivo el apercibimiento efectuado a la parte actora en proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por lo que se llevará a cabo la notificación del tercero interesado por medio de edictos a su costa.</p> <p>En consecuencia, en fundamento en los artículos 81, segundo y tercer párrafos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena efectuar la notificación a la persona moral "DESAMICH S.A DE C.V." por medio de edictos a costa de la parte actora, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existen indicio de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apersone en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p>Asimismo, dígase al tercero interesado que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIOS Y CASI DE DISPOSICIÓN DE JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

16	JA-0061/2015-I	JORGE GERARDO SANDOVAL BAUTISTA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/03/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que señalara domicilio donde pueda ser notificado el tercero interesado persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V. sin que lo hubiere hecho.</p> <p>Ante tal omisión y toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en los domicilios indicados en calle Teco número 284, colonia el Teco de Zamora, Michoacán, calle Martínez de Navarrete número 317 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 1744 de Zamora Michoacán proporcionados por las autoridades demandadas; se hace efectivo el apercibimiento efectuado a la parte actora en proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por lo que se llevará a cabo la notificación del tercero interesado por medio de edictos a su costa.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 81, segundo y tercer párrafos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena efectuar la notificación a la persona moral "DESAMICH S.A DE C.V." por medio de edictos a costa de la parte actora, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existen indicio de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apersone en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p>Asimismo, dígase al tercero interesado que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CASAJUDICIAL/SECRETARÍA DE ACUERDOS PARA REFERENCIA O CONSULTA.

17	JA-0064/2015-I	ELIZA CEJA SOLORIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/03/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que señalara domicilio donde pueda ser notificado el tercero interesado persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V. sin que lo hubiere hecho.</p> <p>Ante tal omisión y toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en los domicilios ubicados en calle Teco número 284, colonia el Teco de Zamora, Michoacán, calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 1744 de Zamora Michoacán, proporcionados por las autoridades demandadas; se hace efectivo el apercibimiento efectuado a la parte actora en proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por lo que se llevará a cabo la notificación del tercero interesado por medio de edictos a su costa.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 81, segundo y tercer párrafos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena efectuar la notificación a la persona moral "DESAMICH S.A DE C.V." por medio de edictos a costa de la parte actora, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existe indicio de su paradero y en los estrados de este Tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluído su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p>Asimismo, dígase al tercero interesado que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	--------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL PUSCC PARA RELEVANCIA O CONSULTA.

18	JA-0067/2015-I	MARIA ISABEL CARREDO LARA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/03/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que señalara domicilio donde pueda ser notificado el tercero interesado persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V. sin que lo hubiere hecho.</p> <p>Ante tal omisión y toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en los domicilios ubicados en calle Teco número 284, colonia el Teco de Zamora, Michoacán, calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 1744 de Zamora Michoacán, proporcionados por las autoridades demandadas; se hace efectivo el apercibimiento efectuado a la parte actora en proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por lo que se llevará a cabo la notificación del tercero interesado por medio de edictos a su costa.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 81, segundo y tercer párrafos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena efectuar la notificación a la persona moral "DESAMICH S.A DE C.V." por medio de edictos a costa de la parte actora, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existe indicio de su paradero y en los estrados de este Tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p>Asimismo, dígase al tercero interesado que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN LA OFICINA O CONSULTA

19	JA-0070/2015-I	CECILIA ESTRADA ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/03/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que señalara domicilio donde pueda ser notificado el tercero interesado persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V. sin que lo hubiere hecho.</p> <p>Ante tal omisión y toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en los domicilios ubicados en calle Teco número 284, colonia el Teco de Zamora, Michoacán, calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 1744 de Zamora Michoacán proporcionados por las autoridades demandadas; se hace efectivo el apercibimiento efectuado a la parte actora en proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por lo que se llevará a cabo la notificación del tercero interesado por medio de edictos a su costa.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 81, segundo y tercer párrafos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena efectuar la notificación a la persona moral "DESAMICH S.A DE C.V." por medio de edictos a costa de la parte actora, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existen indicio de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p>Asimismo, dígase al tercero interesado que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	--------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIOS Y CASI DE DISPOSICIÓN DE JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

20	JA-0073/2015-I	MARCO ANTONIO HERNANDEZ RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>08/03/2016</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que señalara domicilio donde pueda ser notificado el tercero interesado persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V. sin que lo hubiere hecho.</p> <p>Ante tal omisión y toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en los domicilios ubicados en calle Teco número 284, colonia el Teco de Zamora, Michoacán, calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 1744 de Zamora Michoacán proporcionados por las autoridades demandadas; se hace efectivo el apercibimiento efectuado a la parte actora en proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por lo que se llevará a cabo la notificación del tercero interesado por medio de edictos a su costa.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 81, segundo y tercer párrafos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena efectuar la notificación a la persona moral "DESAMICH S.A DE C.V." por medio de edictos a costa de la parte actora, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existen indicio de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apersone en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p>Asimismo, dígase al tercero interesado que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	-------------------------------	---------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CASAJUDICIAL.MICHGOV.GUB.MEX

21	JA-0076/2015-I	OFELIA HERNANDEZ RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/03/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que señalara domicilio donde pueda ser notificado el tercero interesado persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V. sin que lo hubiere hecho.</p> <p>Ante tal omisión y toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en los domicilios ubicados en calle Teco número 284, colonia el Teco de Zamora, Michoacán, calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 1744 de Zamora Michoacán, proporcionados por las autoridades demandadas; se hace efectivo el apercibimiento efectuado a la parte actora en proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por lo que se llevará a cabo la notificación del tercero interesado por medio de edictos a su costa.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 81, segundo y tercer párrafos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena efectuar la notificación a la persona moral "DESAMICH S.A DE C.V." por medio de edictos a costa de la parte actora, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existe indicio de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p>Asimismo, dígase al tercero interesado que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUSQUE LA DISPOSICIÓN DEL PUEBLO PARA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE CONSULTA

22	JA-0079/2015-I	RAFAEL MARTINEZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	08/03/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que señalara domicilio donde pueda ser notificado el tercero interesado persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V. sin que lo hubiere hecho.</p> <p>Ante tal omisión y toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en los domicilios ubicados en calle Teco número 284, colonia el Teco de Zamora, Michoacán, calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 1744 de Zamora Michoacán, proporcionados por las autoridades demandadas; se hace efectivo el apercibimiento efectuado a la parte actora en proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por lo que se llevará a cabo la notificación del tercero interesado por medio de edictos a su costa.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 81, segundo y tercer párrafos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena efectuar la notificación a la persona moral "DESAMICH S.A DE C.V." por medio de edictos a costa de la parte actora, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existe indicio de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p>Asimismo, dígase al tercero interesado que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADA EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL PUEBLO PARA ELECCIÓN DE LA PRIMERA PONENCIA O CONSULTARLA EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL PUEBLO PARA ELECCIÓN DE LA PRIMERA PONENCIA.

23	JAR-0008/2016-I	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1776/16, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente JA-R-0008/2016-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Octaviano Sánchez Sánchez apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio principal de origen, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Instancia.</p> <p>Esta especial actuante ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de veinte de enero de dos mil dieciséis, a ese respecto, córrase traslado a las partes interesadas del juicio administrativo de origen JA-1546/2013-III a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-1536/2013-I	MA. TERESA LILIA PONCE AVILA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele manifestando conformidad con la declaración de sobreseimiento, efectuada en proveído de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por lo cual esta Instructora queda enterada de lo anterior y se ordena agregar a los autos lo de cuenta para que obre como corresponda.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0159/2015-I	DANIEL AGUIRRE REBOLLAR	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	08/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de Daniel Aguirre Rebollar, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele haciendo manifestaciones en los términos de su libelo en el sentido de que la autoridad demandada Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, no han dado cumplimiento a la sentencia de sala de veintiuno de octubre de dos mil quince, a ese respecto, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedor a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

26	JA-0165/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	08/03/2016	<p>Por recibido el oficio TJA/SGA/DG/545/2016 signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante el cual informa que mediante resolución de ocho de febrero de dos mil dieciséis el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito desechó el juicio de garantías promovido por Graciela Espinoza Ortiz, en contra de la resolución de sala de siete de octubre de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0165/2015, de igual forma se le tiene informando sobre la interposición del recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual se remitieron los autos originales del presente expediente para su tramitación.</p> <p>A ese respecto, esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar lo de cuenta al cuaderno formado con motivo de amparo en comento para que obre como corresponda.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CUMPLASE</p>
27	JA-1426/2013-I	PAULINO RAFAEL REYES	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO	08/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede así como el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que las autoridades demandadas Ayuntamiento, por conducto de su Síndico Municipal, Presidente Municipal, Tesorero y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán, no han dado cumplimiento a la sentencia de Sala de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, así como al requerimiento efectuado en proveído de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, a ese respecto, con fundamento con el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiérase nuevamente a las autoridades demandadas para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la referida sentencia ejecutoriada e informen y acrediten ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias; la anterior, bajo apercibimiento que en caso de contumacia, se les aplicará en su contra el medio de apremio consistente en la multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales que son al tenor siguiente...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

28	JA-0888/2015-I	SERGIO ANTONIO CASTILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de Sergio Antonio Castillo parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de la resolución negativa ficta configurada por el silencio administrativo de las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y del Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, reiterando el acto impugnado en esta vía de ampliación e impugnación además la negativa expresa constituida por la contestación de demanda, a ese respecto, con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas con el escrito de cuenta y el presente auto a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas tendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados....</p> <p>Notifíquese Personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JA-0427/2012-I	ANDRE GABRIEL ANDRADE VACA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	08/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1827/16 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para Ejercer Funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0022/2016-III, que promueve Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en contra del proveído de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-0432/2015-I	MIGUEL GERARDO TEJEDA BECERRIL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	08/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el siete de octubre de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista con copia del escrito de cuenta y anexo al actor Miguel Gerardo Tejeda Becerril, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por tal autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LOCALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

31	JA-0100/2012-I	ALBERTO VACA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN	08/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de Alberto Vaca Sánchez actor dentro del juicio en que se actúa, mediante el cual solicita el cumplimiento de la Sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil doce, mediante el acuerdo que propuso de pago en abono de lo condenado mediante la citada Sentencia, cubriendo el pago de las parcialidades restantes.</p> <p>Por tal virtud, y toda vez que de autos no se advierte que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, haya exhibido para tal efecto los pagos restantes, siendo omisa en dar cumplimiento a lo anterior, en consecuencia, se requiere a la citada Presidenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con dichos pagos e informe y acredite ante esta Instructoría de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tome, remitiendo constancias correspondientes para tal efecto; con el apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos propuestos, se le impondrá multa de quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de que podrá hacerse acreedor a nuevas sanciones que establece el artículo 285 con relación al numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</p> <p><i>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</i></p> <p><i>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumpliere en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</i></p> <p>Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</p> <p><i>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</i></p> <p><i>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</i></p> <p><i>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</i></p> <p><i>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.”</i></p>
----	----------------	----------------------	-------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS COMO REFERENCIA CONSULTIVA

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
32	JA-0100/2012-I	ALBERTO VACA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN	08/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/544/2016 téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Judiciales y Amparos de este Tribunal, remitiendo dos testimonios autorizados del juicio administrativo número JA-0100/2012-I, testimonio autorizado de la Queja número 0003/2013 relativa al juicio de referencia, y un cuaderno de amparo formado con motivo del juicio de amparo indirecto número III-1023/2015, en el que se encuentran los oficios número 29690 y 29691, de treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que remite el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante los cuales envía el testimonio de la ejecutoria de esa misma fecha cuyos resolutivos rezan: "PRIMERO. La justicia de la Unión No ampara Ni Protege a ALBERTO VACA SANCHEZ, contra el acto reclamado a las autoridades responsables, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de esta resolución. SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el último considerando de la presente resolución, una vez que cause ejecutoria la misma, de actualizarse la hipótesis prevista por el artículo 6º del Reglamento para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se proveerá lo conducente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la citada Ley.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>CUMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0056/2014-I	AVELARDO SEVERIANOARELLANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio 0866/2016-1 que remite el Magistrado de la Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual informa que mediante auto dictado el nueve de septiembre de dos mil catorce, se determinó que la Sentencia de Sala de dos de julio de dos mil catorce dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0051/2014-II en la que se resolvió confirmar el proveído de veintitrés de abril de dos mil catorce emitido dentro del juicio en que se actúa, ha causado ejecutoria.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar el oficio de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0088/2016-I	ELVIRA MONTES MENDOZA	OOAPAS	09/03/2016	<p>Visto el escrito y anexos de cuenta se tiene a Natllely Melo Gaytán, autorizada en términos amplios de la actora Elvira Montes Mendoza, dando cumplimiento al requerimiento contenido en auto de ocho de febrero de dos mil dieciséis, allegando copia simple del escrito presentado ante la Unidad de Audiencias del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y ante el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, al que se anexa una relación de firmas en copia simple de quienes se ostentan colonos de la colonia Hermenegildo Galeana; por tanto, esta instructora acuerda:</p> <p>Del escrito de demanda y anexos así como del escrito aclaratorio de la misma y anexos, se tiene que la parte actora ejercita la acción de nulidad del oficio número SC.DP/375/015 de cinco de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, así como la de reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta, por tanto, dadas las acciones que intenta, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, en consecuencia, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE al Director General y al Subdirector Comercial, ambos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades referidas, la demanda y anexos así como el escrito aclaratorio de la misma y anexos, presentados por la parte actora, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su conocimiento, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se realizarán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple de la credencial para votar expedida en favor de Elvira Montes Mendoza. 2. Recibo de pago número 10266032, expedido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia. 3. Copia cotejada del oficio número SDUMA-DDU-FCHDC-3746/2015 de veinte de octubre de dos mil quince, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. 4. Copia cotejada del oficio número SC.DP/375/015, de cinco de noviembre de dos mil quince, expedido por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán. <p>De igual manera, se admiten las pruebas presuncional legal y humana e instrumental pública de actuaciones.</p> <p>Por otra parte, en relación con la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO que se solicita, se provee lo siguiente:</p> <p>El demandante solicita la suspensión para el efecto de que no se le restrinja el suministro del agua; sin que esta</p>
---	----------------	-----------------------	--------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS PRESUNCIÓN DE VERDAD PARA REFERENCIA CONSULTA

actuante advierta materia que frenar al respecto, toda vez que de las propias manifestaciones del accionante se advierte a foja once que cuenta con el servicio de agua potable, es decir que la paramunicipal demandada no ha restringido o realizado corte a dicho servicio, por tanto, **al no haber materia que frenar no es procedente conceder la suspensión solicitada para tales efectos.**

Por otra parte, en relación a su solicitud de suspensión en el sentido de que **"...Dicha medida de suspensión deberá concederse respecto de todos los recibos de cobro subsecuentes que emita la autoridad demandada por la prestación del servicio de agua potable, en caso de que éstos contengan un requerimiento de pago cuya cantidad exigida sea calculada tomando como base la tarifa más baja lo cual es el nivel tarifario 1 de conformidad con el artículo Quinto Transitorio y así calcular el cobro..."**.

De lo anterior, se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efectos constitutivos de derechos, es decir, el accionante solicita que se le aplique una tarifa por el servicio de agua, que no se advierte que haya tenido y que por tanto se le haya vulnerado en tal derecho, a más de que tal circunstancia constituye su pretensión última al ejercitar el presente juicio de nulidad, lo que de concederse en los términos propuestos implicaría dar a tal suspensión efectos constitutivos, los cuales solo son propios de la sentencia que en su momento llegue a dictarse dentro del presente expediente para robustecer lo anterior cobra aplicación la tesis aislada número IV.3o.C.22 K, visible a página 1649, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, con número de registro 165664, correspondiente a la novena época, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"SUSPENSIÓN EN AMPARO CIVIL DIRECTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA SENTENCIA NO ES DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

En el juicio de amparo es importante precisar la naturaleza del acto reclamado para estar en aptitud de decidir si existe algún efecto que pudiera ser susceptible de suspenderse, o se trata de actos consumados contra los cuales no procede la medida cautelar por carecer de materia sobre la cual recaen. Ahora bien, existen dos tipos de actos para efectos suspensivos, a saber: los positivos y los negativos. Los primeros consisten en un hacer de las autoridades voluntario y efectivo, que se presenta con la imposición de obligaciones al individuo, traducidas en un hacer o en un no hacer y que implica una acción, una orden, una privación o una molestia (actos prohibitivos con efectos positivos); sin embargo, cabe destacar que para los efectos de la suspensión del acto reclamado no basta que el acto sea cierto y lo haya reconocido la responsable, sino que además es preciso que ese acto sea susceptible de paralización. En relación con los actos negativos, la clasificación se da de la siguiente manera: a) abstenciones, b) negativas simples y c) actos prohibitivos; las abstenciones carecen de ejecución, pues implican un no actuar de la autoridad, por tanto, no existe materia para conceder la suspensión; las negativas simples sólo implican el rechazo a una solicitud del particular, y dada su naturaleza, tampoco admiten suspensión porque se darían efectos constitutivos de derechos a la medida cautelar; finalmente, los actos prohibitivos no son iguales a los negativos simples, porque implican en realidad una orden positiva de autoridad, tendiente a impedir una conducta o actividad del particular previamente autorizada por la ley. De igual forma cabe destacar que contra los actos futuros e inciertos y los actos netamente declarativos que no lleven implícita ninguna ejecución, es improcedente conceder la suspensión. En el ámbito del juicio de amparo, la suspensión es la determinación judicial por la que se ordena detener temporalmente la realización del acto reclamado mientras se resuelve la cuestión constitucional planteada; por tanto, sólo tiene por objeto paralizar o impedir la actividad que desarrolla o está por desarrollar la autoridad responsable. En esa medida, debe decirse, que es improcedente la suspensión de la sentencia que condena al pago de las prestaciones reclamadas cuyo importe aún no se ha fijado en cantidad líquida, toda vez que su cuantificación se llevará a cabo en el incidente respectivo, pues en esas condiciones, el fallo reclamado no es de ejecución inmediata, por tanto, no es susceptible de ser suspendible y, por ello, no se satisfacen los

requisitos que exige el artículo 124, en relación con el diverso numeral 173 de la Ley de Amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO." (lo resuelto corresponde a esta instructora).

Consecuentemente, dígame a la actora **Elvira Montes Mendoza**, que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, toda vez que la misma no puede concederse con efectos constitutivos, los cuales son propios de la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente controvertido.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos con la suspensión.

Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y como lo dispone el primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, de lo que se deberá hacer mención al momento de instar en juicio, hecho lo cual, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

3	JA-0014/2014-I	BRENDA GONZALEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que Brenda González Hernández no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	---------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS SUPLENTE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA O CONSEJO.

4	JA-0018/2014-I	EVANGELINA DIAZ MURILLO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que Evangelina Díaz Murillo no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0025/2014-I	M. ELENA VERDUZCO VERDUZCO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que M. Elena Verduzco Verduzco no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0072/2014-I	MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ H	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que Martha Alejandra Hernández H. no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, BUSCA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

7	JA-0087/2014-I	LUIS ALBERTO GODINEZ ZEPEDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que Luis Alberto Godínez Zepeda no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena permitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-1052/2015-I	ISIDRO TELLEZ ANGEL	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	09/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor Isidro Téllez Ángel, mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, para que ampliara su demanda respecto de la contestación efectuada por el Presidente Municipal del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ello, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la citada autoridad demandada, para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
9	JA-1015/2015-I	FRANCISCO COHENETE BALTAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	09/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor Francisco Cohenete Baltazar, mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, para que ampliara su demanda respecto de la contestación efectuada por el Presidente Municipal del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ello, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la citada autoridad demandada, para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
10	JA-1063/2015-I	EDNA FLOR DEL RIO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	09/03/2016	<p>Dada cuenta con la comparecencia de cuatro de marzo de dos mil dieciséis de Moisés Andrade Carreón apoderado jurídico de Edna Flor del Río Chávez parte actora dentro del presente juicio, téngasele ratificando el contenido y firma del convenio presentado el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, ante la Primera Ponencia de este Tribunal.</p> <p>Dado lo anterior y en atención a la reserva contenida en proveído de veintinueve de febrero de la presente anualidad de acordar lo conducente respecto del convenio presentado por la parte actora Edna Flor del Río Chávez y la autoridad demandada Director General del Comité del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán, hasta en tanto la parte actora compareciera a ratificar dicho escrito, lo cual en la especie aconteció, se provee lo siguiente:</p> <p>Se tiene a la parte actora Edna Flor del Río Chávez desistiéndose de la demanda instaurada en contra del Director General del Comité del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán, en consecuencia, con fundamento en el artículo 206 fracción I y 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se sobresee el juicio y una vez que cause estado el presente proveído se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JESAI DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RESERVA DE FIRMAS

11	JA-0277/2015-I	MAURICIO HERRERA GNECHI	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/03/2016	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora mediante auto de veintidós de enero de dos mil dieciséis, para que manifestara lo que en sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia dictada en autos de once de septiembre de dos mil quince por parte de la autoridad demandada Coordinación de Contraloría del Estado ahora Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán.</p> <p>En tal tesitura y atento a la reserva contenida en el citado auto, se provee respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró nulidad lisa y llana de la resolución de ocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-148/2013, y por tanto la extinción de sus efectos jurídicos y consecuencias. o Se ordenó a la autoridad demandada agregar copia de la sentencia dictada en el presente juicio al expediente administrativa formado con motivo de la resolución combatida e informar sobre el cumplimiento de la misma. <p>Mediante proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis, se tuvo a la autoridad demandada Coordinación de Contraloría del Estado ahora Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, compareciendo a dar cumplimiento a la sentencia de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo de veintiuno de enero del año en curso, emitido dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-148/2013.</p> <p>De dicha constancia se advierte que el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado ahora Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, dentro del procedimiento en cita, resolvió esencialmente declarar la nulidad lisa y llana de la resolución aquí impugnada de ocho de diciembre de dos mil catorce dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-148/2013, así como ordenó glosar la sentencia dictada por este Tribunal al expediente de dicho recurso.</p> <p>Actuaciones las antes precisadas, culminan esencialmente con los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

12	JA-0246/2015-I	RUBEN PINEDA PINEDA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/03/2016	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de marzo de dos mil dieciséis</p> <p>Dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora mediante auto de veintidós de enero de dos mil dieciséis, para que manifestara lo que en sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia dictada en autos de siete de octubre de dos mil quince por parte de la autoridad demandada Coordinador de Contraloría del Estado ahora Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán.</p> <p>En tal tesitura y atento a la reserva contenida en el citado auto, se provee respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de veintitres de enero de dos mil quince, emitida por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-03/2013, así como la extinción de sus efectos jurídicos y consecuencias. o Se ordenó a las autoridades demandadas agregar copias de la sentencia dictada en el presente juicio al expediente administrativa formado con motivo de la resolución combatida e informar sobre el cumplimiento de la misma. o Asimismo, al cesar los efectos de la medida cautelar decretada en autos dado su carácter de provisional e instrumental emitida en el proceso y a efecto de restituir al actor en el goce de sus derechos, se ordenó a las autoridades demandadas abstenerse de: <ul style="list-style-type: none"> a. Remitir copia cotejada de la resolución impugnada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que anote en el expediente personal del actor la sanción determinada en perjuicio de éste en la resolución declarada nula; b. Anotar la sanción impuesta a Rubén Pineda Pineda en el Padrón de Servidores Sancionados que se lleva en el Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría del Estado; c. Anotar la sanción impuesta en el Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades que se lleva en la propia Coordinación de Contraloría; y d. Notificar a la Secretaría de la Función Pública, sobre la sanción impuesta, dado que ésta no deber ser registrada en el expediente personal de Rubén Pineda Pineda. e. Emitir cualquier tipo de informe derivado del juicio y que tenga relación directa con Rubén Pineda Pineda. <p>Mediante proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis, se tuvo a la autoridad demandada Coordinación de Contraloría ahora Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, compareciendo a dar cumplimiento a la sentencia de Sala de siete de octubre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo de veintiuno de enero del año en curso, emitido dentro del procedimiento de responsabilidades DRSP-PAR-03/2013.</p> <p>De dicha constancia se advierte que el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Estado, Michoacán, dentro del procedimiento en cita, resolvió esencialmente declarar la nulidad lisa y llana de la resolución aquí impugnada, así como ordenó glosar la sentencia dictada por este Tribunal al expediente de dicho procedimiento.</p> <p>Asimismo, al ser efecto propio de la sentencia dictada en el presente juicio el precisado a foja 68 de la misma, se advierte que mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil quince, se tuvo a la autoridad demandada Coordinación de Contraloría del Estado ahora Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, compareciendo a dar pretendido cumplimiento a la medida cautelar otorgada en autos, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo de veintitres de abril de dos mil quince, emitido dentro del procedimiento de responsabilidades DRSP-PAR-03/2013.</p>
----	----------------	---------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EL PROCESO DE FENECIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

				<p>De dicha constancia se advierte que el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado, ahora Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, dentro del procedimiento en cita, dejó las cosas en el estado en que se encontraban, toda vez que al no haber ordenado girar los oficios relativos a la resolución impugnada a la fecha del acuerdo antes citado a las autoridades ejecutoras ni a la Jefa del Departamento de Situación Patrimonial y Proyectos de dicha Dirección, ordenó abstenerse de girar los mismos hasta en tanto se resolviera en definitiva el presente juicio.</p> <p>Actuaciones las antes precisadas, culminan esencialmente con los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de siete de octubre de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU COMPAÑIA REFERENCIA O CONSULTA.

13	JA-1113/2015-I	RAFAEL VILLASENOR	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	09/03/2016	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Vannesa Galicia Gutiérrez, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, remitiendo copia certificada del nombramiento otorgado a su favor como Titular del Área Jurídica y Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>A ese respecto, y en atención a la reserva contenida en el citado auto de proveer respecto de la contestación a la demanda realizada por la autoridad demandada en cita, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Vannesa Galicia Gutiérrez, a quien en atención a la copia certificada del nombramiento que exhibe, se le reconoce en cuanto Titular del Área Jurídica y Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, representante de la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Copia certificada del acuerdo de diecinueve de enero del año en curso, emitido por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, dentro del juicio de amparo número III-909/2015. II. Presuncional Legal y Humana. III. Instrumental de Actuaciones. <p>Ahora bien, toda vez que la autoridad demandada manifiesta que el acto impugnado que se le atribuye no existe, así como hace valer la causal de improcedencia preceptuada en la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora; en consecuencia en términos de lo dispuesto por el numeral 234, fracción II, en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber a la parte actora, que cuenta con el término de cinco días hábiles a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimaré procedente.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la parte actora en su escrito de demanda no señala de forma precisa y clara los hechos y puntos sobre los que ha de versar la prueba pericial en materia financiera y contable que ofrece, así como es omisa en designar perito de su parte, en términos del citado numeral 231 con relación a los referidos numerales 230, fracción IX y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la parte actora, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, señale de forma precisa y clara los hechos y puntos sobre los que ha de versar la pruebas antes referida y de igual forma señale el perito que designa de su parte; bajo apercibimiento de que de no cumplir en la forma y dentro del término precisados, se tendrá por no ofrecida dicha prueba toda vez que el oferente de la misma está obligada a aportar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente de esta ciudad y señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p>
----	----------------	-------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESC. AD. PROC. DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS JURISDICCIONALES.

					<p>a Benigno Lobato Salinas y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Ulises Martínez Rosiles, Pedro López Ramos, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Annel Berenice García Tinoco, Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Sandra Olivares Ruíz, Brenda Lizeth Maciel Villa, Luis Manuel del Moral Zambrano, Sergio García Sedano y Gilberto Arias Aguilar, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0750/2015-I	GABRIEL CHAVEZ VILLA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	09/03/2016	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/531/2016, de la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal y el cuaderno formado con motivo de la interposición del Amparo indirecto Administrativo número 948/2015, al que obra glosado el oficio 1086 de doce de enero de dos mil dieciséis del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, en el que obra inserta la resolución de doce de enero de dos mil dieciséis en la que se sobreseyó el juicio de amparo indirecto antes referido promovido por MARCO ANTONIO SAUCEDO ZAVALA Y OTROS en contra de la suspensión provisional otorgada a la parte actora mediante auto de ocho de septiembre de dos mil quince; asimismo, obra glosado el oficio 5470 de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se informa que la sentencia de amparo antes señalada causó ejecutoria ordenándose el archivo de dicho asunto.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0982/2015-I	GUSTAVO AUGUSTO CIERRA VALDEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio signado por Fernando Genaro Arroyo, en cuanto Jefe de Departamento de Juicios Fiscales de la Subprocuraduría de lo Contencioso en ausencia de la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintitrés de febrero del año en curso, adjuntado para tal efecto copia certificada de la información relativa las pólizas de diario números 0033393 y 0034657 de treinta y uno de agosto de dos mil once y treinta de noviembre de dos mil once, lo anterior en alcance a su diverso oficio 500/2016 de veintidós de febrero del año en curso; en esa virtud, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído antes citado.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, las referidas constancias.</p> <p>Ahora bien, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del doce de abril de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0694/2015-I	BERENICE BERNANDEZ RAMIREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-694/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

17	JA-1003/2014-I	JAVIER MUNGUIA ANGUIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/03/2016	<p>Visto el escrito signado por Víctor Manuel Manríquez González, en cuanto Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, mediante el cual revoca a las personas antes autorizadas dentro del presente juicio y señala autorizados, al respecto dígasele que mediante auto de dos de marzo del año en curso, se le tuvo revocando las personas antes autorizadas y señalando como autorizados a las personas que indica en su escrito de cuenta, por lo que deberá estarse a lo acordado en dicho proveído.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	----------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0043/2016-I	CARMEN LUCIA ALDAMA HEREDIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	10/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y visto el escrito y anexos presentados por José Luis López Salgado y Gerardo Bustos Aguilar, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Auditor Superior de Michoacán y Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, respectivamente, quienes con tal carácter pretenden dar contestación a la demanda dentro del expediente JA-0043/2016-I, en que se actúa.</p> <p>Ahora bien, dado que los ocursoantes comparecen a interponer Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento sobre falta de competencia de éste órgano jurisdiccional para conocer y resolver el juicio que nos ocupa, en consecuencia, de conformidad con el artículo 266 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE a la autoridad demandada el Incidente de mérito; por tanto, FÓRMESE Y REGÍSTRESE CUADERNO INCIDENTAL por cuerda separada; y córrase traslado a la parte actora con copia del escrito de interposición del incidente que nos ocupa, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, bajo el apercibimiento, que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y se continuará con la tramitación del presente incidente.</p> <p>En consecuencia, esta Instructora se reserva acordar en cuanto al fondo del escrito de contestación a la demanda, hasta en tanto sea resuelto el incidente de incompetencia interpuesto por el Auditor Superior de Michoacán y dicha resolución quede firme.</p> <p>Téngase a la autoridad ocursoante señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 519 de la Avenida Francisco I. Madero Poniente, Colonia Centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a César Augusto Sierra Lagorreta y Enrique López García, y en términos del segundo párrafo del numeral en cita a Octavio Díaz Barriga Arreola, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse registrados en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA

2	JA-1777/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOSA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de catorce de octubre de dos mil quince, el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitió los autos originales del presente expediente en que se actúa, así como el Cuaderno formando con motivo del juicio de amparo directo administrativo 456/2015, informando que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito sobreseyó el juicio de garantías.</p> <p>A ese respecto, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante proveído de veinte de mayo de dos mil quince esta Instructora tuvo al apoderado jurídico del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, reservándose de desahogar la vista concedida respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia de Sala de once de marzo de dos mil quince, hasta en tanto se resolviera el juicio de amparo interpuesto por el actor, lo cual en la especie aconteció, a ese respecto, en atención a la reserva contenida en el citado proveído de veinte de mayo del presente año, dése vista a la autoridad actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-----------------------	---	------------	---

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICION DEL PUBLICO PARA REFERENCIA

3	JA-0043/2016-I	CARMEN LUCIA ALDAMA HEREDIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	10/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito y anexos de Salvador Pulido Pimentel, a quien en atención a la copia certificada de la constancia de mayoría y validez que allega, le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Churintzia Michoacán, quien con tal carácter pretende dar contestación a la demanda dentro del expediente en que se actúa a ese respecto y en atención al incidente de incompetencia interpuesto por el Auditor Superior de Michoacán en diverso proveído de esta misma fecha, esta Instructora se reserva de proveer en cuanto al fondo del escrito de cuenta, hasta en tanto sea resuelto el citado incidente y dicha resolución quede firme.</p> <p>Se ponga a la autoridad demandada, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Jazmín número 759, colonia el Porvenir de esta ciudad de Morelia Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Alma Delia Pérez Muñiz.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-1785/2013-I	MARIA DEL ROCIO MARIN SOLIS	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	10/03/2016	<p>Por recibido el oficio TJA/SGA/DG/584/2016 signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante el cual informa que mediante resolución de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado no concedió el amparo interpuesto por la actora María del Rocío Marín Solís, en contra del proveído de veintinueve de septiembre de dos mil quince, dictado dentro de los autos del recurso de reconsideración número JA-R-0232/2015-II.</p> <p>A ese respecto, esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar lo de cuenta al cuaderno formado con motivo del amparo en comento para que obre como corresponda.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE CONSULTAR EN SU OFICINA PÚBLICA PARA REFERENCIA

5	JA-0202/2013-I	ALEJANDRO CERVANTES PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio 0881/2015-II signado por el Magistrado de la Instructora de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de las constancias de notificación de la Resolución de Sala de dos de diciembre de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-0222/2015-II.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar el oficio de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	--------------------------------	----------------------------------	------------	--

COPIA DE LA ACTA DE SESION DEL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL EN REFERENCIA

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICION DEL PUBLICO PARA REFERENCIA

6	JA-1297/2014-I	GUILLERMO EPIFANIO SANCHEZ GUERRERO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Víctor Manuel Manríquez González, a quien en atención a las constancias que exhibe se le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y con tal carácter se le tiene revocando a las personas señaladas como autorizadas por parte de dicha autoridad dentro del presente expediente, asimismo se le tiene señalando como autorizados de su parte en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a los profesionistas Agustín Aguilera Dimas y Abel Juárez Martínez y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Luis Manuel Magaña Magaña, Antonio Chuela Manguía, Carlos Medina Muñoz, Claudia Losuna Suárez, Juan Manuel Valdiolivar Figueroa, Heriberto Madrigal González, Cuahtémoc Padilla Quesada, Juan Antonio Valentín Martínez, Sergio Rafael Miranda Ayala y Jonathan Daniel Narez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, y toda vez que el término concedido por el artículo 17 de la Ley de Amparo a las autoridades demandadas dentro del presente expediente Presidente Municipal y Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública, ambos de Uruapan, Michoacán, respecto de la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil quince, les transcurrió del catorce de enero al tres de febrero de dos mil dieciséis, sin que hubieren hecho uso de tal derecho, consecuentemente en términos del artículo 281 y 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara ejecutoriada la sentencia de sala referida, por lo que la misma se eleva a la categoría de cosa juzgada, por lo que las partes deberán estar y pasar por ella en todo momento.</p> <p>Ahora y dada cuenta con el escrito del actor Guillermo Epifanio Sánchez Guerrero, por medio del cual solicita se requiera a las demandadas el cumplimiento de la sentencia de sala referida en líneas que anteceden, en términos del artículo 284, en relación con el diverso 285 del código de la materia, se requiere a las demandadas Presidente Municipal y Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública, ambos de Uruapan, Michoacán, con la finalidad de que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten ante esta actuante el cumplimiento dado a la Sentencia de Sala de veintiuno de octubre de dos mil quince, emitida dentro del presente expediente con el apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establecen los artículo 284 y 285 citados y que textualmente señalan:</p> <p>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</p> <p><i>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</i></p> <p><i>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se</i></p>
---	----------------	-------------------------------------	----------------------------	------------	--

COPIA NO AUTÉNTICA. ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE HABER OTRAS COPIAS REFERENCIA.

hubiere decretado respecto al acto impugnado.

Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:

I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;

II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;

III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,

IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.". (lo resaltado corresponde a esta instructora)

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

7	JA-0894/2015-I	VICTOR MANUEL NUNEZ ARCE	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	10/03/2016	Visto el escrito del actor Víctor Manuel Nuñez Arce , téngasele autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Porfirio Navarrete Ramírez , toda vez que se encuentra inscrito en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Cúmplase. CÚMPLASE
---	----------------	--------------------------	----------------------------	------------	---

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUSCA EN EL SIGUIENTE ENLACE PARA REFERENCIA

8	JA-1469/2014-I	ANDRES MARTINEZ SERAFIN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Victor Manuel Manríquez González, a quien en atención a las constancias que exhibe se le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y con tal carácter se le tiene revocando a las personas señaladas como autorizadas por parte de dicha autoridad dentro del presente expediente, asimismo se le tiene señalando como autorizados de su parte en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a los profesionistas Agustín Aguilera Dimas y Abel Juárez Martínez y en términos del segundo párrafo del estado numeral a Luis Manuel Magaña Magaña, Antonio Shuela Murguía, Carlos Medina Muñoz, Claudia Losuna Sáez, Juan Manuel Valdiolivar Figueroa, Heriberto Madrigal González, Cuauhtémoc Padilla Quesada, Juan Antonio Valentín Martínez, Sergio Rafael Miranda Ayala y Jonathan Daniel Narez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	-------------------------	----------------------------	------------	---

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICION DE PUBLICIDAD REFERENCIAL

9	JA-0319/2015-I	ALFREDO REYNAUD TENA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio del Encargado de Despacho de la Policía de Morelia, por medio del cual solicita que a través de esta instructora se requiera a la actora a efecto de que realice la devolución de su tarjeta de circulación, que con motivo de la concesión de la medida cautelar dictada en autos, sin depósito de fianza, le fue entregada por la autoridad en cita, lo anterior al haberse reconocido la validez del acto impugnado consistente en la boleta de infracción de folio 101564.</p> <p>Al respecto, dígame al ocurrente que no ha lugar a proveer de conformidad con su escrito de cuenta, toda vez que lo que solicita no forma parte de los alcances de la sentencia de sala de nueve de julio de dos mil quince, emitida por este Órgano Jurisdiccional, en la que si bien es cierto se reconoce la validez del acto impugnado consistente en la boleta de infracción 101564, con la consecuencia lógica de ordenar el cese de los efectos de la suspensión de dicho acto concedida en autos, también lo es que no puede ordenar una determinada conducta al accionante o bien algún procedimiento a seguir ante la declaración de validez, pues tales actos son competencia de la autoridad administrativa de que se trate, por lo que ordenar lo contrario equivaldría a invadir la esfera competencial de tales autoridades, máxime que en la sentencia dictada en el presente juicio se dejaron a salvo las facultades de las autoridades demandadas de ejercer las acciones que conforme a derecho procedan en relación a la boleta impugnada.</p> <p>En ese sentido, cabe destacar que las autoridades administrativas cuentan con facultades expeditas y poder de imperio que las propias normas que regulan su actividad establecen para hacer cumplir sus determinaciones; es por esto que las autoridades administrativas estatales o municipales, no requieren la intervención de este Tribunal para atender sus imperativos de ley ante una infracción del particular, a más de que este Órgano Jurisdiccional no cuenta con facultades para el logro de tales objetivos.</p> <p>Aunado a lo anterior, cabe señalar que mediante auto de veinticinco de febrero del año en curso, se declaró ejecutoriada la sentencia dictada en el presente asunto y se ordenó su archivo definitivo al tratarse de un asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Por lo anteriormente precisado, únicamente agréguese a sus autos el oficio de cuenta.</p> <p>Notifíquese por oficio al Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
---	----------------	----------------------	---	------------	---

COPIA DE LA SENTENCIA DE AMPARO EN SU ENTORNO JURISDICCIONAL
 ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSESE LA DISPOSICIÓN DE PUBLICIDAD REFERENCIAL

10	JA-1469/2014-I	ANDRES MARTINEZ SERAFIN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/1831/16 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-1469/2014-I, así como la resolución de dos de diciembre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal en la que resultaron improcedentes las acciones de nulidad y el pago de una indemnización, el pago de vacaciones, el pago proporcional de aguinaldo y el pago de remuneración diaria ordinaria por la parte actora, y sus constancias de notificación.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0944/2015-I	DIEGO ANTONIO AYALA GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/03/2016	<p>da cuenta con el oficio signado por Pedro Carlos Mandujano Vázquez, en cuanto Coordinador Estatal de Protección Civil, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintidós de febrero del año en curso, adjuntado para tal efecto copia simple del: a) oficio número UEPC/01927/2015 de nueve de septiembre de dos mil quince emitido por el Director Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán y b) Oficio UEPC/01817/2015 de veinticinco de agosto de dos mil quince emitido por el Director Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán, señalando para tal efecto que dichas documentales únicamente obran en copia simple dentro de los archivos a su cargo; asimismo, manifiesta la imposibilidad material de exhibir el original o copia certificada del oficio UEPC/01814/2015 de veinticuatro de agosto de dos mil quince emitido por el Director Estatal de Protección Civil, aduciendo que no obra archivo del mismo en la Coordinación a su cargo pues la única información que se tiene es que fue un oficio de comisión para los inspectores Raúl Ortiz Guzmán y José Luis Bravo Lara; en esa virtud, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído antes citado.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, las referidas constancias en copia simple.</p> <p>Ahora bien, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del doce de abril de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA REFERENCIA

12	JA-1135/2015-I	MA. INES ROCHA RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	10/03/2016	<p>Dada cuenta con la comparecencia de nueve de marzo de dos mil dieciséis de Ma. Inés Rocha Rodríguez, parte actora dentro del presente juicio, téngasele ratificando el contenido y firma del escrito presentado el dos de marzo de dos mil dieciséis, ante la Primera Ponencia de este Tribunal.</p> <p>Dado lo anterior y en atención a la reserva contenida en proveído de dos de marzo de la presente anualidad de acordar lo conducente respecto del escrito de desistimiento presentado por la parte actora Ma. Inés Rocha Rodríguez, hasta el tanto ésta compareciera a ratificar dicho escrito, lo cual en la especie aconteció, se provee lo siguiente:</p> <p>Se tiene a la parte actora Ma. Inés Rocha Rodríguez, desistiéndose de la demanda instaurada en contra del Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, en consecuencia, con fundamento en el artículo 206 fracción I y 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se sobresee el juicio y una vez que cause estado el presente proveído se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0533/2015-I	ENRIQUE MONTIEL LADRON DE GUEVARA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el acuerdo de cuatro de febrero de dos mil dieciséis en el que se fijó las trece horas del presente día diez de marzo de dos mil dieciséis, para el desahogo de la Audiencia de Ley, no fue notificado a la parte actora, por tanto, a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de las partes y debido proceso, se difiere la audiencia de mérito fijada para el día de hoy y se señalan las 11:00 once horas con del día doce de mayo de dos mil dieciséis, para su celebración en las oficinas que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de Agustín Aguilera Dimas autorizado en términos amplios del Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, quien ocurre a presentar alegatos, con relación a la audiencia de Ley ordenada en el presente expediente; y toda vez que la citada audiencia fue diferida, agréguese a los presentes autos para que sean tomados en consideración al momento de la celebración de la misma</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA

14	JA-0926/2014-I	RENE CHAVEZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, en atención a su contenido, téngasele dando cumplimiento al requerimiento efectuado en acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, adjuntando copia certificada en dos tomos de las constancias que integran el expediente administrativo de la obra pública consistente en "CENTRO MULTIDEPORTIVO GENERALÍSIMO, COLONIA GENERALÍSIMO MORROS (APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICH.) DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MAM/DOP-114/LP-014/2011 CELEBRADO EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE POR EL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES TIERRA CALIENTE S.A. DE C.V."</p> <p>En tales circunstancias, se deja sin efectos el apercibimiento efectuado para dichas autoridades en el citado acuerdo y en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, la referida constancia, misma que dado su volumen se ordena formar con ella cuaderno de prueba por separado en dos tomos.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día catorce de abril de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por otra parte, dígase a la parte actora que deberá presentar a los atestes Luis Alberto Matías Gaytán, Diana Paulette Villa Hernández y Edgar Iván Valdovinos Pachecho, el día y hora señalados para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos, ante la oficina que ocupa esta instructora, para el desahogo de la prueba testimonial que le fue admitida en auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio, con el apercibimiento que de no presentar a los atestes de mérito, se declarará desierto dicho medio de convicción.</p> <p>De igual forma, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase al representante legal de la persona moral "Construcciones Tierra Caliente S.A. de C.V"., parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas Ayuntamiento y Tesorero de Apatzingán, Michoacán, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p>
----	----------------	-------------------	-------------------------------	------------	--

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
15	JA-0046/2016-I	WALTER LOPEZ QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede, se tiene que el término concedido a la parte actora mediante proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, para que precisara el acto que le imputa al Secretario de Seguridad Pública en el Estado y al pasante jurista Daniel Rodríguez, transcurrió sin que ello hubiere acontecido, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo citado, por lo cual se le tiene por NO PRESENTADA LA DEMANDA EN CONTRA DE TALES AUTORIDADES.</p> <p>Dado lo anterior, esta Instructora procede a proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda interpuesta en los siguientes términos.</p> <p>De la demanda y anexos, se tiene que la parte actora ejecuta la acción de nulidad del acto administrativo consistente en el acuerdo contenido en el oficio número SP/DAJ/6079/2015 signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, así como el reconocimiento de un derecho; por tanto, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA la demanda planteada y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE a la citada autoridad, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles, acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de la materia, comparezca a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de la materia, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omita dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su conocimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES YA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD PARA REFERENCIA

16	JA-1098/2015-I	AGUSTIN MALDONADO CRUZ	DIRECCION DE CATASTRO DEL EDO.	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio 880 signado por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien en atención a lo requerido mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, exhibe oficio 112/2016 signado por la Encargada de la Oficialía de Partes y Turno de Primera Instancia Civil en el que se informa respecto de los juicios sucesorios testamentarios a bienes de Nicandro Ortiz Gaspar, tercero interesado dentro del presente juicio, agréguese a los presentes autos.</p> <p>Dado lo anterior en atención a la reserva contenida mediante acuerdo de tres de marzo de dos mil dieciséis, respecto de llamar al representante o albacea de los bienes del tercero interesado Nicandro Ortiz Gaspar, se provee lo siguiente:</p> <p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, toda vez que de las constancias allegadas por la autoridad demandada se advierte que el bien inmueble ubicado en la prolongación de la calle Tlatelolco esquina con la calle Pilotos Aviadores Mexicanos de la colonia Guadalupe de esta ciudad, que el actor manifestó como ignorado del conocimiento fiscal, se encuentra registrado a nombre de Martín, Emmanuel Abraham y Blanca de Lourdes, todos de apellido Ortiz Calderón, quienes adquirieron el mismo por donación que en su favor hizo el finado Nicandro Ortiz Gaspar.</p> <p>Dado lo anterior, téngase a Martín, Emmanuel Abraham y Blanca de Lourdes, todos de apellidos Ortiz Calderón como terceros interesados dentro del presente juicio, por lo que se ordena correrles traslado en los términos de Ley, a los terceros interesados en el domicilio ubicado en Circuito Campestre número 99 noventa y nueve del fraccionamiento Club Campestre de Morelia, Michoacán, como se advierte de la declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles; allegada por la autoridad demandada Director de Catastro del Estado de Michoacán, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisos a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase a los terceros interesados que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
----	----------------	------------------------	--------------------------------	------------	--

COPIA DE LA SENTENCIA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE PAISOPARTES REFERENCIA

SOLO PARA LOS TERCEROS INTERESADOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE PAISOPARTES REFERENCIA

ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

17	JA-0871/2013-I	JOSE LUIS GUIZAR VIRRUETA	H. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA	10/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y toda cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el cuatro de noviembre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------	-------------------------------	------------	--

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA

18	JA-1078/2015-I	JOSE FERNANDO CARBAJAL MADRIGAL	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	10/03/2016 <p>Vista la certificación que antecede y cada cuenta con el escrito de Francisco Valencia Liévanos Sindico Municipal de Huaniqueo, Michoacán y representante legal de dicho Ayuntamiento, autoridad demandada dentro del presente juicio; téngasele cumpliendo en tiempo con el requerimiento efectuado mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, exhibiendo para tal efecto los interrogatorios al que estarán sujetos los atestes que propone, consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Por tanto con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la demandada dos artículos de prueba TESTAMONIAL que proponen a cargo de los atestes José Luis Gómez López, Deyce Ochoa Tovar y Alberto Gallegos Zavala así como a cargo de los atestes Edgar Coria Vázquez y Deyce Ochoa Tovar, personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a depender a la luz de los interrogatorios que se agregan al escrito de cuenta, previa calificación de legalidad que se haga de los mismos en tal diligencia, con el apercibimiento para el oferente que de no presentar a dichos atestes el día y hora que se señale, se declararán DESIERTAS sus pruebas al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Asimismo, dígase al actor José Fernando Carbajal Madrigal, que deberá presentar a los atestes Venancio Márquez Escamilla, Sergio Cisneros Vázquez, Jesús Valadez González y Edgar Bravo Centeno, el día y hora precisados ante la oficina que ocupa esta instructora para el desahogo de la testimonial admitida de su parte en autos, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio con el apercibimiento que de no presentar a los atestes de mérito, se declarará desierto dicho medio de convicción.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------------	------------------------------	--

COPIA DE LA POSICIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS FOLIOS 4 Y 5. PARA MÁS INFORMACIÓN ACUDA AL OFICIO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. REFERENCIA

19	JA-1072/2015-I	FIDENCIO FELIPE SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	10/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que la parte actora en el presente juicio, no compareció a ampliar su demanda, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario concederle el término para contestar la ampliación de demanda en Ayuntamiento Constitucional de Nahuatzen, Michoacán.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-1573/2014-I	SAUL ABUNDIO SANTANA ORTEGA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/1832/16 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-1573/2014-I, así como la resolución de nueve de diciembre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y sus constancias de notificación.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0079/2016-I	FERNANDO AUGUSTO VELASCO AVALOS	OOAPAS	10/03/2016	<p>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, en consecuencia, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE al Director General y al Subdirector Comercial, ambos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán...NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL JUDICADO PARA REFERENCIA

22	JA-1573/2014-I	SAUL ABUNDIO SANTANA ORTEGA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Rodolfo Ureña Contreras, autorizado en términos amplios del Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de nueve de diciembre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta estructura de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
23	JA-0092/2016-I	MARGARITA MARIANA ALONSO SANCHEZ	OOAPAS	10/03/2016	<p>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, en consecuencia, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE al Director General y al Subdirector Comercial, ambos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán...NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA

24	JA-0622/2014-I	JORGE CHÁVEZ TORRES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por José Méndez Bravo, autorizado en términos amplios de Jorge Chávez Torres, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele haciendo manifestaciones en los términos de su libelo en el sentido de que "...<i>me permito manifestar mi inconformidad con la exhibición que hace la parte demandada de los Contrarecibos (sic) a que se refiere el proveído...los cuales no representan una forma de pago en favor del actor y mucho menos una forma de dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente juicio, razones estas por las que solicito a su señoría tenga a bien requerir al demandado a efecto de que exhiba la cantidad de dinero a la que fue requerida y condenada...</i>".</p> <p>Por tanto, con fundamento en el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a las autoridades demandadas Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán y Director General Jurídico Consultivo de la citada Procuraduría para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de sala de nueve de julio de dos mil quince, respecto de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de la cantidad de \$247,817.52 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos diecisiete pesos 52/100 m.n.) por concepto de indemnización de tres meses de salario y pago de perjuicios traducibles en los haberes que dejo de percibir el actor del primero de mayo al once de diciembre de dos mil catorce. • El pago de la cantidad de \$6,618.23 (seis mil seiscientos dieciocho pesos 23/100 m.n.) por concepto de aguinaldo proporcional correspondiente al periodo laborado durante el año dos mil catorce. • El pago de la cantidad de \$1,456.01 (mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 01/100 m.n.) por concepto de prima vacacional proporcional correspondiente al periodo laborado durante el año dos mil catorce. • El pago por concepto de vacaciones proporcionales correspondiente al periodo laborado durante el año dos mil catorce. • El pago por cada día de atraso en el pago posterior a los diez días concedidos para el cumplimiento de la sentencia de Sala, tal y como se establece en el Sexto Considerando de la sentencia de mérito. <p>Por lo que se requiere a las autoridades demandadas para que acrediten ante esta Instructora los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomen para el cumplimiento cabal de la sentencia de Sala, remitiendo copia certificada de tales constancias, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de contumacia, se les aplicará en su contra el medio de apremio consistente en la multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285 fracción I, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], sin perjuicio de que se siga generando una cantidad diaria de \$786.72 (setecientos ochenta y seis pesos 72/100 m.n.) en favor del actor, por cada día que se genere de incumplimiento al pago de la sentencia.</p>
----	----------------	---------------------	----------------------------------	------------	---

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUES A LA DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA

					<p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-1160/2014-I	CARLOS HERNÁNDEZ ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos del Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente expediente, por medio del cual revoca y señala nuevos autorizados de su parte; a ese respecto dígamele que deberá estarse a lo acordado en proveído de cuatro de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>En atención a lo anterior, únicamente se ordena agregar a los autos lo de cuenta.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-1092/2013-I	GERARDO PADILLA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO	10/03/2016	<p>□</p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por Gerardo Padilla Cruz, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Porfirio Navarrete Ramírez, lo anterior por encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de esta Tribunal.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTAR DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA

27	JA-1159/2014-I	AGUSTÍN MURILLO MAGAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos del Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente expediente, por medio del cual revoca y señala nuevos autorizados de su parte; a ese respecto dígamele que deberá estarse a lo acordado en proveído de cuatro de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>En atención a lo anterior, únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-1211/2014-I	JENARO TAPIA PAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos del Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente expediente, por medio del cual revoca y señala nuevos autorizados de su parte; a ese respecto dígamele que deberá estarse a lo acordado en proveído de cuatro de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>En atención a lo anterior, únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU REFERENCIA.

29	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	10/03/2016	<p>Visto el escrito de Pablo Martínez Almazán, apoderado jurídico de FARMACIAS EL FÉNIX DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual solicita se requiera a las demandadas Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán y Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán, a efecto de que manifiesten su posición jurídica y materialmente posible restituir a la actora en el goce de los derechos adquiridos mediante licitación pública estatal número CADPE-EM-L-PE-026/2014-3.</p> <p>En atención a lo anterior y dado que se encuentra pendiente la resolución al juicio de amparo promovido por las demandadas dentro del presente controvertido, en contra de la Sentencia de Sala de nueve de diciembre de dos mil quince, se ordena la remisión de la promoción de mérito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar, previa constancia que de ello se deje en el cuadernillo de antecedentes formado con motivo del juicio de amparo referido.</p> <p>Consecuentemente, esta actuante se reserva de proveer en relación con la promoción presentada, hasta en tanto sean allegadas las constancias originales del expediente JA-0337/2015-I.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	------------------------	---------------------	------------	---

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. AUSENTE DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA

30	JA-0163/2016-I	ALFONSO ROMERO NUÑEZ	OOAPAS	10/03/2016	<p>Visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa se tiene que la parte actora en su escrito inicial de demanda señala como parte tercero interesada a Marbella Romero Núñez, con domicilio ubicado en calle Allende número 351 del Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, consecuentemente al advertirse el derecho incompatible con las prestaciones del actor, con fundamento en el artículo 190, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le reconoce tal carácter dentro del presente juicio y con la copia simple del escrito inicial de demanda y anexos, se ordena emplazarla a juicio.</p> <p>Por tanto, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se apersona a juicio a deducir sus derechos, colmando los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, debiendo acompañar las pruebas que precise y exhibir el número de copias necesarias para dar fe a todas las partes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho.</p> <p>Asimismo, en relación a lo anterior se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p style="text-align: center;">Notifíquese personalmente.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	--------	------------	---

COPIA DISPONIBLE EN SU ALCANCE LEGAL SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO

32	JA-1128/2015-I	BERTHA TREJO FLORES	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>10/03/2016</p> <p>Téngase a Ernesto Ramírez Ochoa, a quien se reconoce en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría, por sí y en su carácter de apoderado jurídico del Titular de dicha Secretaría autoridades demandadas dentro del presente controvertido, pretendiendo el cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo administrativo de ocho de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Dése vista al actor con el escrito de cuenta y anexo para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto al pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, como lo solicita el ocursoante hágase la devolución de las documentales que indica previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Por último, téngase a las citadas demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de noviembre número 351 en el Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ernesto Eloy Ramos Rendón y Griscel Rubí Aguilar Pérez y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a José Luis Torres Robledo, al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
33	JA-1552/2014-I	J. FELIX MONTEAGUDO SANDOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	<p>10/03/2016</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Manuel Ángel Martínez Nocetti, apoderado jurídico de la parte tercero interesada Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos, los cuales se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SE DEBE DEPOSITAR EN EL ARCHIVO PARA REFERENCIA

34	JA-1544/2014-I	JUAN ARIZAGA SALAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Manuel Ángel Martínez Nocetti, apoderado jurídico de la parte tercero interesada Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos, los cuales se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
35	JA-1532/2014-I	RAFAEL PEREZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Manuel Ángel Martínez Nocetti, apoderado jurídico de la parte tercero interesada Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos, los cuales se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
36	JA-1543/2014-I	ROBERTO SOLIS MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	10/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Manuel Ángel Martínez Nocetti, apoderado jurídico de la parte tercero interesada Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos, los cuales se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

COPIA PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1110/2015-I	CAMERINO TOLEDO MARTINEZ	DIRECCION DE CATASTRO DEL EDO.	11/03/2016	Dada cuenta con la certificación y escrito de cuenta, de Ma. Trinidad Ochoa Álvarez , a quien en atención a la copia certificada del nombramiento que exhibe se le reconoce en cuanto Jefa del Departamento de Catastro Municipal, antes Dirección de Catastro Municipal , autoridad demandada dentro del presente controvertido, por tanto, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
2	JA-1052/2015-I	ISIDRO TELLEZ ANGEL	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	11/03/2016	Dada cuenta con el escrito y anexo de Alfredo Carmona Gamiño apoderado jurídico del actor, quien comparece a ofrecer pruebas documentales que estima supervenientes En consecuencia, dese vista a la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán , para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión o no de la misma , hasta en tanto la autoridad demandada desahogue la vista otorgada o le fenezca el término concedido para ello. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-1015/2015-I	FRANCISCO COHENETE BALTAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	11/03/2016	Dada cuenta con el escrito y anexo de Alfredo Carmona Gamiño apoderado jurídico del actor, quien comparece a ofrecer pruebas documentales que estima supervenientes... En consecuencia, dese vista a la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán , para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión o no de la misma , hasta en tanto la autoridad demandada desahogue la vista otorgada o le fenezca el término concedido para ello. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
4	JA-0154/2016-I	NICANOR JESUS ALVAREZ DEL TORO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	11/03/2016	En atención al oficio de turno número TJA/SGA/1792/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, por Nicanor Jesús Álvarez del Toro y Guillermo Espinosa Parra , por propio derecho; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0154/2016-I . se requiere al actor , para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba las constancias que ofrece como prueba de su parte y que hace consistir en: "acta de integración del Consejo de la Crónica del Municipio de Zamora, Michoacán, y copia simple de la Bicentésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada por el cuerpo colegiado del Ayuntamiento con fecha 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince" ya que esta Instructora considera necesarias para analizar la procedencia de la demanda planteada. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SU CONTINUIDAD. A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR PREFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0037/2015-I	RODOLFO SNCHEZ LOPEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo del Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el dos de diciembre de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista con copia del escrito de cuenta y anexo a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por tal autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
6	JA-1520/2014-I	ARMANDO SOTO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	<p>...Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la Sentencia de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar...</p> <p>...Por otra parte y toda vez que se advierte de autos que las autoridades demandadas ha sido omisa en dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, a ese respecto, se requiere al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la Sentencia de mérito...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-1548/2014-I	FRANCISCO BÁRCENAS CONTRERAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	11/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el cuaderno formado con motivo del recurso de reconsideración número JA-R-0106/2015-III, y toda vez que mediante auto de siete de octubre de dos mil quince se tuvo por recibida la copia certificada de la resolución emitida dentro del citado recurso, sin que se advierta que obre informe de la firmeza de la resolución de trece de agosto de dos mil quince, a ese respecto, mediante atento oficio que al efecto se gire solicítase a la Magistrada de la Tercera Ponencia de este Tribunal para que, de no tener inconveniente alguno, sea servida en remitir copias certificadas de las constancias de notificación de la sentencia de referencia, así como el auto que la declaró firme, por estimarse necesario que obren dentro del expediente citado al rubro.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-1431/2014-I	LETICIA RREDONDO ZAVALA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2016	<p>...Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la Sentencia de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar...</p> <p>...Por otra parte y toda vez que se advierte de autos que las autoridades demandadas han sido omisas en dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de trece de mayo de dos mil quince, a ese respecto, se requiere al Presidente Municipal y Director de Patrimonio Municipal, ambos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la Sentencia de mérito...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESUNTO DE LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O CONSULTA.

9	JA-1359/2014-I	VALERIA SEVILLA CASTILLO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora no impugnó la sentencia definitiva dictada el veintiséis de agosto de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0442/2015-I	BERTHA SILVA HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	<p>..Dado que la parte actora ha sido omisa en exhibir el pliego de repreguntas en relación con el reconocimiento y ratificación propuestos por el Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, consecuentemente se provee lo siguiente:</p> <p>hágase del conocimiento a Luis Alberto Rodríguez Vázquez, en el domicilio ubicado en la calle David Franco Rodríguez número 24, de la colonia Solidaridad, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, a Isidro Fuerte Santoyo, en el domicilio ubicado en la calle Elena Mateos número 99, de la colonia Adolfo López Mateos, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como a Verónica Mendoza Negrete, en el domicilio ubicado en la calle Ernesto Canto número 540, de la colonia Medallistas Olímpicos, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, que el desahogo del reconocimiento y ratificación de documentos se llevará a cabo el día y hora que se fije para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente juicio, a quienes se les apercibe que de no comparecer el día y hora que se señale, se les tendrá reconociendo el contenido de los documentos cuya ratificación se pretende.</p> <p>... toda vez que de la contestación de demanda planteada por el Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, se advierte que también lo hace en su carácter de Superior Jerárquico de la Titular de la Unidad Interna de Control y Evaluación de la Policía Auxiliar, en términos del artículo 190, fracción II, inciso c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, consecuentemente, se le tiene con tal carácter dando CONTESTACION A LA DEMANDA interpuesta en contra del Titular de la Unidad Interna de Control y Evaluación de la Policía Auxiliar, en la forma y términos precisados en proveído de trece de agosto de dos mil quince, en el que se tuvo al Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, dando contestación a la demanda...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PASAJOS PARA EFECTOS DE ARCHIVO COMPLETO

11	JA-1125/2014-I	J. SANTOS CRUZ ALCARAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	<p>Toda vez que dentro del presente expediente no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, DÍGASE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 404 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase al actor J. Santos Cruz Alcaraz, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte tercero interesada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0557/2015-I	MOISES VIEYRA ALBARRAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de tres días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Ayuntamiento y Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, mediante proveído de nueve de noviembre de dos mil quince, a efecto de allegar ante esta actuante original o copia certificada de los documentos con los que acrediten el carácter con el que pretenden comparecer a juicio, feneció sin que lo hubieren hecho, por tanto se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor y por lista a las demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-1184/2014-I	CESAR ALBERTO GARCIA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintisiete de mayo de dos mil quince, en la que se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnada dentro del término establecido por el 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no dentro del término a que se refiere el diverso artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

14	JA-1326/2014-I	LUIS MANUEL GARCIA PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	11/03/2016	Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que por auto de doce de agosto de dos mil quince, se declaró firme la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil quince emitida dentro del presente expediente, consecuentemente, se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
15	JA-1342/2014-I	MIGUEL CAZAREZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de quince de abril de dos mil quince, dictada dentro del presente juicio administrativo, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada, no fue impugnada dentro del término establecido por el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 282, fracción II del Código de la materia, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
16	JA-1366/2014-I	RAFAEL TORREZ DE LA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	11/03/2016	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, por medio de la cual se reconoció la presunción de validez de los actos combatidos dentro del presente expediente, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la resolución de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
17	JA-1377/2014-I	MARIO RAFAEL DE JESUS MENDOZA VARGA	PODER EJECUTIVO	11/03/2016	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de sala de nueve de septiembre de dos mil quince, por medio de la cual se resolvió la no configuración de la negativa ficta atribuida el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, resultando improcedente la acción ejercitada por el accionante dentro del presente expediente, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la resolución de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

18	JA-1381/2014-I	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/03/2016	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de sala de treinta de junio de dos mil quince, por medio de la cual se reconoció la validez de la boleta de infracción impugnada dentro del presente juicio, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la resolución de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
19	JA-1383/2014-I	MA. ANA BERTHA TORRES JUAREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/03/2016	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de sala de veintiséis de agosto de dos mil quince, por medio de la cual se reconoció la validez de la boleta de infracción impugnada dentro del presente juicio, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la resolución de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
20	JA-1426/2014-I	CARLOS TORRES PIÑA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	11/03/2016	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de diez de junio de dos mil quince, en la que se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnada dentro del término establecido por el 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no dentro del término a que se refiere el diverso artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
21	JA-0400/2015-I	GABRIELA TORRES MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	11/03/2016	Vista la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que a la fecha feneció el término de cinco días concedido a la parte actora, para que ampliara su demanda, sin que hubiese hecho uso de tal derecho , por tanto, se le tiene por precluido el mismo; en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la autoridad demandada para contestar la ampliación de demanda.
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTINUIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA

22	JA-1423/2014-I	CARMEN LIZETTE VENEGAS RUIZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/03/2016	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de sala de nueve de septiembre de dos mil quince, por medio de la cual se reconoció la validez de la boleta de infracción combatida dentro del presente juicio, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la resolución de sala referida para todos los efectos legales a que haya lugar , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
23	JA-1479/2014-I	ROBERTO LOPEZ CANELA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	11/03/2016	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, por medio de la cual se reconoció la validez de la boleta de infracción combatida dentro del presente juicio, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la resolución de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
24	JA-1482/2014-I	AYUNTAMIENTO DE JUAREZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/03/2016	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de nueve de septiembre de dos mil quince, en la que se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnada dentro del término establecido por el 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no dentro del término a que se refiere el diverso artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

25	JA-1486/2014-I	LUIS FLORES NUÑEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, por medio de la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción combatida, ordenándose a la codemandada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, la devolución al accionante de la cantidad amparada en el recibo de folio D00606490, por constituir el pago indebido de la multa contenida en la boleta de infracción declarada nula, resolución que no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la resolución de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En atención a lo anterior y dado que la codemandada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, ha sido omisa en acreditar ante esta instructora la devolución del de la cantidad amparada en el recibo de folio D00606490, por constituir el pago indebido de la multa contenida en la boleta de infracción declarada nula, en términos del artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada codemandada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído acredite ante esta actuante el cumplimiento dado a la sentencia de sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 285 en relación con el 284 del código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0399/2015-I	YOLANDA REYES SEGUNDO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	11/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de veintiséis de octubre de dos mil quince, por medio del cual se tuvo por no presentada la demanda, no fue impugnado dentro del término establecido por el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ni por el diverso término establecido por el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-0908/2015-I	ROBERTO LOPEZ SERRANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/03/2016	<p>Tomando en consideración que la parte actora no evacúo la vista con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar, y toda vez que la autoridad demandada acreditó haber realizado los actos tendientes a su cumplimiento; en consecuencia, se tiene por cumplida en lo esencial la suspensión y medida cautelar concedidas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. SE PUBLICA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

28	JA-0935/2015-I	JOSE ALFREDO VILLA HERNANDEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/03/2016	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de trece de octubre de dos mil quince, por medio del cual se desechó de plano la demanda, no fue impugnado dentro del término establecido por el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ni por el diverso término establecido por el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. CÚMPLASE
29	JA-0994/2015-I	OCTAVIO ROJAS GARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/03/2016	Tomando en consideración que la parte actora no evacuó la vista con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar, y toda vez que la autoridad demandada acreditó haber realizado los actos tendientes a su cumplimiento; en consecuencia, se tiene por cumplida en lo esencial la suspensión y medida cautelar concedidas. CÚMPLASE
30	JA-0994/2015-I	OCTAVIO ROJAS GARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/03/2016	Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Susana Cortés Martínez, policía vial quien suscribió la boleta de infracción impugnada , para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho , en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de cuatro de noviembre de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda , por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada , publicada en los estrados de este Tribunal. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
31	JA-0938/2015-I	JOSE ALFREDO VILLA HERNANDEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/03/2016	Tomando en consideración que la parte actora no evacuó la vista con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar, y toda vez que la autoridad demandada acreditó haber realizado los actos tendientes a su cumplimiento; en consecuencia, se tiene por cumplida en lo esencial la suspensión y medida cautelar concedidas. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

32	JA-0938/2015-I	JOSE ALFREDO VILLA HERNANDEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, al Titular de la Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección y a Federico Avilés Cahue, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción impugnada, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de trece de octubre de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte ahora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JA-0943/2014-I	JAVIER GUTIERREZ SÁNCHEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha dos de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del expediente de aclaración de sentencia AS/0088/2015 relativa al juicio número JA-943/2014-I del que se reciben sus originales, así como el juicio principal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
34	JA-1054/2015-I	JOSE MANUEL PALEO GUILLEN	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	11/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término concedido a la parte actora mediante proveído de ocho de febrero de dos mil dieciséis, para que ampliara su demanda en relación a la causal de improcedencia relativa al consentimiento expreso o tácito del accionante, así como con la manifestación de las autoridades demandadas en el sentido de que no existe ningún despido injustificado, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se tiene a la citada parte actora por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda a las autoridades demandadas. <</p> <p>....</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con el escrito de cuenta y documentos que se anexa, dese vista a las autoridades demandadas Ayuntamiento y Presidente, ambos del municipio de Nahuatzen, Michoacán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión o no de la misma, hasta en tanto las autoridades demandadas desahoguen la vista otorgada o les fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
35	JA-0249/2015-I	ENRIQUE TORRES VELAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	11/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-249/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR RESOLUCIÓN 0015/2016

36	JA-1017/2015-I	JOSE VALENTIN CRUZ GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	11/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término concedido a la parte actora mediante providencia de ocho de febrero de dos mil dieciséis, para que ampliara su demanda en relación a la causal de improcedencia relativa al consentimiento expreso o tácito del accionante, así como con la manifestación de las autoridades demandadas en el sentido de que no existe ningún despido injustificado, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se tiene a la citada parte actora por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda a las autoridades demandadas.</p> <p>....</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con el escrito de cuenta y documento que se anexa dese vista a las autoridades demandadas Ayuntamiento y Presidente, ambos del municipio de Nahuatzen, Michoacán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión o no de la misma, hasta en tanto las autoridades demandadas desahoguen la vista otorgada o les fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
37	JA-0694/2015-I	LORENA BERENICE HERNANDEZ RAMIREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	11/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/1869/16, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0005/2016, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, emitida dentro del juicio administrativo número JA-694/2015-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
38	JA-0708/2014-I	DARELL CASTAÑEDA DIAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	<p>se requiere a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de Sala de treinta de junio de dos mil quince e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de contumacia, se aplicara en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales que son del tenor siguiente:</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU COMPLETO Y ABSOLUTO.

39	JA-1119/2014-I	MARIO CRUZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1119/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se sobreseyó el mismo. CÚMPLASE
40	JA-1077/2014-I	JOSE ENRIQUE NIETO TENORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1077/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se sobreseyó el mismo. CÚMPLASE
41	JA-1102/2014-I	NOE JAIMES PEDRAZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1102/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se sobreseyó el mismo. CÚMPLASE
42	JA-0976/2014-I	CARMEN LUCIA ALDAMA HEREDIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	11/03/2016	Finalmente, vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de tres días hábiles concedidos a la autoridad demandada Presidente Municipal de Churintzio, Michoacán , para que diera cumplimiento al requerimiento decretado en proveído de once de febrero de dos mil dieciséis a fin de que allegara el original o copia certificada del nombramiento que lo acredite como tal, feneció sin que lo hubiere hecho , en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveídos de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis y once de febrero de dos mil dieciséis y se le tiene por no contestada la demanda , por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
43	JA-0040/2016-I	FRANCISCO ZEPEDA ESTRADA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2016	Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta téngase a Iván Castorena Calvillo a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán , téngaseles dando contestación a la demanda realizando manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente... Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DE PUNTO PARA REFERENCIA O CONSULTA

44	JA-0127/2016-I	JUAN JOSE GAONA ZAVALA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	<p>...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
45	JA-0963/2015-I	JAIME MORA MARQUEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	11/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio y anexos de la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, téngasele remitiendo sin diligenciar el exhorto...se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto en la ciudad de Apatzingán, Michoacán, donde pueda ser notificado por la autoridad exhortada de la fecha y hora en que se llevará a cabo la inspección ocular propuesta; reservándose de ordenar el exhorto para su diligenciación hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento, bajo apercibimiento que de no cumplirlo en los términos establecidos o de no existir el domicilio que señale para tal efecto, se le notificará por lista autorizada publicada en los estrados del Juzgado exhortado.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
46	JA-1423/2013-I	JORGE LUIS ALVAREZ RODRIGUEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	11/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a la parte actora para que informara a esta Instructora si la autoridad demandada ha realizado la devolución de la tarjeta de circulación que le fue retenida en vía de garantía por la infracción impuesta, feneció sin que lo hubiere hecho, a ese respecto, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, con fundamento con el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiérase a la autoridad demandada Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la referida sentencia ejecutoriada e informen y acrediten ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias; la anterior, bajo apercibimiento que en caso de contumacia, se les aplicará en su contra el medio de apremio consistente en la multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUSPENSION DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

47	JA-1577/2013-I	LUIS CASTILLO LAUREL	OOAPAS	11/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a la parte actora para que informara a esta Instructora si la autoridad demandada ha realizado la devolución de la tarjeta de circulación que le fue retenida en vía de garantía por la infracción impuesta, feneció sin que lo hubiere hecho, a ese respecto, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, con fundamento con el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiérase a la autoridad demandada la Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la referida sentencia ejecutoriada e informen y acrediten ante esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias; la anterior, bajo apercibimiento que en caso de contumacia, se les aplicará en su contra el medio de apremio consistente en la multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
48	JA-1637/2013-I	J. JESUS SORIA MATA	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	11/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, para que cumplieran con la sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil quince por lo que con fundamento en el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <u>se le impone una multa correspondiente a cien veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente al Estado de Michoacán de Ocampo, equivalente a \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)...se le requiere de nueva cuenta para que...cumpla con la referida sentencia ejecutoriada...bajo apercibimiento</u> que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados, se les impondrá una multa de doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de que podrán hacerse acreedores a nuevas sanciones que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...</p> <p>Notifíquese por oficio al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán y al Tesorero Municipal de Gabriel Zamora, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS JUICIOS PARA SU MANEJO COMO CONSULTA.

49	JA-0564/2014-I	ALBA NIDIA SANCHEZ VILLALON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	11/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de uno de septiembre de dos mil catorce y se le tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...</p> <p>Notifíquese personalmente y por lista al Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
50	JA-0537/2014-I	ADOLFO RODRIGUEZ SOSA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	<p>Por recibido el oficio TJA/SGA/DG/558/2016 signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante el cual informa que mediante resolución de dieciocho de septiembre de dos mil quince el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado sobreseyó el juicio de garantías promovido por el Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, en contra de la resolución de sala de diecinueve de febrero de dos mil catorce, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0432/2013-II.</p> <p>A ese respecto, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar...se requiere a las autoridades demandadas, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, den cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informen y acrediten ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se harán acreedoras a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PUNTO PARA SER CONSULTADA.

51	JAL-0001/2012-I	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS		11/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a la autoridad actora para que señalara domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificado el demandado José de Jesús Soto Morales, feneció sin que lo hubiere hecho y toda vez que esta Instructora ya ha girado oficios a diversas dependencias a fin de que proporcionen domicilio y cierto y actual del citado demandado, sin que haya sido proporcionado dato del mismo, agotándose con ello los medios posibles para localización del mismo, esta Instructora provee lo siguiente...efectúese el emplazamiento a Luis Fernando Martínez Erosa, por medio de edictos a costa del actor Ayuntamiento Constitucional de Lázaro Cárdenas, Michoacán, que se publicaran tres veces consecutivas en el Periódico de Mayor Circulación de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, fijándose además en los Estrados de este Tribunal, a fin de que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación, acuda el demandado ante la Primera Ponencia de este órgano Jurisdiccional a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, en los términos de los numerales, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Hágase entrega al Ayuntamiento Constitucional de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de tres tantos del edicto que se ha de publicar en uno de los periódicos ya precisados, la cual deberá acontecer dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
52	JA-1138/2014-I	IGNACIO GARCIA PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal del juicio y toda vez que dentro del presente expediente no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase al actor Ignacio García Pérez, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte tercero interesada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO HA SIDO REVISADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

53	JA-1129/2014-I	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ LARA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal del juicio y toda vez que dentro del presente expediente no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame a la actora <u>María Guadalupe González Lara</u> que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte tercero interesada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0740/2015-I	GREGORIO DUARTE PINEDA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	14/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección y Saúl García García Policía Vial adscrito a la propia Dirección, para que dieran contestación a la demanda interpuesta en su contra, les transcurrió sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en acuerdo de primero de octubre de dos mil quince y se les tiene a las citadas autoridades por no contestando la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les imputa de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten esvirtuados, de igual forma, al no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en el lugar de sede de este Tribunal, en términos del artículo 224 del código de la materia, se ordena la notificación a las autoridades demandadas en cita por medio de lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal, respecto del presente proveído y los subsucesivos.</p> <p>Asimismo, dado que la parte actora manifestó el desconocimiento del acto impugnado consistente en la boleta de infracción con numero de folio 114116, misma que fuera allegada en copia certificada por el Director de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, el veinticinco de septiembre de dos mil quince, por tanto, en términos del artículo 234, fracción II, en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber al actor Gregorio Duarte Pineda, que cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimaré procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA O PROS CRIMINALS PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-1291/2014-I	MA.ITZA NAREZ GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	14/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de José Luis López Salgado, Auditor Superior de Michoacán autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>En relación a la documental que refiere como la copia simple de la resolución emitida "DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 167/2014, QUE SE DEDUCE DEL JUICIO DE AMPARO 382/2014-II"; en términos del artículo 231 del código de la materia se requiere a la demandada a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue ante esta actuante la documental referida, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos no se admitirá la misma como prueba de su parte.</p> <p>Por otra parte en relación con el requerimiento que le fuera realizado en auto de nueve de marzo de dos mil quince, toda vez, que ha sido omisa en atenderlo, se requiere nuevamente para que en el término de tres días hábiles siguientes al que surtan efectos el presente acuerdo verifique la existencia en los archivos a su cargo de la "resolución de veinticuatro de octubre de dos mil doce emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número AMF/004/2010"; y en caso de contar con ella realice el cotejo y certificación de la misma con la copia simple que le fuera allegada en el momento del emplazamiento al presente juicio o bien informar la imposibilidad que tenga de exhibirla, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0120/2016-I	CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE JACONA	14/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Claudia Alejandra Verduzco Moreno, actora dentro del presente juicio, téngasele manifestando el incumplimiento dado por parte de la demandada a la medida cautelar que le fuera concedida en autos así como allegando ante esta actuante el aviso de restricción o suspensión del servicio, que le fuera notificado el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por parte de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona.</p> <p>En ese orden de ideas y visto el estado procesal del presente expediente, se tiene que mediante auto de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis se concedió a la parte actora la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado sin necesidad de otorgamiento de fianza, implicando ello la obligación a cargo del Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, Michoacán, relativa a abstenerse de continuar con el procedimiento económico coactivo para el cobro del requerimiento de pago notificado el dieciocho de enero de dos mil dieciséis por el periodo de 03/13-12/15, ni determinarse accesorios a dicho crédito fiscal, tales como recargos, multas y actualizaciones por la falta de pago que se derive por el otorgamiento de la suspensión, ni se embarguen bienes de propiedad del actor, para garantizar el monto del referido requerimiento de pago, hasta en tanto se dicte sentencia dentro del presente juicio.</p> <p>En atención a lo hasta aquí vertido se requiere al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante esta instructora el cumplimiento dado a la medida cautelar concedida en autos, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados, se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto se establecen en el artículo 285, en relación con el diverso numeral 284, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente señalan:</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU LICENCIATARIO REFERENTE A LA CONSULTA.

4	JA-1487/2014-I	MARIA CATALINA QUEZADA DAZA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	14/03/2016	<p>Por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la Sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-1291/2014-I	MA.ITZA NAREZ GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	14/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Armando Ortiz López, Tesorero Municipal de Zacapu, Michoacán autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngase dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten como prueba de su parte las siguientes:</p> <p>I. DOCUMENTALES PÚBLICAS.-</p> <p>a. Acuerdo de inicio de procedimiento de ejecución dictado por esta auditoría fiscal con fecha treinta de junio de dos mil catorce.</p> <p>b. Acta de emplazamiento y requerimiento de pago practicada a la C.Itza Narez González, por la ministra notificadora por esta Tesorería a mi cargo.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada exhibiendo la siguiente documental:</p> <p>1. Copia certificada del oficio UGAJ-226/2014, girado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán.</p> <p>Ahora, toda vez que en su escrito de contestación de demanda, la autoridad demandada señala como prueba de su parte la documental consistente en "...Oficio UGAJ-229/2014 girado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, que origina el inicio del procedimiento de ejecución que se sigue frente a la C. Itza Narez González..." siendo omisa en anexarla en su escrito de cuenta, a ese respecto, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba la documental que refiere, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y término requeridos, no se admitirá la misma como prueba de su parte.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de dicha prueba, hasta en tanto la autoridad demandada cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

6	JA-1406/2014-I	JOEL CHAVEZ CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	14/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de sala de veintiséis de agosto de dos mil quince, por medio de la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción combatida, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la resolución de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En atención a lo anterior y dado que la demandada ha sido omisa en acreditar ante esta instructora la devolución del vehículo que le fuera retenido al actor con motivo de la infracción de tránsito, declarada nula, en términos del artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a las demandadas Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán y José Juan Ramos González, policía federal quien suscribió la boleta de infracción para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído acredite ante esta actuante el cumplimiento dado a la sentencia de sala de veintiséis de agosto de dos mil quince, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 285 en relación con el 284 del código de la materia, que textualmente disponen:</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO AL SER UN DOCUMENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

7	JA-0153/2016-I	ARACELI SIERRA SERRANO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	14/03/2016	<p>Ahora, dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En el caso, se tiene que la demanda es incompleta, toda vez que la accionante pretende ejercitar la acción de nulidad respecto del acto administrativo consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La nulidad de la resolución emitida dentro del recurso de revocación de once de diciembre de dos mil quince, derivado del procedimiento administrativo interno sobre investigación de servidores públicos número 16/2013-VG. <p>Respecto de la cual es omisa en la exhibición del original o copia certificada, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 230, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p>Consecuentemente con sustento en el artículo 231 del código de la materia se requiere a la actora Araceli Sierra Serrano, para que en el termino de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta actuante, original o copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de revocación de once de diciembre de dos mil quince, derivado del procedimiento administrativo interno sobre investigación de servidores públicos número 16/2013-VG, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados, se proveerá lo conducente a la admisión de la demanda planteada con las documentales aportadas por la accionante, esto es, con la copia simple del acto que impugna.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, esta instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	------------------------	----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA FORMALIZAR O CONSULTAR.

8	JA-0800/2015-I	JOSE ESPINOZA MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO	14/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora José Espinoza Miranda, a efecto de:</p> <p>Allegar ante esta instructora:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Copia debidamente certificada de mis últimos estado (sic) de cuenta correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del 2015 dos mil quince, emitida por BANCOMER, mediante el cual, el suscrito cobraba sus haberes por su desempeño como POLICÍA RAZO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE OCAMPO MICHOACÁN...". <p>Feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de veintidós de septiembre de dos mil quince, consecuentemente, no se admite el citado medio de convicción como prueba de su parte.</p> <p>Asimismo, dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a las autoridades demandadas Presidente, Sindico y representante legal del Ayuntamiento y Director de Seguridad Publica, todos del Ayuntamiento de Uruapan, a efecto de:</p> <p>Allegar ante esta instructora:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Convenio que se exhibe y que fue firmado por el accionante y los suscritos Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento demandado..." 2. "Recibo de pago firmado por el propio demandante, mediante el cual se le cubrió oportunamente el pago de daños y perjuicios que pudo haber sufrido por la terminación de la relación jurídico administrativa que mantenía con el ayuntamiento de Ocampo, Michoacán..." 3. "Copia certificada de la nomina de pago de vacaciones que les fueron proporcionados a cada uno de los elementos policiales, en el caso concreto al demandante..." <p>Feneció sin que lo hubieren hecho, por tanto, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de diecisiete de noviembre de dos mil quince, consecuentemente, no se admitirán los citados medios de convicción como pruebas de su parte.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0590/2015-I	FRANCISCO ARCEO GARCIA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo del Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, adjuntando acuerdo administrativo de dos de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta y anexo a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	14/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1877/16, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0002/2016, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de nueve de diciembre de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0337/2015-I, en la que obra glosada la resolución dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal en sesión de diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación.</p> <p>En atención a lo anterior y dado que se encuentra pendiente la resolución al juicio de amparo promovido por las demandadas dentro del presente controvertido, en contra de la Sentencia de Sala de nueve de diciembre de dos mil quince, se ordena la remisión de la carpeta de aclaración AS/0002/2016-I, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar, previa constancia que de ello se deje en el cuadernillo de antecedentes formado con motivo del juicio de amparo referido.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-1448/2014-I	FELIX MEJIA LOPEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/03/2016	<p>Por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la Sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0437/2015-I	MARIO ROBLES SIERRA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/03/2016	<p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^u, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0925/2014-I	SERGIO OCTAVIA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	14/03/2016	<p>En tal virtud, se le requiere de nueva cuenta al Presidente Municipal, en cuanto representante del demandado Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba original o copia certificada del expediente administrativo antes citado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados, se le impondrá una multa de treinta veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de que podrá hacerse acreedor a nuevas sanciones que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.^[1]</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE CONSULTA

14	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	14/03/2016	Asimismo, atento a lo anterior y como lo solicita la parte actora, se requiere a la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán , para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de Sala de once de marzo de dos mil dieciséis e informe y acredite ante esta constructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de contumacia, se aplicara en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento , tal como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales que son del tenor siguiente: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
15	JA-1014/2014-I	JORGE CABALLERO CONSTANTINO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/03/2016	Vistos los escritos de Victor Manuel Manríquez González , a quien en atención a la copia certificada que adjunta se le reconoce en cuanto Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, téngasele revocando a las personas antes autorizadas dentro del presente juicio y autorizado en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a CÚMPLASE
16	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/03/2016	Dada cuenta con el oficio número 0923/2016-II signado por el Magistrado y Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-209/2015-II , mediante la cual se confirmó el auto recurrido de veinticinco de junio de dos mil quince , en el que se desechó la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte tercero interesada. CÚMPLASE
17	JA-0747/2014-I	GERARDO RAMON HERNANDEZ VACA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/03/2016	en consecuencia, atento a ello con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENERIDOS, JUEGA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

18	JA-0805/2014-I	TERESO RIOS JAIMES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/03/2016	<p>en consecuencia, atento a ello con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de treinta de junio de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0729/2014-I	JOSE LUIS GAONA GAMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/03/2016	<p>Atento a lo anterior y a solicitud de la parte actora, se requiere a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de Sala de trece de mayo de dos mil quince e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente disponen:</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0286/2015-I	NICOLAS RODRIGUEZ AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/03/2016	<p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de dos de diciembre de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0063/2016-I	JESUS ALEJANDRO MARRON MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número 0920/2016-II signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copias certificadas de las constancias de emplazamiento a las autoridades demandadas dentro del presente juicio, a ese respecto se ordena agregar a sus autos lo de cuenta y se ordena remitir copias certificadas de las constancias de notificación que refiere.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEJA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAD COMPLETA.

22	JA-1437/2014-I	GONZALO ESPINOZA FIGUEROA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/03/2016	<p>Por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la Sentencia de Sala de tres de mayo de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-1272/2014-I	MARIA ALICIA ALVARADO CHAVEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	14/03/2016	<p>Por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la Sentencia de Sala de veintiséis de agosto de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-0674/2014-I	MANUEL MORALES CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, a quien en atención a Poder General para Pleitos y Cobranzas de cinco de junio de dos mil catorce que obra en autos, se le reconoce en cuanto apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento al convenio celebrado el treinta y uno de agosto de dos mil quince, con el actor Manuel Morales Cruz...dése vista al actor con el escrito y anexos de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
25	JA-0023/2014-I	JUAN IVAN PATIÑO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/03/2016	<p>...el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo...</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA

26	JA-0573/2014-I	CLAUDIA YADIRA LACHINO SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Rocío Castillo Díaz, autorizada en términos amplios de Claudia Yadira Lachino Sandoval, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele haciendo manifestaciones en los términos de su libelo en el sentido de que "...se toma la cantidad propuesta por las autoridades demandadas, como pago parcial o abono a la cantidad total que resultó condenada en sentencia definitiva, debiéndose actualizar por los días en que se ha incurrido en mora en el total del pago, a razón de la cantidad que ganaba de manera diaria el actor..."...se requiere a las autoridades demandadas Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán y Director General Jurídico Consultivo de la citada Procuraduría para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de sala de veintisiete de mayo de dos mil quince,...bajo apercibimiento que en caso de contumacia, se les aplicará en su contra el medio de apremio consistente en la multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285 fracción I, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], en perjuicio de que se siga generando una cantidad diaria de \$355.13 (trescientos cincuenta y cinco pesos 13/100 m.n.) en favor del actor, por cada día que se genere de incumplimiento al pago de la sentencia.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-0021/2014-I	DELIA ALEJANDRA SEGURA BUSTOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/03/2016	<p>...el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo...</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA SUJETA A LOS CAMBIOS QUE SE EFECTEN EN EL FOLIO CONSULTA.

28	JA-0205/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	14/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/596/2016 ténase la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-0205/2015-I, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 114/2016 el cual el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito desecha la demanda de amparo en contra de la sentencia de Sala de veintiuno de octubre de dos mil quince...esta Instancia declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-0013/2014-I	MA DEL CARMEN HERNANDEZ HERRERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/03/2016	<p>...el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo...</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-0071/2014-I	MARIA GABRIELA GUTIERREZ GASPAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/03/2016	<p>...el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo...</p> <p>CÚMPLASE</p>
31	JA-0064/2014-I	FELICITAS CAMACHO RIVERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/03/2016	<p>...el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo...</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SU ÚNICO FIN ES PARA EFECTOS DE CONSULTA.

32	JA-0078/2014-I	ROSA ELVIRA REYES HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/03/2016	<p>...el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo...</p> <p>CÚMPLASE</p>
33	JA-0731/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	14/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1945/16, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-0731/2015-I, el cual mediante sesión de sala de diez de marzo de dos mil dieciséis fue retirado el proyecto de sentencia presentado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
34	JA-0177/2015-I	ULISES GARCIA ESTRADA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	14/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de Ulises García Estrada, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele haciendo manifestaciones en los términos de su libelo en el sentido de que la autoridad demandada Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, no han dado cumplimiento a la sentencia de sala de cuatro de noviembre de dos mil quince, a ese respecto, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia respecto de la devolución de la cantidad de \$399.00 (trescientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) que ampara el recibo original número 5682094 e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedor a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

35	JA-0069/2014-I	EDNA ELIZABETH TREJO H.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/03/2016	<p>...el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo...</p> <p>CÚMPLASE</p>
36	JA-0031/2014-I	JOSE ARTURO AYALA MORALES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/03/2016	<p>...el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual se decreto el sobreseimiento del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo...</p> <p>CÚMPLASE</p>
37	JA-0159/2015-I	DANIEL AGUIRRE REBOLLAR	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	14/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Sergio Eraide Chávez Portillo apoderado jurídico del Director General de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, por medio del cual pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el veintiuno de octubre de dos mil quince...dése vista con copia del escrito y anexo de cuenta al actor para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
38	JA-1492/2014-I	CARLOS GUERRERO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/03/2016	<p>...con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la Sentencia de Sala de diez de junio de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
39	JA-1335/2014-I	PAULO GUILLERMO RAMIREZ SANCHEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/03/2016	<p>...con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la Sentencia de Sala de diez de junio de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUENA ADOPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

40	JAL-0076/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CLAUDIA BENAVIDES RICO	14/03/2016	<p>...sentencia interlocutoria dictada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo... Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia interlocutoria de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
41	JAL-0076/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CLAUDIA BENAVIDES RICO	14/03/2016	<p>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0694/2015-I	LORENA BERENICE HERNANDEZ RAMIREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	15/03/2016	Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por el Encargado de Despacho de la Policía de Morelia , mediante el cual solicita se requiera a la actora para que haga la devolución de la garantía que le fue retenida con motivo de la boleta de infracción impugnada, esta Instructora se reserva de proveer al respecto , hasta en tanto se resuelva la aclaración de sentencia interpuesta de su parte y se declare ejecutorio el fallo de mérito. CÚMPLASE
2	JA-0703/2015-I	URI ZALIM VARGAS REYNA	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	15/03/2016	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-703/2015-I del que se reciben sus originales mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado. Cúmplase. CÚMPLASE
3	JA-0914/2015-I	GERARDO BELLO FELICIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/03/2016	Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado por Natlely Melo Gaytán , autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele presentando escrito en alcance a su AMPLIACIÓN DE DEMANDA respecto de la resolución negativa ficta configurada por el silencio administrativo de las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y del Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo , así como reiterando su acto impugnado en esta vía de ampliación. A ese respecto, con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles concedidos en el diverso proveído de uno de marzo de dos mil dieciséis , den contestación al referido escrito presentado en alcance a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en el mismo</u> , salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
4	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PINA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	15/03/2016	Dada cuenta con el escrito de José Luis Benjamín Robledo Ortiz , a quien en atención a las constancias que exhibe se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y con tal carácter se le tiene revocando a las personas señaladas como autorizadas por parte de dicha autoridad dentro del presente expediente, asimismo se le tiene señalando como autorizados de su parte en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a los profesionistas Agustín Aguilera Dimas y Abel Juárez Martínez y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Luis Manuel Magaña Magaña, Antonio Chuela Murguía, Carlos Medina Muñoz, Claudia Losuna Suárez, Juan Manuel Valdiolivar Figueroa, Heriberto Madrigal González, Cuauhtémoc Padilla Quesada, Juan Antonio Valentín Martínez, Sergio Rafael Miranda Ayala y Jonathan Daniel Narez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-1003/2014-I	JAVIER MUNGUIA ANGUIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/03/2016	<p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de cuatro de noviembre de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-1233/2014-I	RAUL HERNANDEZ AVALOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Víctor Manuel Manríquez González a quien en atención a las constancias que exhibe se le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y con tal carácter se le tiene revocando a las personas señaladas como autorizadas por parte de dicha autoridad dentro del presente expediente, asimismo se le tiene señalando como autorizados de su parte en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a los profesionistas Agustín Aguilera Dimas y Abel Juárez Martínez y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Luis Manuel Magaña Magaña, Antonio Chuela Murguía, Carlos Medina Muñoz, Claudia Losuna Suárez, Juan Manuel Valdiolivar Figueroa, Heriberto Madrigal González, Cuauhtémoc Padilla Quesada, Juan Antonio Valentín Martínez, Sergio Rafael Miranda Ayala y Jonathan Daniel Narez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0877/2014-I	NOE MARTINEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0746/2014-I	RAFAEL MALDONADO VARIAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/03/2016	<p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS NI PARA LA IMPROPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIADO CON CÉDULA.

9	JA-0375/2015-I	HECTOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	15/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de José Luis Benjamín Robledo Ortíz, a quien en atención a las constancias que exhibe se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y con tal carácter se le tiene revocando a las personas señaladas como autorizadas por parte de dicha autoridad dentro del presente expediente, asimismo se le tiene señalando como autorizados de su parte en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a los profesionistas Agustín Aguilera Dimas y Abel Juárez Martínez y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Luis Manuel Magaña Magaña, Antonio Chuela Murguía, Carlos Medina Muñoz, Claudia Losuna Suárez, Juan Manuel Valdiolivar Figueroa, Heriberto Madrigal González, Cuauhtémoc Padilla Quesada, Juan Antonio Valentín Martínez, Sergio Rafael Miranda Ayala y Jonathan Daniel Narez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0539/2015-I	RAQUEL TORRES HURTADO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	15/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1923/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-0539/2015-I, así como la resolución dictada en el mismo de diez de febrero de dos mil dieciséis y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado contenido en el oficio número 2376/2015 de trece de abril de dos mil quince, imponiendo a las demandadas el pago en favor de la parte actora de las cantidades a que resultaron condenadas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

11	JA-0845/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TALPUJAHUA	15/03/2016	<p>en consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ADMITE como medio de prueba de la parte actora la documental consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de siete de septiembre de dos mil quince. <p>Por otra parte, en relación con las pruebas marcadas con los numerales 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos placas fotográficas. 2. Constancia a favor de Rodolfo Fuentes Soto, de dieciséis de abril de dos mil cinco. 3. Reconocimiento a favor de Rodolfo Fuentes Soto de seis de diciembre de dos mil cinco. 4. Oficio número 41/12/02/2015 de doce de febrero de dos mil quince. 5. Oficio número 711/2003 de veintiocho de marzo de dos mil tres. 6. Oficio número 1005/2003 de nueve de mayo de dos mil tres. 7. Oficio número 1118 de diez de mayo de dos mil tres. 8. Escrito signado por el Síndico Municipal de Talpujahua, Michoacán, de doce de septiembre de dos mil siete. 9. Oficio número 026/05 de diecinueve de septiembre de dos mil cinco. 10. Oficio número 0079/2014, signado por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Talpujahua, Michoacán. 11. Credencial número TLPJ03000 a favor de Rodolfo Fuentes Soto, adscrito en el Municipio de Talpujahua, Michoacán, con copia de la misma, así como el registro de personal de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Talpujahua, Michoacán. <p>Dichas documentales no se admiten como prueba de la accionante, toda vez que a las mismas no les reviste el carácter de superveniente dado que su surgimiento a la vida jurídica lo es en datas anteriores a la presentación de la demanda, motivo por el cual se trata de documentales de las cuales ya tenía conocimiento y por tanto las mismas se encontraban a su alcance para allegarlas al momento de presentar su demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0035/2016-I	MANUEL IBARRA BALLESTEROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Iván Castorena Calvillo, a quien se reconoce en cuanto Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán, y Arturo Ferreyra Calderón quien se ostenta apoderado jurídico del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, quien únicamente anexa copia simple del poder general para pleitos y cobranzas de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, documento que resulta insuficiente para tener por acreditado el carácter con el que pretende comparecer, por tanto con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta actuante original o copia certificada del documento con el que acredite el carácter para comparecer a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se tendrá por no contestada la demanda instaurada en contra de dicho Ayuntamiento.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a las contestaciones de las demandadas, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUENA VISTA A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL PÚBLICO PARA REFERENCIALO CONSULTAR.

13	JA-0236/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	15/03/2016	Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY , la que tendrá verificativo a las once horas del día diecinueve de abril de dos mil quince , en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
14	JA-0236/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	15/03/2016	Dada cuenta con el oficio número 1360/2016-III signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de diecho de noviembre de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-226/2015-III , mediante la cual se confirmó el auto recurrido de ocho de julio de dos mil quince , en el que se admitió la demanda respecto de un diverso acto impugnado. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda. CÚMPLASE
15	JA-1416/2014-I	MARIO ALEJANDRO MENDOZA DIAZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/03/2016	Por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la Sentencia de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince , por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
16	JA-0983/2015-I	DULCE MARIA SOFIA TINOCO ZAMUDIO	OOAPAS	15/03/2016	Visto el escrito de Ricarda Fabián Guzmán y Martha Patricia Martínez Escalera, terceras interesadas dentro del presente expediente, y toda vez que en el mismo únicamente aparece una firma ilegible que lo calza, se requiere a las tercero interesadas a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, alleguen escrito aclaratorio por medio del cual se precise a cuál de las tercero interesadas corresponde la firma que calza el escrito por medio del cual se pretende dar cumplimiento al requerimiento contenido en auto de ocho de febrero de dos mil quince, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos no se admitirá de su parte la prueba de inspección ofrecida, al no aportar los elementos necesarios para su desahogo. SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CUMPLIDOS, BUENAS A DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO PARA REFERENCIA CONSULTA

17	JA-0983/2015-I	DULCE MARIA SOFIA TINOCO ZAMUDIO	OOAPAS	15/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Edgar Issachar del Río Barajas y Efraín Rosiles Reyes, apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente expediente, téngase dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento y realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>De igual forma, téngase a la demandada insistiendo en los medios de convicción aportados de su parte en el presente juicio en su escrito de contestación de demanda y en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte las documentales que obran en autos por haber sido allegadas por la parte actora y que hace suyas consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Oficio FAC. OOAPA SDC./709/2012 de nueve de octubre de dos mil doce. 2.- Oficio OOAPA S.D./0053/2015 de veintidós de junio de dos mil quince. <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-1258/2014-I	ADRIANA YATZIRI TORRES ROSALES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	15/03/2016	<p>Visto el escrito presentado por Mauricio Barajas Zepeda, a las 12:16 doce horas con dieciséis minutos del día de la fecha, en su carácter de apoderado jurídico del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente expediente, por medio del cual comparece a presentar alegatos por escrito y toda vez que dentro del presente expediente la audiencia se celebró a las 11:00 horas del presente día, habiéndose concluido la misma a las 11:15 once horas con quince minutos; por tanto, al resultar extemporánea la presentación de los citados alegatos, únicamente se ordena agregarlos a sus autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. VISTA ADISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA.

19	JA-0535/2014-I	MARCO TULIO GUIZAR RUIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de once de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en vías de cumplimiento a la sentencia de sala de veintiuno de octubre de dos mil quince, otorgándole el término de diez días hábiles para dar cumplimiento a dicha sentencia, sin que lo hubiere hecho, a ese respecto...se requiere a la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de sala en cita...bajo apercibimiento que en caso de contumacia, se le aplicará en su contra el medio de apremio consistente en la multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285 fracción I, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], sin perjuicio de que se siga generando una cantidad diaria de \$327.64 (treientos veintisiete pesos 64/100 m.n.) en favor del actor, por cada día que se genere de incumplimiento al pago de la sentencia.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-1084/2015-I	JULIO CESAR VARELA SOLORZANO	PODER EJECUTIVO	15/03/2016	<div data-bbox="990 1276 1536 1344" style="border: 1px solid black; height: 25px; width: 100%;"></div> <p>Dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido al Director de Seguridad Pública Municipal de Tuzantla, Michoacán, para que allegara a esta Instructora la documental referida como "...el aviso que por escrito le hice al ahora actor en este juicio el señor JULIO CÉSAR VARELA SOLORZANO, sobre las causas y fecha de rescisión contractual administrativa que tenía celebrada con la administración pasada del H. Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán...", feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por lo que se le tiene por no admitida dicha documental como prueba de su parte.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA TRANSPARENCIA.

21	JAL-0016/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	LEONARDO PEREZ CALVARIO	15/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número CAP/040/2016, téngase al Director del Comité de Agua Potable y Alcantarado de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, en el que se le solicitó proporcionara el domicilio que tuviera registrado del demandado Leonardo Pérez Calvario, manifestando que no se localizó ningún domicilio indistinto del demandado al ya señalado por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora de Transporte Público del Estado de Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-1761/2013-I	JOSE MATIAS CAPILLA	H. AYUNTAMIENTO DE TINGÜINDÍN	15/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa se tiene que el término concedido al actor José Matías Capilla como a la autoridad demandada para que señalaran domicilio en el Municipio de Tingüindín, a efecto de que el Juzgado exhortado les notifique la fecha y hora en la que se llevará cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por el actor, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, dicha notificación se les hará por medio de los estrados autorizados del Juzgado exhortado...gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia en materia civil en turno, del Distrito Judicial de Los Reyes, Michoacán, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo la inspección ocular en la calle Moctezuma, número 77 sur, del Barrio de la Purísima, de Tingüindín, Michoacán...</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-0026/2016-I	GUADALUPE JAZMIN PERALTA ROMERO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	15/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación y escrito de cuenta, de Alberto Gabriel Guzmán Díaz a quien en atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, por tanto, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>... CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA QUE EFECTÚE SU CONSULTA.

24	JA-1548/2013-I	IGNACIO SERGIO ANGUIANO CORONA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	15/03/2016	<p>Vista con la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa se tiene que el término concedido a la parte actora para que cumpliera con el requerimiento efectuado en proveído de once de febrero de dos mil dieciséis, feneció sin que lo hubiere hecho, en virtud a lo anterior y ante la omisión del actor de recoger ante esta Ponencia los edictos para notificar a los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto de once de febrero de dos mil dieciséis, por lo que con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-0026/2016-I	GUADALUPE JAZMIN PERALTA ROMERO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	15/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente JA-0026/2016-I, se tiene que el término otorgado a las autoridades demandadas Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio, Subdirección de Policía Vial y Miguel Mata Orozco, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción, adscritos a la citada Dirección, todos de Morelia, Michoacán, para contestar la demanda instaurada en su contra, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de veinte de enero de dos mil dieciséis y se les tiene POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
26	JA-1557/2013-I	JESUS LOPEZ GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	15/03/2016	<p>Vista con la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa se tiene que el término concedido a la parte actora para que cumpliera con el requerimiento efectuado en proveído de once de febrero de dos mil dieciséis, feneció sin que lo hubiere hecho, en virtud a lo anterior y ante la omisión del actor de recoger ante esta Ponencia los edictos para notificar a los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto de once de febrero de dos mil dieciséis, por lo que con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, QUEJAS A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA SELECCIÓN DE CONSULTA.

27	JA-1559/2013-I	ROSAURA PULIDO HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	15/03/2016	<p>Vista con la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa se tiene que el término concedido a la parte actora para que cumpliera con el requerimiento efectuado en proveído de once de febrero de dos mil dieciséis, feneció sin que lo hubiere hecho, en virtud a lo anterior y ante la omisión del actor de recoger ante esta Ponencia los edictos para notificar a los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto de once de febrero de dos mil dieciséis, por lo que con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JA-1554/2013-I	JOSE LUIS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	15/03/2016	<p>Vista con la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa se tiene que el término concedido a la parte actora para que cumpliera con el requerimiento efectuado en proveído de once de febrero de dos mil dieciséis, feneció sin que lo hubiere hecho, en virtud a lo anterior y ante la omisión del actor de recoger ante esta Ponencia los edictos para notificar a los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto de once de febrero de dos mil dieciséis, por lo que con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JA-0097/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	15/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día doce de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICCO PARA SU ÚLTIMO EFECTO CONSULTA.

30	JA-1551/2013-I	ELIAS CAMACHO DOMINGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	15/03/2016	<p>Vista con la certificación secretarial que antecede, dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa se tiene que, el término concedido a la parte actora para que cumpliera con el requerimiento efectuado en proveído de once de febrero de dos mil dieciséis, feneció sin que lo hubiere hecho, en virtud a lo anterior y ante la omisión del actor de recoger ante esta Ponencia los edictos para notificar a los terceros interesados Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez, para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto de once de febrero de dos mil dieciséis, por lo que con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
31	JA-0182/2016-I	MARIA DE JESUS LEDESMA HERNANDEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	15/03/2016	<p>...Del escrito de demanda, sus anexos y en atención a la causa de pedir se tiene que la acción intentada por la parte actora es la nulidad lisa y llana de la Boleta de infracción número 142936 de veintiocho de diciembre de dos mil quince, por lo que SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de la Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Policía Vial Cesar Fabricio Ortega Tejeda, quien suscribió la boleta de infracción impugnada...</p> <p>...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que el Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, deje las cosas en el estado en que se encuentran,SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la impetrante y se otorga con efectos restitutorios, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, consistente en la devolución de la placa delantera del vehículo de la actora que el Policía Vial adscrito a la citada Dirección, retuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
32	JA-1370/2014-I	FRANCISCO JAVIER FAJARDO LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	15/03/2016	<p>...esta Instructora declara que la sentencia interlocutoria de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, QUEJAS A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA SELECCIÓN DE CONSULTA.

33	JA-1370/2014-I	FRANCISCO JAVIER FAJARDO LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	15/03/2016	<p>...y toda vez que los actores manifestaron desconocer el contenido de la resolución administrativa dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número AMCOMAPA-010/2012, misma que fuera allegada ante esta Instructora en copia certificada por el las autoridades demandadas, consecuentemente, en términos del artículo 234, fracción II en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dese vista a los accionantes, con copia de la resolución administrativa citada y hágasele saber que cuenta con el termino de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de ampliar su demanda, si a su derecho estimare procedente... ...Comité de Agua Potable y Acantarillado del Municipio de Quétndaro, Michoacán, le reviste el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, a ese respecto, dígase a los promoventes que no ha lugar a reconocer el carácter de tercero interesado a la autoridad que refiere...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JA-0181/2016-I	MANUEL VIEYRA ANGUIANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	15/03/2016	<p>... nulidad lisa y llana de la Boleta de infracción número de folio 14410 de diez de marzo de dos mil dieciséis, por lo que SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado EMPLÁCESE al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Policía Vial Fernando Lara Torres, quien suscribió la boleta de infracción impugnada....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
35	JA-0468/2015-I	GABRIEL MEZA ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	15/03/2016	<p>...Dada cuenta con los escritos y anexos de Víctor Manuel Manríquez González, a quien en atención a las constancias que exhibe se le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y con tal carácter se le tiene revocando a las personas señaladas como autorizadas por parte de dicha autoridad dentro del presente expediente, asimismo se le tiene señalando como autorizados de su parte en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a los profesionistas Agustín Aguilera Dimas y Abel Juárez Martínez y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Luis Manuel Magaña Magaña, Antonio Chuela Murguía, Carlos Medina Muñoz, Claudia Losuna Suárez, Juan Manuel Valdiolivar Figueroa, Heriberto Madrigal González, Cuauhtémoc Padilla Quesada, Juan Antonio Valentín Martínez, Sergio Rafael Miranda Ayala y Jonathan Daniel Narez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal... ...requiere de nueva cuenta al citado Presidente para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue ante esta actuante original o copia certificada de la documental referida, con el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán...</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JAR-0169/2015-I	JAVIER VAZQUÉZ MERCADO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	16/03/2016	<p>Por recibida la ejecutoria emitida dentro del Amparo Directo Administrativo número 1131/2015, relativo al Amparo Directo Administrativo Auxiliar 93/2016, promovido por JAVIER VÁZQUEZ MERCADO contra actos de este Tribunal, pronunciada por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región...</p> <p>En atención a lo anterior y en estricto cumplimiento a la ya referida ejecutoria emitida dentro del amparo directo administrativo que nos ocupa, esta instructora provee lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deja insubsistente el acuerdo de fecha tres de junio del dos mil quince emitido por el entonces Magistrado Instructor de esta Primera Ponencia Doctor Sergio Flores Navarro, ante la fe del Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0169/2015-I. <p>En esa virtud, tenemos que el término de tres días a que se refiere el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para interponer recurso de reconsideración en contra de la resolución de veinticinco de marzo de dos mil quince que declaró el sobreseimiento del juicio principal, transcurrió del catorce al dieciocho de mayo de dos mil quince, y de conformidad con lo establecido en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, así como de las constancias que integran los autos del expediente del recurso en que se actúa, en especial del sobre que obra a folio veintinueve, tenemos que el escrito relativo fue depositado en las oficinas del Servicio Postal Mexicano en Uruapan, Michoacán, <u>el dieciocho de mayo de dos mil quince, por lo que se considera que el mismo se interpuso dentro del término establecido para tal efecto.</u></p> <p>En este sentido, es necesario precisar que a lo largo de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta se hace mención en reiteradas ocasiones que el escrito relativo al Recurso de Reconsideración presentado por Javier Vázquez Mercado en el Servicio Postal Mexicano en Uruapan, Michoacán, fue en fecha <u>dieciocho de marzo del dos mil quince (fecha anterior a la emisión de la resolución impugnada en el citado recurso)</u>, sin embargo, del análisis integral realizado a dicha ejecutoria así como de las pruebas en ella consideradas como lo es el sobre que obra a folio veintinueve del expediente del Recurso de Reconsideración en que se actúa, se desprende que la fecha a la que se refiere esa autoridad federal como de la presentación del Recurso de Reconsideración en el Servicio Postal Mexicano en Uruapan, Michoacán, en realidad es el dieciocho de mayo del dos mil quince, como se advierte del sello plasmado en el citado sobre, por lo que es ésta última fecha la que se considera como la de interposición del mencionado Recurso, como se mencionó en el párrafo anterior.</p> <p>De conformidad con lo anterior y dada cuenta con el expediente JA-R-169/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Javier Vázquez Mercado, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1564/2013-III, registrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra de la sentencia del veinticinco de marzo de dos mil quince, en los términos de su escrito de interposición.</p> <p>Por otra parte, se admiten al recurrente las pruebas que ofrece en los términos de su escrito de interposición de recurso de reconsideración.</p> <p>Por tanto, córrase traslado a las partes dentro del juicio de origen, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, expongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>Por otra parte, téngase al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Nicolás de los Palacios número 96-B noventa y seis interior "B", colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a los Licenciados Vladimir Urbano Cárdenas, Natllely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares, Karlo Martín Samaguey Zamora y Juan Carlos Ortiz Ortega, así como autorizando únicamente para oír y recibir notificaciones a Hugo Miguel Rodríguez Peña y Edy Santillán Flores.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	-----------------	------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE ARCHIVO NO COMPLETA LA FOLIA.

2	JA-0049/2014-I	HERMINIO CORTES ORTUÑO	PODER EJECUTIVO	16/03/2016	<p>...Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio... ..tégase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida..., ...se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá apertura del presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual se cumplimenta al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0742/2012-I	MONICA HERRERA CORTES	OOAPAS	16/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Edgar Issachar del Rio Barajas y Efraín Rosiles Reyes, a quienes en atención al Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhiben se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el dieciséis de mayo de dos mil trece... ..dése vista con copia del escrito de cuenta y anexos a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por tal autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que el accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
4	JA-0787/2012-I	MIGUEL ANGEL ESQUIVEL VIDAL	OOAPAS	16/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Edgar Issachar del Rio Barajas y Efraín Rosiles Reyes, a quienes en atención al Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhiben se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el dieciséis de mayo de dos mil trece.... ..En esa virtud, dése vista con copia del escrito de cuenta y anexos a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por tal autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que el accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
5	JA-0751/2012-I	LUIS ENRIQUE ROSRIGUEZ RUIZ	OOAPAS	16/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Edgar Issachar del Rio Barajas y Efraín Rosiles Reyes, a quienes en atención al Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhiben se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el dieciséis de mayo de dos mil trece... ..En esa virtud, dése vista con copia del escrito de cuenta y anexos a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por tal autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que el accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

6	JA-0100/2012-I	ALBERTO VACA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN	16/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Pajacuaran, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintitrés de noviembre de dos mil doce, exhibiendo para tal efecto: Cheque con número de folio 51557696, relativo a la cuenta 00103883140, de la institución de banca múltiple BBVA Bancomer S.A. de nueve de marzo de dos mil dieciséis, librado por el Municipio de Pajacuaran, Michoacán, en favor de Alberto Vaca Sánchez, valioso por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional); así como cheque de póliza de nueve de marzo de dos mil dieciséis librado por el citado Municipio de Pajacuaran, Michoacán. Documentos que se ordena poner bajo resguardo estricto del Secretario de Acuerdos de esta Ponencia, y se ordena vista con copia del escrito de cuenta y anexos al actor Alberto Vaca Sánchez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento dado por la autoridad, así como acepta el segundo pago de lo condenado mediante la Sentencia señalada en líneas que anteceden, reservándose esta Instructora de proveer respecto del citado cumplimiento una vez que el accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
7	JA-0963/2015-I	JAIIME MORA MARQUEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	16/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Agustín Salgado García, apoderado jurídico del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, objetando la prueba que refiere y haciendo manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0108/2016-I	MARIA GUILLERMINA ALCALA OROS	H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR ESCALANTE	16/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por María Guillermina Alcalá Oros, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele realizando manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el cual se solicitó a la parte actora para que acreditara ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de la materia, esto es, que acredite haber solicitado por escrito a las autoridades demandadas con al menos cinco días de antelación a la presentación de su demanda ante este Tribunal, las documentales que refiere como <i>"... los recibos de nómina, listas de raya o comprobantes de pago de salarios correspondientes al periodo de tiempo, comprendido del 12 de junio del año 2012 al 03 de diciembre del año 2015.."</i>; sin que lo hubiere hecho, por lo que atento al contenido del requerimiento en cita, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo y por tanto no se requerirá a las autoridades demandadas, la exhibición de dichas documentales y por tanto se tiene por no ofrecidas como prueba de su parte.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, LISTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

9	JA-0570/2014-I	OCTAVIANO FLORES VILLALOBOS	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	16/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido al Ayuntamiento del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, para que cumpliera con la sentencia de Sala de quince de abril de dos mil quince, fehció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de trece de enero de dos mil dieciséis por lo que con fundamento en el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <u>se le impone una multa correspondiente a cien veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente al Estado de Michoacán de Ocampo, equivalente a \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)</u>, esta Instructora ordena girar oficio al Tesorero Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, inicie el procedimiento económico de cobro coactivo de la multa determinada a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán...</p> <p>Notifíquese por oficio al Ayuntamiento y Tesorero Municipal, ambos del municipio de Vista Hermosa, Michoacán</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
10	JA-0168/2015-I	JOSE SIMON HURTADO CALVILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	16/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de siete de octubre de dos mil quince, se informó a esta Instructora respecto del recurso de reconsideración número JA-R-0250/2015-III, interpuesto en contra de la Sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil quince, ordenándose la remisión del respectivo testimonio a la Secretaría General de Acuerdos el día dieciséis de octubre de dos mil quince, a ese respecto mediante atento oficio que se gire a la Tercera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa, solicítese a la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia, que de no tener inconveniente alguno se sirva a informar a esta Instructora respecto del estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en cita.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUES YA DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

11	JA-1775/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOZA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	16/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Esthe Moreno Álvarez, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Directora General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, autoridad actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele desahogando la vista concedida en proveído de uno de febrero de dos mil quince...se declara cumplida la sentencia de Sala de ocho de julio de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JAL-0017/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	FRANCISCO JAVIER SALINAS BOLAÑOS	16/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio de lesividad en que se actúa, se tiene que la autoridad actora Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán no ha comparecido ante esta Instructora a recoger los edictos ordenados mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil quince, a ese respecto, requiérase de nueva cuenta a la parte actora a fin de que dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al demandado y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

13	JAL-0026/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	IGNACIO OCHOA ESPINOZA	16/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio de lesividad en que se actúa, se tiene que la autoridad actora Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán no ha comparecido ante esta Instructora a recoger los edictos ordenados mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil quince, a ese respecto, requírase de nueva cuenta a la parte actora a fin de que dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos edictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al demandado y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	-----------------	---	------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO EN PROYECTO DE LEY Y SUJETO A CAMBIOS SIN PREAVISO. MULTA.

14	JA-0132/2016-I	PEDRO ALVAREZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el escrito de Natlely Melo Gaytán, autorizada en términos amplios de Pedro Álvarez Moreno actor dentro del juicio administrativo en que se actúa, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, manifestando literalmente lo siguiente: "...el actor de presente juicio no exhibió los originales de los documentos que se requieren, al escrito inicial de demanda consistentes en la infracción número de folio 1318 y la multa de folio 2917, ya que derivado del pago número de folio 5947739 realizó ante la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, la autoridad conservo los originales de dichos documentos..."; ante la imposibilidad manifiesta exhibir tales documentales, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, por lo que se le tiene ejercitando la acción de nulidad con la copia simple de la infracción las referidas constancias.</p> <p>Ahora bien y en atención a la reserva contenida en el proveído referido en líneas que anteceden, mediante el cual esta Instructora se reservó de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>En el caso a estudio se advierte que el actor acude a este Tribunal a impugnar la nulidad de la <i>boleta de infracción número de folio 1318 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</i>, manifestando en su escrito inicial de demanda que "... con fecha 18 de noviembre de 2015 los inspectores demandados comparecieron a mi negocio los cuales de manera dolosa se dirigieron a dos de mis clientes de nombres <i>Eliás Josué Arriaga barrera</i> y <i>Alejandro Calderón campos</i>, para interrogarles sobre su edad a lo que contestaron que solo <i>Alejandro calderón campos</i> era menor de edad sin embargo informaron que el no estaba consumiendo bebidas alcohólicas y que solo se encontraba de paso por que iba para la escuela..., ...siendo así que con esa fecha colocaron unos sellos de clausura, situación contra la que no me opuse ni es mi interés impugnar siendo así ocurrió dentro del término descrito en el acta de infracción para el efecto de informar la situación falsa y dolosa de los inspectores a lo que me dijeron que para el efecto de informar la situación falsa y dolosa de los inspectores a lo que me dijeron que en virtud de mis manifestaciones se me haría un descuento siendo así que con fecha 24 de noviembre de 2015 me fue impuesta la sanción por un monto de \$2,804... a lo cual me volví a oponer pues el suscrito informe a la autoridad que podía llevar los implicados a atestiguar por lo que la autoridad me hizo nuevamente un descuento en la sanción enterando a la hacienda municipal la cantidad de \$1,682.00 pesos por concepto del pago de la multa impuesta en virtud de los hechos narrados en el acta de infracción número 1318..."-</p> <p>A fin de determinar sobre sobre la procedencia de este acto impugnado en la presente demanda es necesario precisar que el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece que:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 223. La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado; o en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor del mismo, cuando no exista notificación legalmente hecha."</i></p> <p>Por su parte el artículo 205 del Código en la materia señala que:</p> <p style="text-align: center;"><i>"El juicio ante el Tribunal es improcedente contra actos y resoluciones:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>IV. Respecto de los cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente cuando no se promovió el juicio ante el Tribunal en los plazos que señala este Código."</i></p> <p>Precisado lo anterior, se tiene que Pedro Álvarez Moreno, acudió a juicio a impugnar la <i>boleta de infracción número de folio 1318 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</i>, levantada a decir del propio actor el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, manifestación de su parte, que se considera una confesión judicial efectuada en el escrito de demanda, a la cual se le concede pleno valor probatorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 391 y 526, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado por disposición</p>
----	----------------	----------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL

				<p>de su artículo 263; asimismo se tiene que el actor presento su demanda el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual solicito la nulidad de la boleta de infracción en comento.</p> <p>De lo anterior, se colige que la solicitud fue presentada fuera del término establecido en el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ya que el plazo de cuarenta y cinco días hábiles para hacerlo de acuerdo con el numeral citado supralíneas, corrió del veinte de noviembre de dos mil quince al once de febrero de dos mil dieciséis...; por lo anterior, se DESECHA COMO ACTO IMPUGNANDO LA BOLETA REFERIDA.....</p> <p>Ante tal circunstancia y toda vez que el actor señala como autoridades demandadas a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Inspectores José Luis Madrid Mena, Daniel López Mejía, Graciela Cortes Urueta y Ramiro Ramírez Servín, adscritos a la citada dirección, dígase al accionante que no ha lugar a tenerlos como autoridades demandadas.</p> <p>...En virtud a lo anterior, dada cuenta con el escrito inicial de demanda y documentos anexos del compareciente, se procede al avocamiento del presente juicio y se le tiene ejercitando la acción de nulidad de la orden de pago número de folio 2917, el reconocimiento de un derecho y la acción de daños y perjuicios en los términos de su libelo de cuenta, por lo que SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA...</p> <p>...De tal forma, admite al actor la prueba TESTIMONIAL que propone a cargo de los atestados Alejandro Calderón Campos y Elías Josué Arriaga Barrera, personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a oponer a la luz de los interrogatorios que se agregan al escrito inicial de demanda, previa calificación de legalidad que se haga de los mismos en tal diligencia, con el apercibimiento para el oferente que de no presentar a dichos atestados el día y hora que se señale, se declarará desierta su prueba al no aportar los elementos necesarios para su desahogo....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0878/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASEÑOR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	<p>16/03/2016</p> <p>Dada cuenta con el oficio número 309/2016 remitido por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Reyes, Michoacán, téngase por recibido el exhorto número E-102/2015 deducido del juicio número JA-0878/2015-I, mismo que remite sin diligenciar, en el cual obran las razones actuariales respecto de la imposibilidad de notificación de los terceros interesados Alfonso Paz Lemus y Cipriano Paz Lemus.</p> <p>Por otra parte, toda vez que de las constancias remitidas por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Reyes, Michoacán, no se advierte constancia de notificación o razón actuarial de imposibilidad de notificación del tercero interesado Bruno Sánchez Romero, se ordena girar atento oficio a la citada autoridad exhortada a fin de que remita dicha constancia a este Órgano Jurisdiccional, remítase para referencia copia simple de las constancias de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCLUSIONES. SE ESTÁ ADSCRIBIENDO AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

16	JA-0069/2016-I	ROBERTO GUTIERREZ ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	16/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Romualdo Albiter Rebollar, a quien en atención a la copia certificada del nombramiento que exhibe se le reconoce en cuanto Director de Policía y Tránsito del Municipio de Zamora, Michoacán, así como el escrito de Julio Cesar Quila Pulido, a quien en atención a la copia certificada de su credencial que exhibe se le reconoce en cuanto Policía Vial adscrito a la citada Dirección, autoridades demandadas dentro del presente controvertido, en consecuencia, al existir identidad en las contestaciones de demanda, en atención al principio de economía procesal se provee sobre las mismas en conjunto, por tanto, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>... CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0140/2016-I	JAIME PEREZ VELEZ OLVERA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	16/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por el Licenciado Jaime Pérez Vélez Olvera, téngasele cumplimiento al requerimiento de proveído de fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, exhibiendo copia certificada del poder general con el que acredita la representación que ostenta, así como el escrito de interposición de recurso con sello de recibido en original de las autoridades omisas que señala como demandadas, en tal virtud; se reconoce a Jaime Pérez Vélez Olvera, en cuanto apoderado jurídico de la persona moral Operadora Comercial de Michoacán S.A. de C.V.</p> <p>Ahora bien, una vez cumplido el requerimiento efectuado, y en atención a la reserva de esta Ponencia respecto de la admisión o no de la demanda planteada, se procede al avocamiento de la misma y se provee lo siguiente.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora reclama la configuración de una negativa ficta que refiere se actualiza por el silencio administrativo de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal y Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración de Morelia, Michoacán; al no resolver el recurso de revocación interpuesto en fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, por tanto, dada la acción que intenta SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0265/2015-I	ALDO ALBERTO MURILLO GÓMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/03/2016	<p>Visto el escrito signado por el actor Aldo Alberto Murillo Gómez, mediante el cual solicita se requiera el cumplimiento de la sentencia, al respecto dígamele que una vez que se informe a esta Instructora que se encuentra firme el auto que se desechó el recurso de reconsideración interpuesto de su parte en contra de la sentencia dictada en los presentes autos se proveerá lo conducente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES REALES EN SUS CONTENIDOS. PUESA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

19	JA-0729/2014-I	JOSE LUIS GAONA GAMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/03/2016	<p>en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>....</p> <p>Consecuentemente, dicha autoridad demandada deberá estarse a lo acordado en auto de catorce de los actuales mediante el cual se le requirió el cabal cumplimiento de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0997/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-1465/2014-I	MERCEDES TAJIMAROA MELGAREJO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	16/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número 648 de tres de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, por medio del cual devuelve el exhorto debidamente diligenciado, que fuera girado a efecto de llevar a cabo el emplazamiento a juicio del tercero interesado Alberto Sandoval Villagómez; téngase por recibidas dichas actuaciones mismas que se ordena agregar en autos para que obren como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0725/2014-I	AGAPITO BARRIGA DE LA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0330/2015-I	MIRELLA SUZMAN ROSAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	16/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Ernesto Eloy Ramos Rendón, autorizado en términos amplios del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, actualmente Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán, téngase allegando copia cotejada del acuerdo administrativo de once de marzo de dos mil dieciséis, por medio de la cual pretende dar cumplimiento a la sentencia de sala de nueve de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA CONSULTA

24	JA-0763/2014-I	BLANCA OLIVIA ELIAS FACIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-0956/2014-I	JULIO CESAR CISNEROS PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0898/2015-I	JONATHAN LOPEZ JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	16/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de veinte de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio administrativo JA-0898/2015-I, no fue recurrido dentro del término establecido en el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ni impugnado dentro del término establecido dispuesto 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del código de materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-0844/2014-I	JORGE GUZMAN SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA ADICIÓN DEL PÚBLICO PARA FIANZA DE OPOSICIÓN

28	JA-0351/2015-I	MARIA DEL CARMEN GAMEZ RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	16/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se tuvo a la parte actora por no presentada la demanda, no fue recurrido dentro del término establecido en el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y de igual manera no fue impugnado dentro del término que al efecto establece el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JA-0032/2016-I	PEDRO ANGEL ORTIZ MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/03/2016	<p>En esa virtud y vista la certificación secretarial que antecede se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a la autoridad demandada Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento actualmente denominado Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintiuno de enero y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-0352/2015-I	GRACIELA ZEPEDA CORONA	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	16/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se tuvo a la parte actora por no presentada la demanda, no fue recurrido dentro del término establecido en el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y de igual manera no fue impugnado dentro del término que al efecto establece el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DE INTERÉS CONSULTA

31	JA-0862/2014-I	MOISES PONCE GUZMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
32	JA-0865/2014-I	ALBERTO GONZALEZ SILVA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JA-0969/2014-I	JOSE EVERARDO TREJO CORREA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JA-0741/2014-I	HECTOR ARTURO PAZ CARPIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE SUJETA A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ PARA EFECTUACIÓN COMPLETA.

35	JA-0171/2016-I	LILIA CERDA FABELA	OOAPAS	16/03/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-171/2016-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Lilia Cerda Fabela, por su propio derecho, remitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1895/16; esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora reclama la configuración de una negativa ficta que refiere se actualiza por el silencio administrativo del Director General de Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, así como el reconocimiento de un derecho en los términos de su demanda; por tanto, dada la acción que intenta SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA...</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------	--------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0673/2014-I	ALBERTO MACARIO MEDINA ALVARADO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio...se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-1018/2014-I	EUSEBIO SANDOVAL SERAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	17/03/2016	<p>....</p> <p>en consecuencia en términos de lo dispuesto por el numeral 234, fracción II, en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber a la actora que cuenta con el término de cinco días hábiles a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimaré procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0535/2014-I	MARCO TULLIO GUIZAR RUIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio...se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE SU USO SE HACE SIN REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0104/2016-I	RODOLFO RINCON GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito del actor Rodolfo Rincón García, téngasele dando respuesta en sus términos a la prevención efectuada en proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis y realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta.</p> <p>De la integridad de las constancias que se adjuntan al expediente que nos ocupa y del escrito de cuenta, se tiene que el actor ejercita la acción de nulidad del acto administrativo consistente en el cese como Policía Municipal y el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo complementario de su demanda, en consecuencia, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y con sus copias simples y anexos, así como del escrito de cuenta, EMPLÁCESE en los términos de ley al Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se le concede en razón de la distancia de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omita dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0162/2016-I	EVERARDO GUTIERREZ AGUILAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN.	17/03/2016	<p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
6	JA-0145/2016-I	MARIA ELENA CARMONA TERAN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Natlely Melo Gaytán,.... téngasele exhibiendo las siguientes documentales: 1.- Certificación del acta de matrimonio con número de folio 37665230; 2.- Certificación del acta de nacimiento con número de folio 37571950; 3.- Certificación del acta de nacimiento con número de folio 37665229; 4.- Certificación del acta de nacimiento con número de folio 13392006 y 5.- Certificación del acta de defunción con número de control C081343, en consecuencia; de conformidad con el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de la parte actora las documentales de mérito en los términos en que se exhiben... ..Ahora bien, toda vez que la promovente allega a esta Instructora copia certificada del contra recibo número 624-9 que ampara la cantidad de \$378,000.00 (trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), expedido a favor de Jesús Alberto Juárez Carbajal., ...se admite como prueba de la parte actora la documental referida.</p> <p>... la parte actora comparece a ofrecer como prueba de su parte la documental consistente en: Certificación del acta de nacimiento con número de folio 37571952, a ese respecto, dígase a la parte actora que no ha lugar a admitir dicha probanza...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE ADECUA A LOS PRECEDENTES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ADECUA A LOS PRECEDENTES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ADECUA A LOS PRECEDENTES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

7	JA-1097/2015-I	LUIS FELIPE PEREZ GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Luis Felipe Pérez González, quien se ostenta Encargado de Despacho de la Policía de Morelia, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis...Dese vista con el escrito de cuenta a la parte actora Luis Felipe Pérez González, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
8	JA-0737/2014-I	JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0792/2014-I	IGNACIO ANGEL HERNANDEZ OSORNIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-0035/2016-I	MANUEL IBARRA BALLESTEROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Iván Calderón Gutiérrez, a quien en atención a la copia certificada que acompaña se le reconoce en cuanto Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, antes denominado Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de dicho Ayuntamiento, téngasele presándose en el presente juicio y toda vez que mediante su escrito de cuenta pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, para que allegara el original y copia certificada del documento a través del cual Juan Fernando Sosa Tapia acreditara la representación de la autoridad demandada de referencia; al respecto dígasele que no ha lugar a tenerlo cumpliendo con dicho requerimiento, toda vez que si bien, quien comparece en este momento lo es en efecto el Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, antes denominado Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de dicho Ayuntamiento, también lo es que quien pretendió dar contestación en su representación es una diversa persona, la cual no acreditó el carácter para comparecer, aunado a que del escrito de cuenta no se advierte que la autoridad demanda que nos ocupa haya emitido su contestación.</p> <p>En esa virtud se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a la autoridad demandada Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento actualmente denominado Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintiséis de enero y veintitrés de febrero de dos mil dieciséis y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0435/2014-I	BENJAMIN CHAVEZ MONTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>...se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual dé cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPONIBLE EN: [WWW.GUB.GOB.MX](http://www.gub.gob.mx)

12	JA-0054/2016-I	JUAN JOSE NIETO MARTINEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Luis Manuel Martínez Hernández, quien se ostenta en cuanto Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio JA-0054/2016-I en que se actúa, mediante la cual decreta la anulabilidad o decreta nula la boleta de infracción con número de folio 114600 de catorce de diciembre de dos mil quince. Dese vista con el escrito de cuenta al actor Juan José Nieto Martínez, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose de proveer lo conducente una vez que el actor desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
13	JA-0102/2016-I	IRIS MARIANA GOMEZ GARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/03/2016	<p>...tégase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la medida cautelar y suspensión....</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0799/2014-I	ALVINO PEREZ LUNA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0998/2015-I	JUAN LUIS GUZMAN TOVAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y en atención a su petición, hágase la devolución del documento que refiere previa copia y constancia se haga de su entrega.</p> <p>Cúmplase</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0914/2015-I	GERARDO BELLO FELICIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>...toda vez que a fojas siete a la diez de autos obra el original de dicho documento, realícese la compulsa y cotejo de las copias simples que adjuntan y devuélvanse las mismas mediante oficio para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

17	JA-1341/2014-I	ESTELA MENDEZ DURAN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	17/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de sala de cuatro de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se declaró la nulidad del acto impugnado contenido en el oficio número AP/100 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por el Coordinador General de Inspección Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la resolución de sala referida.</p> <p>En atención a lo anterior y dado que la demandada Coordinador General de Inspección Municipal de Uruapan, ha sido omisa en acreditar ante esta instructora el cumplimiento dado a la sentencia referida, por tanto, a fin de restituir al actor en el goce de sus derechos a efecto de colocar de nueva cuenta la malla ciclónica que se localizaba en la parte posterior de la propiedad ubicada en la calle Ireni número 95 del Fraccionamiento Santa Barbará de la ciudad de Uruapan, misma que circulaba y delimitaba una fracción perteneciente al área verde municipal, asentada en un bien de dominio público del municipio de Uruapan, es que en términos del artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la demandada Coordinador General de Inspección Municipal de Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído acredite ante esta actuante el cumplimiento dado a la sentencia de sala de cuatro de noviembre de dos mil quince, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 285 en relación con el 284 del código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JAR-0014/2016-I	EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS Y EFRAIN ROSILES REYES	OOAPAS	17/03/2016	<p>Juan Carlos Ortiz Ortega..téngasele por desahogado en tiempo la vista ordenada mediante proveído de uno de marzo de dos mil dieciséis, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Edgar Issachar del Rio Barajas y Efraín Rosiles Reyes...Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, mediante auto de uno de marzo de dos mil dieciséis, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo...</p> <p>...se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0828/2014-I	RAMÓN VILLA ELÍAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ASESORÓ AL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

20	JA-1014/2015-I	FRANCISCO MARTINEZ RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Alfredo Carrón Gamiño apoderado jurídico del actor, quien comparece a ofrecer pruebas documentales que estima supervenientes... dese vista a la autoridad demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión o no de la misma, hasta en tanto la autoridad demandada desahogue la vista otorgada o le fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0891/2014-I	OMAR MUJICA AGUILAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/03/2016	<p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veintiséis de agosto de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0120/2016-I	CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE JACONA	17/03/2016	<p>Téngase al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, adjuntando para tal efecto copia simple del oficio 133.</p> <p>Dése vista al actor con el escrito de cuenta y anexo para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
23	JA-0579/2015-I	DANIEL IVAN ZARATE PEREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de Daniel Iván Zarate Pérez, parte actora dentro del expediente administrativo en que se actúa, téngasele informando a esta Instructora conformidad con el cumplimiento a la suspensión y medida cautelar otorgadas en proveído de nueve de julio de dos mil quince, a ese respecto, dígase a la compareciente que se esté a lo acordado en proveído de uno de febrero de dos mil dieciséis en el cual se tuvo al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, cumpliendo en lo esencial con las citadas medidas.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, AJUSTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

24	JA-1082/2014-I	JORGE ALEJANDRO BARRAGAN VALENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>en consecuencia, se requiere a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue el original o copia certificada de la resolución administrativa de veintitrés de junio de dos mil catorce y su notificación, bajo nuevo apercibimiento que de no cumplir en la forma y dentro del término que le fue concedido para tal efecto, se emplearán en su contra los medios de apremio que contempla en artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
25	JA-1380/2013-I	LEOVIGILDO CORTES SALVADOR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	17/03/2016	<div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de Leovigildo Cortés Salvador, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele manifestando conformidad con el pretendido cumplimiento a la sentencia de Sala de quince de abril de dos mil quince, por parte de Vanessa Galicia Gutiérrez, quien se ostenta Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de mérito. Finalmente, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0129/2016-I	REYNA IGLESIAS COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	17/03/2016	<p>Ahora bien, de la demanda y anexos, se tiene que la parte actora ejercita la acción de nulidad del acto administrativo consistente en el oficio número 00209 dentro del expediente número I.M.130/01/2016, el reconocimiento de un derecho, así como la acción de daños y perjuicios en los términos de su recurso; por tanto, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA la demanda planteada y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Tesorero y Director de Ingresos Municipales del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, ...</p> <p>NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN solicitada, por lo augmentado en el presente acuerdo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

27	JA-0179/2016-I	VICTOR MANUEL HERNANDEZ ZACARIAS	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/03/2016	<p>....SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Policía Vial Jesús A. Molina González, quien suscriba la boleta de infracción impugnada y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán....no ha lugar a conceder la suspensión que solicita por las razones expuestas....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JAL-0005/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	GONZALO MONTES HERNÁNDEZ	17/03/2016	<p>Vista con la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa se tiene que el término concedido a la parte actora para que cumpliera con el requerimiento efectuado en proveído de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, feneció sin que lo hubiere hecho, en virtud a lo anterior y ante la omisión del actor de recoger ante esta Ponencia los edictos para emplazar al demandado Gonzalo Montes Hernández, para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por lo que con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JAL-0041/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	LUIS FERNANDO ESCOBAR GUTIÉRREZ	17/03/2016	<p>Vista con la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa se tiene que el término concedido a la parte actora para que cumpliera con el requerimiento efectuado en proveído de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, feneció sin que lo hubiere hecho, en virtud a lo anterior y ante la omisión del actor de recoger ante esta Ponencia los edictos para emplazar al demandado Luis Fernando Escobar Gutiérrez, para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, por lo que con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

30	JA-0950/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Gisela Rubí Aguilar Pérez, autorizada en términos amplios de la Secretaría de Contraloría y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, autoridad demandada en el presente controvertido, quien ocurre a presentar alegatos, con relación a la audiencia de Ley ordenada en el presente expediente; y toda vez que el escrito de cuenta fue presentado en esta Ponencia con posterioridad a la conclusión de dicha audiencia, aguérese a los autos de este juicio.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
31	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>se tiene a las terceras interesadas por no ofrecida el original o copia certificada de la indagatoria número 555/2012-II-1</p> <p>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>se a la parte actora Guadalupe Lucero Rosales Bautista en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>Dígase también a la actora que deberá presentar a los atestes Hortencia Cruz González y María Leticia Mendoza Aguirre, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida de su parte, el día y hora fijado para la celebración de la Audiencia de Ley, quienes depondrán a la luz del interrogatorio correspondiente, previa calificación de legalidad que se haga del mismo en tal diligencia, bajo apercibimiento que de no presentar a los atestes de mérito, se declarará desierta dicha probanza.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
32	JA-0069/2016-I	ROBERTO GUTIERREZ ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	17/03/2016	<p>se deja sin efectos la citada suspensión concedida en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JA-0808/2015-I	CELESTE HERNÁNDEZ RESENDIZ	H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO	17/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a la actora Celeste Hernández Reséndiz, mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, para que ampliara su demanda respecto de la contestación efectuada por el Presidente Municipal, el Síndico y representante legal del Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal de Ocampo, Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ello, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a las citadas autoridades demandadas, para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

34	JAL-0006/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CLEMENTE BUSTOS NUÑEZ	17/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, para que exhibiera en esta Ponencia la publicación de los edictos para notificar a la parte demandada Clemente Bustos Núñez, sin que lo hubiere hecho; en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y consecuentemente, con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESIEMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, ...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
35	JA-0040/2016-I	FRANCISCO ZEPEDA ESTRADA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Iván Calderón Gutiérrez, a quien en atención a la copia certificada que acompaña se le reconoce y cuanto Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, antes denominado Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de dicho Ayuntamiento, téngasele apresándose en el presente juicio...vista la certificación secretarial que antecede se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a la autoridad demandada Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento actualmente denominado Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia...se le tiene por no contestada la demanda...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
36	JAL-0011/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	MÓNICA GARIBAY CAMPOS.	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Vannesa Galicia Gutiérrez, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de uno de marzo de dos mil dieciséis, remitiendo copia certificada del nombramiento otorgado a su favor como Titular del Área Jurídica y Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán...Como lo solicita la ocurante expídanse las copias certificadas que refiere, sin costo de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.</p> <p>Notifíquese mediante oficio a la Titular del Área Jurídica y Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

37	JAL-0072/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	PAZ EDUARDO PEREZ TRIGO	17/03/2016	<p>En atención a la solicitud efectuada por la Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, se le hace saber que mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil quince se declaró ejecutoriada la sentencia de doce de diciembre de dos mil trece, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional en la que se declaró la nulidad lisa y llana de los actos impugnados consistentes en la revalidación de concesión correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012, así como el otorgamiento de placas y tarjetas de control y circulación a nombre del demandado; y se ordenó el archivo definitivo del expediente JAL-0072/2013-I.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
38	JA-1607/2013-I	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ BELTRAN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Vanne Galicia Gutiérrez, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de uno de marzo de dos mil dieciséis, remitiendo copia certificada del nombramiento otorgado a su favor como Titular del Área Jurídica y Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán...Como lo solicita la ocursoante expídanse las copias certificadas que refiere, sin costo de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.</p> <p>Notifíquese mediante oficio a la Titular del Área Jurídica y Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
39	JA-0888/2015-I	SERGIO ANTONIO CASTILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado por Natlely Melo Gaytán, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele presentando escrito en alcance a su AMPLIACIÓN DE DEMANDA...córrase traslado a las autoridades demandadas con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles concedidos en el diverso proveído de ocho de marzo de dos mil dieciséis, den contestación al referido escrito presentado en alcance a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en el mismo</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados...</p> <p>Notifíquese Personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
40	JAR-0023/2016-I	CARLOS GUTIERREZ Y MAURICIO BARAJAS ZEPEDA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	17/03/2016	<p>SE ADMITE a trámite el Recurso de Reconsideración planteado por las referidas autoridades demandadas, en contra del proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis, dictado dentro del juicio JA-0787/2014-III.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

41	JA-0573/2014-I	CLAUDIA YADIRA LACHINO SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Carlos Gutiérrez Fernández, Director Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y representante legal del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio...Téngase a la autoridad demandada en vías de cumplimiento a la sentencia de sala y dígase al compareciente que se esté a lo ordenado en proveído de catorce de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
42	JA-0507/2014-I	ELSA ANGELICA GUTIERREZ TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio...se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
43	JA-0684/2014-I	JUAN ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio...se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

44	JA-0605/2014-I	ISMAEL CARRILLO GAONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio...se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA QUEEREN SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0719/2015-I	DAVID ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	18/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0719/2015-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se reconoció la validez de la boleta de infracción número 18067 de diecinueve de junio de dos mil quince, levantada por el policía vial María Guadalupe Cabrera Lara adscrita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0184/2016-I	MIGUEL RAMOS RUIZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	18/03/2016	<p>De la demanda y anexos, se advierte que el actor ejercita la acción de nulidad de la resolución negativa ficta, configurada por el silencio administrativo del Coordinador General y Dirección del Transporte, ambos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, respecto del escrito presentado el diecinueve de noviembre de dos mil quince, así como el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta; por tanto, dada la acción que intenta SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA; en consecuencia, con las copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Coordinador General y Dirección del Transporte, ambos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán,...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0012/2015-I	SIMEON TORRES AVILA	MAYUNTAMIENTO DE AZARO CÁRDENAS	18/03/2016	<p>...téngase por recibido el expediente número JA-0012/2015-I, así como la resolución de dos de diciembre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal en la que se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones consistentes en aguinaldo, vacaciones, prima vacacional correspondientes al año dos mil catorce y sus constancias de notificación...</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JAL-0002/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	MA. MAGDALENA AYALA MÉNDEZ	18/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo de lesividad en que se actúa, se tiene que mediante proveído de catorce de junio de dos mil trece el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, compareció ante esta Instructora a desistirse lisa y llanamente de la acción y de la demanda en contra de Ma. Magdalena Ayala Méndez, consecuentemente, con fundamento en el artículo 206, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se decreta el sobreseimiento del juicio administrativo JAL-0002/2013-I, por lo que una vez que se declare firme el presente auto, archívese el expediente que nos ocupa como asunto totalmente concluido...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JAR-0459/2013-I	FELIPE ARMANDO RUIZ VILLASEÑOR, QUIEN SE OSTENTA COMO DIRECTOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN.		18/03/2016	<p>...declara firme la Sentencia de Sala de veintiuno de mayo de dos mil catorce, por ministerio de ley, acorde a lo dispuesto por la fracción III y último párrafo del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-1612/2013-I	FRANCISCO JAVIER FAJARDO LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	18/03/2016	<div data-bbox="992 1446 1536 1513" style="border: 1px solid black; height: 25px; width: 100%;"></div> <p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa se tiene que el término concedido a la parte actora para que manifestara si la autoridad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia de sala de quince de abril de dos mil quince feneció sin que lo hubiere hecho, a ese respecto se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de dos de diciembre de dos mil quince, por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida la sentencia de mérito. Finalmente, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

7	JA-1309/2014-I	JORGE ANGEL ALONSO OTAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE QUIROGA	18/03/2016	<p>Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/671/2016, respecto del amparo interpuesto por Jorge Ángel Alonso Otañez, en contra de la sentencia definitiva de dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número JA-1309/2014-I, en la que se determinaron improcedentes las acciones ejercitadas por la parte actora.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por tal funcionario.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-1092/2013-I	GERARDO PADILLA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO	18/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/674/2016, mediante el cual la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Guadalupe Meza Nicolás quien se ostenta en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de cuatro de noviembre de dos mil quince.</p> <p>A ese respecto, fórmese con las constancias que han sido remitidas el cuaderno de Amparo correspondiente; y como lo solicita la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, remítase el expediente de mérito para los efectos procedentes.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0104/2014-I	VERONICA NAVARRO RAMOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	18/03/2016	<p>Visto el escrito y anexos de José Luis López Salgado Auditor Superior de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el veinticinco de marzo de dos mil quince, adjuntando el acuerdo de cuatro de marzo de la presente anualidad, para tal efecto.</p> <p>Dado lo anterior, dése vista con el escrito y anexo de cuenta al actor Verónica Navarro Ramos para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA PARTE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTAS.

10	JA-0556/2014-I	ALEJANDRA CERNA ALVAREZ	DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	18/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las autoridades demandadas no impugnaron la sentencia definitiva dictada el dos de diciembre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Amparo...ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley...se requiere para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, den cumplimiento lo ordenado en la referida sentencia de Sala...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0362/2015-I	LEONEL PEÑA MEDRANO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	18/03/2016	<p>Téngase por recibido el oficio número 0924/2016-II que remite el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal por medio del cual informa que la Sentencia de Sala de uno de octubre de dos mil quince, emitida dentro del curso de reconsideración número JA-R-0199/2015-II, en la que se resolvió revocar el proveído de quince de junio de dos mil quince, emitido dentro del juicio de nulidad JA-362/2015-I, ha causado ejecutoria, ordenando en consecuencia el archivo definitivo del recurso de reconsideración en cita.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0435/2015-I	LUIS EMANUEL TELLEZ GAONA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	18/03/2016	<p>Visto el escrito y anexos de Felipe Flores Medina Contralor Municipal de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el dieciocho de noviembre de dos mil quince, adjuntando el acuerdo de ocho de marzo de la presente anualidad, para tal efecto.</p> <p>Dado lo anterior, dése vista con el escrito y anexo de cuenta al actor Luis Emanuel Téllez Gaona para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

13	JA-0182/2015-I	JUANA MEZA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO	18/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las autoridades demandadas no impugnaron la sentencia definitiva dictada el dos de diciembre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ella a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-1505/2013-I	LUIS EMIGDIO MARTINEZ JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	18/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha dos de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1505/2013-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró la nulidad lisa y llana de la negativa expresa, emitida por la demandada Tesorera Municipal de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0908/2015-I	ROBERTO LOPEZ SERRANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	18/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede se tiene que el término concedido a las demandadas Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y al Subdirector de Policía Vial, mediante proveído de siete de octubre de dos mil quince, a efecto de dar contestación a la demanda les feneció sin que lo hubieren hecho, consecuentemente se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NO CONTESTADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

16	JA-0976/2014-I	CARMEN LUCIA ALDAMA HEREDIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	18/03/2016	Finalmente, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY , la que tendrá verificativo a las diez horas del día doce de mayo de dos mil dieciséis , en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
17	JA-1132/2014-I	ROBERTO CASTELLANOS LEÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/03/2016	Dada cuenta con el escrito de Luis Roberto Guillen López , apoderado jurídico del actor Roberto Castellanos León, téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos, los cuales se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente. CÚMPLASE
18	JA-0637/2015-I	CRISANTO GARCIA MARIN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/03/2016	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-637/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreseyó, y por otro resultó improcedente la acción intentada por la parte actora. CÚMPLASE
19	JA-1399/2014-I	JAVIER GARCIA MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/03/2016	Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Octaviano Sánchez Sánchez , apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán , autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada dentro del presente juicio. Ahora, tomando en consideración que la autoridad demanda hace del conocimiento de esta Instructora que fue informada por el Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que el documento de pago para el cumplimiento a la sentencia de sala se encuentra firmado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado y el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración; por lo que toca solamente a la Dirección de Administración de Fondos efectuar la transferencia respectiva hasta en tanto se habilite el presupuesto de dos mil dieciséis; en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la Sentencia de Sala referida . No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio , con el apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

20	JA-1077/2014-I	JOSE ENRIQUE NIETO TENORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/03/2016	<p>Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/681/2016, respecto del amparo directo interpuesto por Luis Roberto Guillén López, apoderado jurídico del actor José Enrique Nieto Tenorio, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de veintisiete de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0385/2015-I	SAMUEL SOLIS CASTRO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/03/2016	<p>Visto el oficio número TJA/SGA/1962/16, que remite el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Tribunal, téngase por recibida la resolución de sala de dos de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, al igual que el juicio administrativo JA-0385/2015-I, emitida dentro del citado expediente, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la determinación de la multa en contra de la parte actora Samuel Solís Castro, por la cantidad de \$2,627.32 (dos mil seiscientos veintisiete pesos 32/100 Moneda Nacional), contenida en el requerimiento de pago de veintiocho de noviembre de dos mil catorce emitido por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-1102/2014-I	NOE JAIMES PEDRAZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/03/2016	<p>Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/683/2016, respecto del amparo directo interpuesto por Luis Roberto Guillén López, apoderado jurídico del actor Noé Jaimes Pedraza, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de cuatro de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-1119/2014-I	MARIO CRUZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/03/2016	<p>Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/682/2016, respecto del amparo directo interpuesto por Luis Roberto Guillén López, apoderado jurídico del actor Mario Cruz Martínez, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de veintisiete de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-1260/2014-I	RODOLFO JIMENEZ SOLIS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	18/03/2016	<p>Visto el oficio número TJA/SGA/1960/16, que remite el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Tribunal, téngase por recibida la resolución de sala de cuatro de noviembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, al igual que el juicio administrativo JA-1260/2014-I, sentencia en la que se resolvió la improcedencia de las acciones de nulidad y pago de indemnización, daños y perjuicios pretendidas por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

25	JA-1260/2014-I	RODOLFO JIMENEZ SOLIS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	18/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Víctor Manuel Manríquez González, a quien en atención a las constancias que exhibe se le reconoce en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y en tal carácter se le tiene revocando a las personas señaladas como autorizadas por parte de dicha autoridad dentro del presente expediente, asimismo se le tiene señalando como autorizados de su parte en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a los profesionistas Agustín Aguilera Dimas y Abel Juárez Martínez y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Luis Manuel Magaña Magaña, Antonio Chuela Murguía, Carlos Medina Muñoz, Claudia Losuna Suárez, Juan Manuel Valdiolivar Figueroa, Heriberto Madrigal González, Cuauhtémoc Padilla Quesada, Juan Antonio Valentín Martínez, Sergio Rafael Miranda Ayala y Jonathan Daniel Narez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JAR-0206/2015-I	OCTAVIO SANCHEZ SANCHEZ Y LEUMIN VERA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/03/2016	<p>Visto el oficio número TJA/SGA/1974/16, que remite el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Tribunal, téngase por recibida la resolución de sala de diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, al igual que los autos originales del recurso de reconsideración JA-R-0206/2015-I, sentencia en la que se confirmó el proveído de once de junio de dos mil quince, dictado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad JA-0414/2014-II.</p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑON IBARROLA	OOAPAS	18/03/2016	<p>Se requiere al Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, para que a la brevedad dé cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil quince, consistente en que emita los recibos de los bimestres subsecuentes tomando como base la estructura tarifaria relativa al nivel tres o medio situación que deberá permanecer hasta en tanto se dicte la sentencia del presente controvertido, por tanto se requiere a la citada autoridad para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo informe y acredite del cumplimiento que dé a tal determinación, bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y término concedido se hará uso de la medida de apremio que establece el artículo 285 fracción I, en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA EN LOS OFICIOS DE REGISTRO Y FOLIO CLAVE.

28	JAR-0206/2015-I	OCTAVIO SANCHEZ SANCHEZ Y LEUMIN VERA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/03/2016	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal por medio del cual solicita le sea remitidas copias certificadas de las constancias de notificación relativas a la resolución recaída del recurso de reconsideración número JA-R-0206/2015-I.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar el oficio de cuenta al presente expediente y como se solicita mediante atento oficio que al efecto se gire al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, remítanse las constancias indicadas e infórmese que una vez que quede firme la citada resolución le será remitida copia certificada de dicha constancia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JAR-0019/2016-I	VANESSA GALICIA GUTIERREZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	18/03/2016	<p>Téngase por recibido el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en terminos amplios de la parte actora en juicio de origen y en atención a su contenido se le tiene desahogando en tiempo la vista que fuera ordenada mediante proveído de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por la Titular del Área Jurídica y Subprocuradora de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y representante por ministerio de ley de dicha Secretaría, dentro del juicio de origen JA-1121/2015-III.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y a Rafael Cruz, elemento de tránsito adscrito a la citada Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada en juicio de origen, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo de origen mediante auto de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-0378/2015-I	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	18/03/2016	<p>Téngase por recibido el oficio número 0903/3016-II que remite el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que la Sentencia de Sala de uno de octubre de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0184/2015-II, en la que se resolvió confirmar el proveído de catorce de mayo de dos mil quince, emitido dentro del juicio de nulidad JA-0378/2015-I, ha causado ejecutoria, ordenando en consecuencia el archivo definitivo del recurso de reconsideración en cita.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS POSTERIOR A LA JURISDICCION DEL PÚBLICO PROFERENTE CON CONSULTA

31	JA-0112/2016-I	ADRIAN VILLASENOR LOEZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/03/2016	<p>...se DESECHA COMO ACTO IMPUGNANDO LA BOLETA DE INFRACCIÓN.</p> <p>Ante tal circunstancia y toda vez que el actor señala como autoridades demandadas a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Inspectores Rogelio Rangel Galván y Jonnathan Mora Armas adscritos a la citada dirección, dígase al accionante que no ha lugar a tenerlos como autoridades demandadas.</p> <p>En virtud a lo anterior, y dada cuenta con el escrito inicial de demanda y documentos anexos del compareciente, se procede al avocamiento del presente juicio y se le tiene ejercitando la acción de nulidad de la orden de pago número de folio 2960 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, el reconocimiento de un derecho y la acción de daños y perjuicios en los términos de su libelo de cuenta, por lo que SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, ...</p> <p>SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que el Secretario del Ayuntamiento de Morelia Michoacán deje las cosas en el estado en que se encuentran, debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la orden de pago con folio 2960 de veintiséis de noviembre de dos mil quince, ni accesorios sobre la misma, como son recargos ó actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, las constancias generadas por tal determinación y no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
32	JA-0378/2015-I	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	COORDINACIÓN DE CONTRATORIA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	18/03/2016	<p>Tomando en consideración que la parte actora no evacuó la vista con el pretendido cumplimiento a la medida cautelar, y toda vez que la autoridad demandada acreditó haber realizado los actos tendientes a su cumplimiento; en consecuencia, se tiene por cumplida en lo esencial la medida cautelar concedida.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día doce de mayo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NUESTRO DISPOSITIVO DE PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

33	JA-0983/2015-I	DULCE MARIA SOFIA TINOCO ZAMUDIO	OOAPAS	18/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Denith Berenice Carrasco Villa, autorizada en términos amplios de la demandada Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente expediente, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento y realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>De igual forma, en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte los siguientes:</p> <p>I. Instrumental de Actuaciones;</p> <p>II. Presuncional Legal y Humana.</p> <p>Dese vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JAR-0219/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASENOR	OOAPAS	18/03/2016	<p>Téngase por recibido el oficio que remite la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual remite copia certificada del proveído del veintiocho de octubre de dos mil quince, emitido dentro del juicio administrativo número JA-1590/2014-III, por medio del cual dejó sin efectos el auto de veintiséis de marzo de dos mil quince, que fuera impugnado a través del presente recurso de reconsideración.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos el oficio y anexos de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE</p>
35	JA-0622/2015-I	JESUS ARRIAGA FLORES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-622/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreseyó, y por otro resultó improcedente la acción intentada por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICAMENTE LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR PREFERENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0476/2015-I	NAHU LUNA MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	28/03/2016	<p>...Sindico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, Encargado del despacho de Ingresos Municipales adscrito a la Tesorería Municipal y Encargado del área de Protección Civil adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, ambos del citado Ayuntamiento, respectivamente, téngaseles dando cumplimiento al requerimiento contenido en auto de tres de marzo de dos mil dieciséis, allegando a esta Instructora oficio número doscientos setenta y diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Director de Ingresos Municipales, en el cual se contienen la información de la licencia número 9769 a favor de Tiendas Chedraui S.A. de C.V. y licencia número 8064 a favor de Comer Almacenes García de México S.A. de C.V., por lo que de conformidad con el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite como prueba de la parte actora dicha constancia... ...por tal virtud, se deja sin efectos el apercibimiento que les fue realizado en el proveído de tres de marzo de dos mil dieciséis...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0615/2015-I	ISRAEL REYES LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora no impugnó la sentencia definitiva dictada el dos de diciembre de dos mil quince... esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0043/2016-I	CARMEN LUCIA ALDAMA HEREDIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	28/03/2016	<p>..Dada cuenta con el escrito de María de Lourdes Espinoza Mosqueda, autorizada en términos amplios de los actores Carmen Lucía Aldama Heredia y Alfonso Guillermo Aviña Alfaro, téngasele desahogando en tiempo la vista que le fuera concedida en relación con el incidente de incompetencia, admitido al Auditor Superior de Michoacán, en auto de diez de marzo de dos mil dieciséis...</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ESPONERSE A ERRORES, INEXACTITUDES, INCOMPLETITUDES, INCONSISTENCIAS O CONFLICTOS DE INTERÉS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ESPONERSE A ERRORES, INEXACTITUDES, INCOMPLETITUDES, INCONSISTENCIAS O CONFLICTOS DE INTERÉS.

4	JA-0631/2015-I	FERNANDO CARBAJAL PERALTA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora no impugnó la sentencia definitiva dictada el dos de diciembre de dos mil quince...esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0742/2015-I	ALFREDO REYNAUD TENA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	28/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0742/2015-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se reconoció la validez del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 127490 de siete de agosto de dos mil quince.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JAR-0418/2013-I	NATLLELY MELO GAYTÁN, AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA, ANTONINO ALCANTAR PÉREZ		28/03/2016	<p>...declara firme la sentencia de sala de veintinueve de enero de dos mil catorce, por ministerio de ley, acorde a lo dispuesto por la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido...</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0651/2014-I	MANUEL GUADALUPE MEDINA FERNÁNDEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	28/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro de la carpeta de aclaración de sentencia número AS-0094/2015 del que se reciben sus originales, mediante la cual resultó infundada la solicitud de aclaración de sentencia presentada por el representante legal del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

8	JA-0663/2014-I	ISIDRO ARREDONDO OSORNIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0663/2014-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de vientos de abril de dos mil catorce, por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mediante la cual determina la separación de Isidro Arredondo Osornio del cargo que desempeñaba como policía estatal preventivo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0061/2016-I	ADRIAN VILLASEÑOR LOEZA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	28/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, transcurrió sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en acuerdo de veintinueve de enero de dos mil dieciséis y se tiene a las citadas autoridades por no contestando la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les imputa de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, de igual forma, al no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en el lugar de sede de este Tribunal, en términos del artículo 224 del código de la materia, se ordena la notificación a las autoridades demandadas por medio de lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal, respecto del presente proveído y los subsecuentes.</p> <p>Por otra parte, en atención a la reserva contenida en auto de veintiséis de febrero del año en curso, respecto de otorgar término para ampliar la demanda a la parte actora hasta en tanto las autoridades demandadas dieran contestación a la demanda o feneciera el término para ello, lo cual en la especie ya aconteció; en esa virtud, toda vez que se tuvo al Encargado de Despacho de la Policía de Morelia, Michoacán, exhibiendo copia certificada de la boleta impugnada de la cual el actor manifestó su desconocimiento, en consecuencia en términos de lo dispuesto por el numeral 234, fracción II, en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber a la actora que cuenta con el término de cinco días hábiles a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimaré procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-1440/2013-I	JOSÉ GAMINO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara si la autoridad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia de sala de uno de octubre de dos mil quince, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto...se declara cumplida la sentencia de Sala de uno de octubre de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA EXPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS. COJIS/SLA.

11	JA-0727/2015-I	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-727/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se sobreseyó el presente juicio.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0593/2015-I	INES OCHOA LEON	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara si la autoridad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia de sala de cuatro de noviembre de dos mil quince, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto...se declara cumplida la sentencia de Sala de cuatro de noviembre de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Daciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0739/2015-I	JOSE GUADALUPE REYNA VALDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-739/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreseyó, y por otro resultó improcedente la acción intentada por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0603/2014-I	ALEJANDRO TELLEZ FABIAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio...se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

15	JA-0657/2015-I	OSCAR ARCINIEGA MEJIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-657/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreseyó, y por otro resultó improcedente la acción intentada por la parte actora. CÚMPLASE
16	JA-0188/2015-I	JOSE BRUNO PEREZ FABILA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	Dada cuenta con el escrito presentado por Octaviano Sánchez Sánchez , apoderado judicial del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán , autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio... se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio , bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
17	JA-0647/2015-I	JULIAN PAREDES GOMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-647/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreseyó, y por otro resultó improcedente la acción intentada por la parte actora. CÚMPLASE
18	JAR-0255/2015-I	MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	28/03/2016	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-255/2015-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se revocó la sentencia recurrida de trece de agosto de dos mil quince , en la cual se decretó el sobreseimiento del juicio de origen. CÚMPLASE
19	JA-0734/2014-I	MARIA CRISTINA GARCIA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUEGA EN SU CONTRA LA REFERENCIA O CONSULTA

20	JA-0539/2015-I	RAQUEL TORRES HURTADO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	28/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1979/16, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos Habilitado para Ejercer Funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0027/2016-II, que promueve la demandada Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en contra de la resolución de diez de febrero de dos mil dieciséis, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, dentro del expediente administrativo en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada del escrito de interposición del recurso y el presente auto, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0885/2014-I	GUSTAVO CHAVEZ PULIDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	<p>se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de trece de mayo de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0871/2014-I	ELISEO SOTO PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	<p>se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0960/2015-I	MANUEL BAÑUELOS SERVIN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO EN EL EDO	28/03/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede se tiene que el término concedido a la demandada José Guadalupe Santillán Peña, elemento de transito quien levantó la boleta de infracción impugnada, mediante proveído de ocho de enero de dos mil dieciséis, a efecto de dar contestación a la demanda le feneció sin que lo hubiere hecho, consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE CALIFICACIÓN DE CONSULTA

24	JA-0960/2015-I	MANUEL BAÑUELOS SERVIN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	28/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito presentado por Luis Manuel Martínez, que comparece a pretender dar cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, quien pese a manifestar que allega copia certificada de su nombramiento como Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, es omiso en exhibirlo ante esta ajuante, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de referencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, por no contestando la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
25	JA-1304/2014-I	MARCO ANTONIO COLIN PEDRAZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Carlos Herrera Tello, Enrique Salvador Martínez del Río y Cesar Iván Marín Jaimes, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, todos de Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, se les tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, manifestando que <i>"NO SE ENCONTRO LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA ACTA ADMINISTRATIVA NO 121/2014, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014, ni tenemos conocimiento de ella, ni obra en las constancias de emplazamiento."</i>; por tanto se deja sin efectos el apercibimiento contenido en dicho auto.</p> <p>Ahora, visto el estado procesal del presente expediente y toda vez que la parte actora manifestó el desconocimiento del acta administrativa número 121/2014 de diez de julio de dos mil catorce, a través de la cual se le notifica la separación del cargo dentro de la institución de seguridad pública al actor Marco Antonio Colín Pedraza, así como del procedimiento mediante el cual le fue impuesta la sanción de suspensión del servicio como elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán, y en atención a las manifestaciones vertidas por las demandadas Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, todos de Zitácuaro, Michoacán, las que quedaron precisadas en líneas que anteceden, por tanto, de conformidad con el artículo 234, fracción II del código de la materia, hágase saber al actor que cuenta con el término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0728/2015-I	PORFIRIO A. JUANA GOVEA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1989/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-0728/2015-I, así como la resolución dictada en el mismo de diez de febrero de dos mil dieciséis y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se decretó el sobreseimiento del presente expediente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIAS CONSULTAR.

27	JA-1520/2014-I	ARMANDO SOTO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Armando Soto Hernández, actor dentro del presente expediente, por medio del cual solicita se hagan efectivos apercibimientos a las demandadas a efecto de que den cumplimiento a la sentencia de sala de nueve de julio de dos mil quince a ese respecto dígaselo que deberá estarse a lo acordado en proveído de once de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>En atención a lo anterior, únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	---------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

28	JA-0362/2015-I	LEONEL PEÑA MEDRANO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	28/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que mediante resolución de sala de uno de octubre de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0199/2015-31, se resolvió revocar el proveído emitido el quince de junio de dos mil quince, emitido dentro del juicio administrativo de nulidad número JA-0362/2015-I, a efecto de emitir otro en el que se admita a trámite la demanda de nulidad planteada por Leonel Peña Medrano.</p> <p>En atención a lo anterior, en estricto cumplimiento de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración en cita, se revoca el proveído de quince de junio de dos mil quince, emitido dentro del presente expediente y en su lugar esta actuante provee de la siguiente manera:</p> <p>Del escrito de demanda y anexos así como del escrito aclaratorio de la misma, se advierte que el actor Leonel Peña Medrano, se tiene que el actor ejercita la acción de nulidad de los actos administrativos consistentes en: a) El oficio número DRSP-115255/2015 de doce de marzo de dos mil quince, b) El contenido del oficio que debió emitir la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente a través de su área de Recursos Humanos en el mes de febrero de dos mil quince, en el que debió precisar cuáles eran los servidores públicos que debían presentar declaración por tener a cargo una o más funciones señaladas por la legislación aplicable, en términos del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, respecto del cual manifiesta su desconocimiento, c) Lo estipulado por el artículo 4º de los Lineamientos para la Recepción, Registro, Control, Resguardo y Seguimiento para las Declaraciones de Situación Patrimonial, emitidos por el Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado, publicados el doce de diciembre de dos mil catorce, en consecuencia, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y con sus copias simples y anexos, así como del escrito de cuenta, EMPLÁCESE en los términos de ley a la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, actualmente nominada Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Contraloría, al Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán y al Jefe del Departamento del Área de Recursos Humanos de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el contenido del acto impugnado consistente en el contenido del oficio que debió emitir la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente a través de su área de Recursos Humanos en el mes de febrero de dos mil quince, en el que debió precisar cuáles eran los servidores públicos que debían presentar declaración por tener a cargo una o más funciones señaladas por la legislación aplicable, en términos del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; con fundamento en los numerales 234, fracción II y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se requiere a la Secretaria de Urbanismo y medio Ambiente del Estado de Michoacán, para que dentro del término que se le concedió para formular su contestación de demanda, allegue el original o copia certificada del referido acto impugnado, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo¹¹.</p> <p>En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, para el efecto de que la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán,</p>
----	----------------	---------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS RELATIVA A LOS SISTEMAS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

				<p>actualmente nominada Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, deje las cosas en el estado en que se encuentran en relación con el oficio número DRSP-1152-55/2015 de doce de marzo de dos mil quince, debiendo abstenerse de hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo a Leonel Peña Medrano, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente controvertido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JA-0326/2015-I	JAVIER DE HOYOS CEPEDA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	<p>28/03/2016</p> <p>Visto el escrito y anexo del Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán téngasele dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de dos de febrero de dos mil dieciséis, manifestando la imposibilidad material de allegar ante esta actuante las documentales que le fueran requeridas mediante el citado auto, aduciendo la inexistencia del expediente técnico a cargo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales aunado a ello manifestó que por información recibida del Director de la Coordinación de Planeación Municipal se desprende que en el centro comunitario de la colonia Luis Donald Colosio, se encuentran expedientes técnicos sin revisar y sin contabilizar y que fue imposible su acceso, no obstante refiere la información solicitada data del año dos mil cinco, de lo que se desprende que los documentos y archivos han cumplido con la vida útil administrativa en términos del artículo 13 de la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado auto.</p> <p>Sin que sea óbice para esta actuante hacer la aclaración en el sentido de que las autoridades tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias de los documentos que les sean solicitados, para probar los hechos imputados a aquellas y siempre que los documentos solicitados hubieren sido identificados con toda precisión, tanto en sus características como en su contenido, por lo que la omisión de las autoridades en exhibirlas, actualiza la presunción de certeza respecto a los hechos que con tales documentos se pretendan probar, tal y como lo dispone el artículo 262 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE HABERSE PROPORCIONADO EL AUTÓGRAFO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0524/2015-I	BASILISA USCANAGA DE LA O	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/03/2016	<p>en consecuencia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo [1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-1024/2014-I	ALFONSO COLIN LUNA	OOAPAS	29/03/2016	<p>A respecto, dígase al ocurso que no ha lugar a proveer de conformidad con su escrito de cuenta, toda vez que en sentencia de veintiocho de enero de dos mil quince se sobreseyó el juicio con motivo de la declaratoria de nulidad que hizo la autoridad demandada del acto impugnado y se declaró improcedente el pago de indemnización por daños y perjuicios, quedando sin materia dicho juicio, por lo cual no existe condena que cumplir para la autoridad demandada, circunstancia misma por la cual mediante auto de veintinueve de abril dos mil quince se declaró ejecutoriada la sentencia de mérito y se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido; en consecuencia, es que la solicitud que plantea no corresponde dilucidarse ante Instructora a través de un juicio que quedó sin materia, como acontece en el presente caso.</p> <p>En ese sentido, es que quedan a salvo sus derechos, a fin de que promueva ante la autoridad que considere competente las acciones que a su derecho estime conveniente respecto de las manifestaciones que realiza en su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
3	JA-1042/2015-I	MONICA MONTERO PEREYDA.	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	29/03/2016	<p>Toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA ADISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0937/2014-I	FRANCISCO GAMIÑO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-1032/2014-I	MARCO ANTONIO GONZALEZ MACIAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0876/2014-I	GABRIEL MOLINA RUEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/03/2016	<p>No obstante ello, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que informe ante esta Instructora la fecha en que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SE ENCONTRAN SUJETOS A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ PARA EFECTUACIÓN COMISIÓN.

7	JA-1280/2014-I	HERMINIO MUÑOZ MUÑOZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/03/2016	<p>Visto el escrito de Herminio Muñoz Muñoz y Gabino Vargas Carrillo, actor y su apoderado jurídico, téngaseles manifestando su inconformidad con el cumplimiento de la sentencia de sala de veintiuno de octubre de dos mil quince, por parte de las demandadas, por lo que en atención a tales manifestaciones esta Instructora realiza las siguientes consideraciones:</p> <p>Dado que el término concedido a las demandadas dentro del presente expediente por el artículo 1 de la Ley de Amparo transcurrió del veintidós de enero al doce de febrero de dos mil dieciséis, por tanto, con fundamento en el diverso numeral 282, fracción II del último párrafo del código de la materia, se tiene que la Sentencia de Sala emitida por este Tribunal el veintiuno de octubre de dos mil quince, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, elevándose a la categoría de cosa juzgada, a través de la cual se declaró la nulidad íntegra y llana de la resolución administrativa de veintiocho de abril de dos mil catorce, dictada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado en la que se determinó la separación del actor como elemento de seguridad y custodia y/o celador; condenando a dicha autoridad al pago de indemnización por el orden de tres meses de sus percepciones así como vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales, resultando improcedente la acción ejercitada por el actor consistente en la reinstalación.</p> <p>Ahora, visto el estado procesal del presente expediente, se tiene que por escrito y anexo presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Por tanto, tomando en consideración que del contenido del oficio que se acompañó número SSP/DAJ/428/2016 de veintinueve de enero de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data tres de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Por otra parte y a efecto de restablecer al accionante en el pleno goce de sus derechos, con fundamento en el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a las autoridades demandadas cubrir en favor del actor la cantidad de \$201,423.60 (doscientos un mil cuatrocientos veintitrés pesos 60/100 moneda nacional) por concepto de indemnización por el orden de tres meses de sus percepciones, así como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo proporcional y por los haberes dejados de percibir en virtud del acto impugnado, así como la cantidad de \$319.72 (trescientos diecinueve pesos 72/100 moneda nacional) por cada día generado de incumplimiento, menos las retenciones por deducciones legales que a cada cantidad correspondan.</p> <p>En atención a lo anterior, se requiere a las demandadas para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído den cumplimiento a lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados se aplicara en contra de tales autoridades los medios de apremio que al efecto establece el artículo 285, en relación con el diverso numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA DIRÍJASE AL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

8	JA-0064/2016-I	JOSE DE JESUS GONZALEZ SOTO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Cesar Iván Marín Jaimes, quien comparece a pretender dar contestación a la demanda y toda vez que a la fecha el servicio postal mexicano no ha remitido a este Tribunal el acuse de recibo correspondiente a la guía de número MN551318325MX relativa al Director de Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, que se recibió en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán, el diez de marzo de dos mil dieciséis, por lo que a efecto de estar en condiciones de proveer respecto del escrito de cuenta y anexos, mediante atento oficio que al efecto se gire a la Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano, en esta ciudad, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora la fecha en que fue entregada la pieza postal ya precisada y en su caso, para que remita el original o copia certificada del acuse de recibo respectivo, por lo tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se reciba el informe solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0791/2015-I	ALFREDO RAMOS LOPEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	29/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1982/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-0791/2015-I, así como la resolución dictada en el mismo de diez de febrero de dos mil dieciséis y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 114153 de veintiocho de agosto de dos mil quince.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA

10	JA-0051/2016-I	ONASIS SILVESTRE GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	29/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Rafael Pamatz Vázquez y Adolfo Millan Montes, a quienes se reconoce el carácter de Sindico y representante legal del Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública, ambos de Salvador Escalante, Michoacán, respectivamente, autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa, en consecuencia, se les tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>... se desecha la prueba de inspección propuesta por las demandadas al no ser el medio de convicción idóneo para acreditar lo que pretende.</p> <p>Por otra parte, dado que las demandadas dentro del presente controvertido hacen valer la causal de improcedencia y sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para presentar su demanda ante este Tribunal, la cual se encuentra establecida en el artículo 205, fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y de igual manera en su escrito de contestación a la demanda refieren que el cese del que se duele el actor es falso, al haber operado la conclusión del nombramiento del mismo como policía preventivo del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, lo que constituye un hecho novedoso dentro de la litis del presente controvertido, por tanto en términos del artículo 238, párrafo segundo del código de la materia, hágase saber al actor Onasis Silvestre Guzmán, que cuenta con el término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimare precedente.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del presente expediente y dado que el término concedido al actor mediante auto de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual se le requirió a efecto de allegar ante esta actuante la copia certificada de la documental consistente en: <i>"...credencial expedida por la Presidencia Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, que lo acredita como policía de seguridad pública..."</i>; le transcurrió del veintiséis de febrero al primero de marzo de dos mil dieciséis, sin que lo hubiere hecho, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído por tanto, en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite como prueba del actor la copia simple de la credencial expedida por la Presidencia Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, que lo acredita como policía de seguridad pública.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0861/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	29/03/2016	<p>Visto el contenido de los escritos presentados por Reynaldo Francisco Valdés Manzo, actor dentro del presente controvertido, se le tiene manifestando su conformidad con el cumplimiento dado por las demandadas a la medida cautelar concedida en auto de primero de octubre de dos mil quince, asimismo se le tiene manifestando su conformidad con el cumplimiento dado por las demandadas a la suspensión provisional concedida en proveído de nueve de noviembre de dos mil quince; en consecuencia, se tiene por cumplida la medida cautelar y suspensión provisional concedidas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0861/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	29/03/2016	<p>Vistos los escritos presentados por Reynaldo Francisco Valdés Manzo, actor dentro del presente expediente, téngasele realizando las manifestaciones a que se refiere en sus escritos de cuenta, las que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, por lo que se ordena agregarlas a sus autos.</p> <p>No pasa desapercibido para esta actuante la manifestación del accionante en el sentido de que se requiera a las demandadas la exhibición de las documentales que ofrecieran en copia certificada, sin que haya lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, dado que las pruebas ofrecidas y exhibidas por las demandadas, son carga procesal de dicha parte.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. COPIA SIMPLE DEL PROCESO PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

13	JA-0733/2012-I	CLAUDIA ROCHA SERRATO	OOAPAS	29/03/2016	<p>...apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, por medio del cual comparecen a pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el dieciséis de mayo de dos mil trece....</p> <p>...dése vista con copia del escrito de cuenta y anexos a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por tal autoridad...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
14	JA-0760/2012-I	LIZ MIREYA ARIAS GONZALEZ	OOAPAS	29/03/2016	<p>...Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el dieciséis de mayo de dos mil trece....</p> <p>...dése vista con copia del escrito de cuenta y anexos a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por tal autoridad....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
15	JA-0724/2012-I	NORMA ARACELI MORALES GOMEZ	OOAPAS	29/03/2016	<p>...Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el dieciséis de mayo de dos mil trece....</p> <p>...dése vista con copia del escrito de cuenta y anexos a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por tal autoridad....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
16	JA-1426/2013-I	PAULINO RAFAEL REYES	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO	29/03/2016	<p>...no ha lugar a admitir dicho incidente...téngase al compareciente pretendiendo cumplir con el requerimiento efectuado en proveído de ocho de marzo de dos mil dieciséis, sin que de su escrito acredite los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomaron para el cumplimiento de la sentencia y de igual forma omitiendo exhibir copia certificada de las constancias que así lo confirmaran, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído de ocho de marzo de dos mil dieciséis por lo que con fundamento en el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <u>se le impone una multa correspondiente a cien veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente al Estado de Michoacán de Ocampo, equivalente a \$7,304.00 (siete mil trecientos cuatro pesos 00/100 M.N.)</u>...<u>se les requiere de nueva cuenta para que...cumplan con la referida sentencia ejecutoriada e informen y acrediten ante esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento</u> que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados, se les impondrá una multa de doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de que podrán hacerse acreedores a nuevas sanciones que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...[1]</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DE PARTES PARA REFERENCIA ÚNICA.

17	JA-1123/2015-I	JOSE JESUS RODILES GARIBAY	SECRETARÍA DE SALUD	29/03/2016	<p>Visto el escrito presentado por Alejandro Molina García, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, adscrito a la Secretaría de Salud, autoridad demandada en el juicio administrativo en que se actúa, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, manifestando que por un error mecanográfico identificó su medio de notificación como "...Acta de verificación sanitaria número con fecha 22 veintidós de noviembre de 2015 dos mil quince...", siendo correcta la de "...Acta de verificación Sanitaria de fecha 22 veintidós de Junio del 2015 dos mil quince..." por lo que se deja sin efectos el apercibimiento contenido en dicho auto, en consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ADMITE dicha probanza como prueba de su parte.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0138/2016-I	RAQUEL AYALA RAMIREZ	OOAPAS	29/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Edgar Issachar del Río Barajas y Efraín Rosiles Reyes, quienes se ostentan en cuanto apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, téngaseles pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis. Dese vista con el escrito de cuenta a la parte actora Raquel Ayala Ramírez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-1423/2013-I	JORGE LUIS ALVAREZ RODRIGUEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO EN EL ESTADO	29/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Rodolfo Ureña Contreras, autorizado en términos amplios del Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, autoridad demandada dentro del presente juicio, por medio del cual pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el diecinueve de marzo de dos mil quince...dése vista con copia del escrito y anexo de cuenta al actor Jorge Luis Álvarez Rodríguez para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

20	JA-0514/2014-I	JORGE ARTURO DIAZ MALPICA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	29/03/2016	<p>...se tiene que el término concedido al actor Jorge Arturo Díaz Malpica, para que informara a esta Instructora y a la fecha la autoridad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia de sala de veintiocho de enero de dos mil quince de autos, feneció sin que lo hubiere hecho, a ese respecto...se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de diez días hábiles...de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia respecto del pago de los conceptos relativos a vacaciones, prima vacacional y aguinaldo...bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedor a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0174/2016-I	EUSEBIO SANDOVAL SERAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	29/03/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0174/2016-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Eusebio Sandoval Serás, Benito García Nambó, Marcial Campos Morales, Maurilio Cruz López, María Itálvia Mateo Ramos, Francisco Ramos Fuerte, José Gerardo Guzmán Campos, Ma. (sic) Salud Magaña Bedolla, Amador Fraga Hipólito, Ramón Martínez Meza y Ma. (sic) Carolina Hipólito Fraga remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1898/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora...</p> <p>...dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo....</p> <p>....se requiere a los actores, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complementen su demanda precisando cuales son los actos definitivos que pretende controvertir y en su caso exhiba original o copia certificada de los mismos o acrediten ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es decir acrediten haberlos solicitado con por lo menos cinco días de anticipación a la presentación de su demanda; lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentada la demanda en contra de dichos actos.... ...esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

22	JA-0770/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	29/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente JA-0770/2015-I, se tiene que el término otorgado a las autoridades demandadas Presidente, Oficial Mayor y Cesorero Municipal del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace efectivo el percibimiento decretado en proveído de catorce de enero de dos mil dieciséis, y se les tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
23	JAL-0070/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CUAUTEMOC ANGEL RAMIREZ	29/03/2016	<p>... SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, toda vez que no es posible se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia a la parte demandada del acto administrativo combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor, ya que en el supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-0439/2014-I	CONSUELO MURO URISTA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	29/03/2016	<p>existir identidad en las contestaciones de demanda y pruebas que ofrecen los Consejeros del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán y la Encargada de Despacho y apoderada de la citada autoridad, autoridades demandadas dentro del presente controvertido, en atención al principio de economía procesal se provee sobre las mismas en conjunto, por tanto, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...</p> <p>Por otra parte, toda vez que a la fecha no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-0042/2016-I	JUAN ANTONIO RUEDA SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación y escrito de cuenta de Carlos Herrera Tello, Enrique Salvador Martínez del Río y César Iván Marín Jaimes, a quienes en atención a las constancias que exhiben, se les reconoce en cuanto Presidente, Síndico Municipal y representante del Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos todos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente controvertido, por tanto, se les tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...</p> <p>hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LOCALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIADO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 31 de marzo de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0178/2015-I	RAUL MORALES CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	30/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Nicolás Ramírez Zaragoza y Manuel Mora Jiménez, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Presidente Municipal y Encargado de Urbanística, ambos del Municipio de Vista Hermosa, Michoacán, téngaseles manifestando imposibilidad de exhibir las documentales consistentes en las originales o copias certificadas del Acta número 101/2014 de treinta de julio de dos mil catorce, consistente en la reunión ordinaria de Ayuntamiento, signada por todos los integrantes del Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán y del Plan de Desarrollo Municipal o Urbano y dictamen técnico jurídico de dieciocho de septiembre de dos mil trece, a ese respecto se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, por lo que se presumen ciertos los hechos que pretende probar la parte actora con dichas documentales.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0850/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	30/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de Ramón Emiliano García Rebollo, a quien en atención a las constancia que exhibe, se le reconoce en cuanto Presidente del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Ahora bien toda vez que la autoridad demandada manifiesta en su escrito de demanda que: "... no les asiste la razón y derecho al solicitar salarios vencidos o como ellos lo denominan como pago de daños y perjuicios en virtud de haberse liquidado todas y cada una de las prestaciones laborales entre otras la relacionada al pago de aguinaldo... aunado a que esta prestación le fue cubierta en su totalidad como se demuestra desde ahora con las copias certificadas por el secretario del ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán y relativos a las documentales que se presentan y consistentes en el "PAGO DE LIQUIDACIONES" que arroja el sistema de contabilidad municipal, así como copias de los cheques expedidos y recibos de tesorería en la que suscriben los que se dicen actores..."; toda vez que la manifestación vertida por la demandada constituye un hecho novedoso dentro de la litis planteada en el presente expediente, en términos del artículo 234, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber a la actora que cuenta con el término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0632/2014-I	GERARDO LOPEZ MATEOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	30/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que...el Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y representante legal del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, informó a esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que ha tomado para el cumplimiento cabal de la sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, respecto del pago de la cantidad de \$3,995.99 (tres mil novecientos noventa y cinco pesos 99/100 m.n.) por concepto de adeudo proporcional correspondiente al segundo periodo del año dos mil trece...A ese respecto,...se requiere a las autoridades demandadas...para que...den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de sala dictada en autos...bajo apercibimiento que en caso de contumacia, se les aplicará en su contra el medio de apremio consistente en la multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285 fracción I, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de que se siga generando una cantidad diaria de \$417.99 (cuatrocientos diecisiete pesos 99/100 m.n.) en favor del actor, por cada día que se genere de incumplimiento al pago de la sentencia.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0194/2016-I	CARLOS REYNEL MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	30/03/2016	<p>...se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, allegue a esta Instructora original o copia certificada de solicitud presentada el veinte de mayo de dos mil quince, con el apercibimiento que de no cumplir con lo precisado se le tendrá por no presentada la demanda.... ...Por lo que, esta instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
5	JA-0537/2014-I	ADOLFO RODRIGUEZ SOSA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Amalia Hernández González, autorizada en términos amplios de Adolfo Rodríguez Sosa, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio...respecto de la manifestación por parte de la autorizada en términos amplios, respecto a que las autoridades demandadas no han dado cumplimiento a la sentencia de sala dictada en autos, solicitando su cumplimiento, dígase a la compareciente que se esté a lo acordado en el citado proveído de once de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se le concedió al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, al Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a la Comisión de Honor y Justicia de dicha Secretaría, el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho proveído para que den cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informen y acrediten ante esta Instructora respecto de los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

6	JA-1582/2014-I	ROBERTO BERBER MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio administrativo JA-1582/2014-I, no fue recurrido dentro del término establecido en el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ni impugnado dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-1060/2015-I	ELIAS ONORATO CHORA FLORES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de María Trinidad Méndez Puga, autorizada en términos amplios de Elías Onorato Chora Flores, parte actora dentro del presente controvertido, quien ocurre a presentar alegatos, con relación a la audiencia incidental ordenada en el presente expediente; y toda vez que el recurso de cuenta fue presentado en esta Ponencia con posterioridad a la conclusión de dicha audiencia, agréguese a los autos de este juicio.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0545/2015-I	OMAR GUTIERREZ JIMENEZ	DIRECCION DE MOVILIDAD URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACAN.	30/03/2016	<p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de dieciocho de noviembre de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0098/2016-I	FERNANDO AUGUSTO VELASCO AVALOS	OOAPAS	30/03/2016	<p>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, en consecuencia, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE al Director General y al Subdirector Comercial, ambos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán,...</p> <p>Digase al actor Fernando Augusto Velasco Avalos, que NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, toda vez que la misma no puede concederse con efectos constitutivos, los cuales son propios de la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente controvertido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

10	JA-0542/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede se tiene que el término concedido al actor Miguel Ramírez García para que informara a esta Instructora si la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán ha dado cumplimiento al convenio transaccional celebrado entre las partes el treinta y uno de agosto de dos mil quince, ratificado ante esta Instructora los días dos de octubre y dos de septiembre de dos mil quince, ha fenecido sin que lo hubiere hecho...requíerese a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora si a la fecha ha dado cumplimiento con el convenio transaccional demérito, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se continuará con las etapas procesales del presente expediente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0964/2014-I	MATEO LOPEZ MORA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	30/03/2016	<p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Procurador General de Justicia Estado de Michoacán el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintiséis de agosto de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0737/2015-I	GUILLERMO ESQUIVEL HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	30/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente JA-0737/2015-I, se tiene que el término otorgado a la autoridad demandada Comandante Eduardo Mora González en cuanto Supervisor de la guardia de Tránsito Municipal de Zitácuaro, Michoacán, para que diera cumplimiento al requerimiento contenido de proveído de dos de marzo de dos mil dieciséis y exhibiera original o copia certificada del nombramiento con el que acredite tal carácter, o bien, documento en el que conste la representación de dicha autoridad, feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y se le tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACION DE DEMANDA.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

13	JA-0153/2015-I	ANTONIO MORENO GARIBAY	H. AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA	30/03/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas Ayuntamiento y Presidente Municipal de Chavinda, Michoacán, dentro de la prueba confesional ofrecida de su parte; por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos...se le declara CONFESO, de las posiciones calificadas de legales por este Actuante, de conformidad con el artículo 416 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado [2], de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0185/2016-I	SANBORNS HERMANOS PRODUCTORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.	DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVICION SOCIAL	30/03/2016	<p>...Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/1954/16 remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; al que acompaña los autos originales del expediente registrado bajo el número JA-0185/2016-I, en el que obra glosado el oficio número 17-7-3-12008/16 de veintitres de febrero del dos mil dieciséis, signado por el Magistrado Presidente de la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante el cual se ordena remitir a este Tribunal de Justicia Administrativa, los autos del expediente 1718/15-17-06-2, declarando la incompetencia del Magistrado Instructor para conocer y resolver de la demanda interpuesta por la persona moral, "SANBORNS HERMANOS PRODUCTORA DE ALIMENTOS S.A. de C.V."; a través de su apoderado legal, en contra del Director del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Michoacán... ..este Tribunal de Justicia Administrativa NO ACEPTA LA COMPETENCIA DECLINADA POR EL REFERIDO TRIBUNAL para conocer y resolver sobre la nulidad lisa y llana que demanda la parte actora...</p> <p>...de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, TRÁBESE CONFLICTO COMPETENCIAL y se ordena remitir los autos originales del procedimiento en que se actúa con las respectivas copias de traslado al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, a fin de que sea resuelto, girándose para tal efecto el oficio respectivo, al cual se deberá acompañar los autos motivo del conflicto...</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

15	JA-0727/2015-I	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/03/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2011/16, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0028/2016-III, que promueve Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios del actor Miguel Ángel Gutiérrez Espinoza, en contra de la resolución de Sala de diez de febrero de dos mil dieciséis.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-1131/2015-I	ABRAHAM MACIEL JIMENEZ	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	30/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar realizado por la autoridad demandada. Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la medida cautelar ordenada informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la citada medida cautelar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-0409/2014-I	JAVIER VENEGAS ESCALANTE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/03/2016	<p>téngasele dando cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de nueve de diciembre de dos mil quince, informando que ha ordenado la devolución de la fianza que enteró en actor como garantía,...</p> <p>Dese vista a la parte actora con el oficio y anexos de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus interés convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo, el presente expediente se remitirá al archivo como asunto concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
18	JA-0537/2015-I	NIDIA KARINA CORTES NAJERA	DIRECCION DE MOVILIDAD URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACAN.	30/03/2016	<p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>En consecuencia, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

19	JA-0188/2015-I	JOSE BRUNO PEREZ FABILA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/03/2016	<p>Vista la certificación que antecede se hace constar que las autoridades demandadas no impugnaron la sentencia definitiva dictada el dos de diciembre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Amparo...ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley...alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar...dígase al compareciente que se esté a lo acordado en proveído de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis en el cual se tuvo al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán en vías de cumplimiento a la sentencia de sala requiriéndole informe a esta Instructora de la fecha en la que se tendrá aperturado el presupuesto de dos mil dieciséis a fin de estar en posibilidades de realizar el pago con el cual de cumplimiento al fallo emitido en el presente juicio.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0703/2015-I	URI ZALIM VARGAS REYNA	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	30/03/2016	<p>Dese vista con el oficio a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
21	JA-0533/2015-I	ENRIQUE MONTIEL LADRON DE GUEVARA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	30/03/2016	<p>...hágase saber al Jefe de Inspectores dependiente de la Secretaría de Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, que la falta de exhibición de la documental antes señalada podrá conllevar a la nulidad lisa y llana del acto impugnado, lo cual será tomada en consideración al momento de dictar la sentencia correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
22	JA-0742/2015-I	ALFREDO REYNAUD TENA	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACAN.	30/03/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Luis Felipe González Carmona, quien se ostenta en cuanto Encargado de Despacho de la Policía de Morelia, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el diez de febrero de dos mil dieciséis...dése vista con copia del escrito de cuenta al actor Alfredo Reynaud Tena para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
23	JA-0805/2014-I	TERESO RIOS JAIMES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/03/2016	<p>Visto el escrito signado por el actor Tereso Ríos Jaimes, mediante el cual solicita se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, dígasele a la promovente que se esté a lo acordado en auto de catorce de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se le requirió para tal efecto.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

24	JA-0324/2014-I	HECTOR ULISES CISNEROS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	30/03/2016	<p>...no se advierte el cumplimiento dado a la referida Sentencia de Sala, por parte de la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, pese al requerimiento realizado por esta instructora en proveído de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, consecuentemente ante tal desacato en términos del artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <u>se le impone una multa correspondiente a 100 cien veces el salario mínimo general vigente equivalente a \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional)</u>, al considerarse como base la de \$73.04 (setenta pesos 10/100 moneda nacional), de acuerdo a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.</p> <p>En consecuencia, se requiere de nueva cuenta a la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán por conducto del Síndico en cuanto su representante legal, para que en el término de tres días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído cumplan con la Sentencia de mérito.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
25	JA-0943/2014-I	JAVIER GUTIERREZ SÁNCHEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	30/03/2016	<p>Visto el escrito signado por Amalia Hernández González, autorizada en términos amplios de la parte actora, mediante el cual solicita el cumplimiento de la sentencia dictada en autos, dígamele que una vez que haya transcurrido el plazo para que cause ejecutoria la misma se proveerá lo que en derecho corresponda.</p> <p>Asimismo, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Galeana, número 402-A, centro de esta ciudad.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-1131/2015-I	ABRAHAM MACIEL JIMENEZ	DIRECTOR GENERAL DE TRÁMITE Y VIALIDAD	30/03/2016	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgado a la autoridad demandada, Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de siete de enero de dos mil dieciséis y se le tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del primero de junio de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA O CONSULTA.

27	JA-0971/2014-I	GERARDO LOPEZ ARREDONDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-971/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual resulta procedente la acción de nulidad ejercitada por la parte actora y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-0859/2014-I	ALBERTO PADILLA ONTIVEROS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	30/03/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del expediente de aclaración de sentencia AS/0093/2015 relativa al juicio número JA-859/2014-I del que se reciben sus originales, así como el juicio principal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-0200/2016-I	MICHEL STARKY GONZALEZ PONCE	DIRECCION DE MOVILIDAD URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACAN.	30/03/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0200/2016-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Michel Starky González Ponce, por su propio derecho, remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio JA/SGA/2235/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad de la boleta de infracción número 144405 de dieciocho de noviembre de dos mil quince, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, emplácese al Director General de Seguridad Ciudadana, Subdirector de la Policía Vial de la citada Dirección del Municipio de Morelia, Michoacán, y Policía Vial Gerardo Arguello Guerra quien suscribió la boleta de infracción número 144405...</p> <p>...SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA solicitada por la impetrante y se otorga con efectos restitutorios, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, consistente en la devolución de la placa vehicular número PRH-6182 que el Policía Vial adscrito a la citada Dirección, retuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. SERGIO FLORES MARTINEZ

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS SUJETA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.